



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 409

SAN SALVADOR, VIERNES 23 DE OCTUBRE DE 2015

NUMERO 195

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
ORGANO EJECUTIVO		
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		
Acuerdo No. 535.- Se encarga el Despacho de Agricultura y Ganadería, al señor Viceministro del Ramo, Licenciado Hugo Alexander Flores Hidalgo.....	4	Acuerdos Nos. 15-1007, 15-1181, 15-1183 y 15-1297.- Reconocimiento de estudios académicos..... 21-23
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		
Escritura pública, estatutos de la Fundación para el Desarrollo Integral de la Naturaleza y del Ser Humano y Decreto Ejecutivo No. 21, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	4-20	Acuerdos Nos. 15-1480, 15-1481, 15-1482, 15-1483, 15-1484, 15-1485, 15-1486, 15-1487, 15-1488, 15-1490, 15-1491, 15-1492, 15-1493.- Se ratifican a diferentes funcionarios públicos en los cargos de Directores Departamentales de Educación..... 23-37
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		
RAMO DE EDUCACIÓN		
Acuerdo No. 15-0820.- Se autoriza la ampliación de servicios educativos al centro educativo privado denominado Escuela Parvularia Rosa Emma Rivas, con domicilio en el municipio de Santa Tecla.....	21	ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Acuerdos Nos. 758-D y 759-D.- Suspensiones en el ejercicio de la Abogacía y de la Función Pública del Notariado..... 38 Acuerdos Nos. 790-D y 856-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 38

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután. 39

Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de Mejicanos. 40-41

Decreto No. 21.- Modificaciones al Presupuesto Municipal de San Miguel. 42

Decreto No. 22.- Ordenanza Transitoria de Veda para la Portación y Conducción de Armas de Fuego y Armas Blancas Contuso Cortantes y Corto Punzantes en Lugares y Eventos Públicos de la ciudad de San Miguel, sus Cantones y Caseríos..... 43-45

Decreto No. 62.- Se crea el Cuerpo de Agentes Municipales de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.... 45-50

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal “Lotificación Los Amates, Cantón Santa Emilia” y “Caserío Los Araujo, Cantón Llano Grande” y Acuerdos Nos. 6 y 13, emitidos por las Alcaldías Municipales de Sonsonate y Jucuapa, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.... 51-61

SECCION CARTELES OFICIALES**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 62

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 63-66

Herencia Yacente 66

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 67-75

Aceptación de Herencia..... 75-83

Herencia Yacente 83

Título Supletorio 84

Juicio de Ausencia..... 84

	<i>Pág.</i>
Nombre Comercial.....	84-85
Reposición de Certificados	86-87
Patente de Invención.....	88-89
Reposición de Libros.....	89
Título Municipal.....	89
Edicto de Emplazamiento.....	90-93
Marca de Servicios.....	93-97
Marca de Producto.....	97-124

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	125-126
Herencia Yacente	126-127
Título de Propiedad	127
Título de Dominio.....	128
Nombre Comercial.....	128
Reposición de Certificados	128

Marca de Servicios.....	129
Marca de Producto.....	129-132

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	133-137
Nombre Comercial.....	137
Balance de Liquidación	138
Aviso de Cobro	138
Marca de Servicios.....	138
Marca de Producto.....	139-143

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Reformas a los Estatutos del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y Ref. No. 555, aprobándolas.....	144
--	-----

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 535.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería, con carácter ad-honórem, del 21 al 24 de octubre del presente año, al señor Viceministro del Ramo, Licenciado Hugo Alexander Flores Hidalgo, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 21 de octubre, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Licenciado Orestes Fredesman Ortez Andrade y tratándose del día 24 del mismo mes, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado Titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veinte del mes de octubre de dos mil quince.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO,

Viceministra de Gobernación y Desarrollo Territorial,

Encargada del Despacho.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO CIENTO SIETE. LIBRO DECIMO SEGUNDO. ESCRITURA DE CONSTITUCION DE FUNDACION SIN FINES DELUCRO. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de abril de dos mil quince, ANTE MI, WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA, notario de este domicilio, comparecen los señores/as: ROBERTO ENRIQUE MENA, de nacionalidad Salvadoreña, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Economía y Máster en Política Económica, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué con su Documento Único de Identidad número, cero uno tres cero tres nueve tres cero guión uno; WILFREDO ANTONIO REYES TURCIOS, de nacionalidad salvadoreña, de sesenta y dos años de edad, Médico Cirujano y Abogado, del domicilio de San Salvador, municipio y departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número, cero cero cuatro cinco cero tres cuatro nueve guión cero; ROBERTO ALEJANDRO MENA RIVAS, de veintinueve años de edad, Ingeniero en Sistemas Informáticos, de nacionalidad salvadoreña del municipio de San Salvador, persona a quien conozco e identi-

fico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cuatro cero siete tres cuatro guión nueve; RAÚL ANTONIO MARTÍNEZ LÓPEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas y Máster en Formulación y Administración de Proyectos de Desarrollo, del domicilio de San Salvador, municipio del departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis siete ocho dos siete cero guión siete; GRECIA JANINA MENA RIVAS, de veinte tres años de edad, Estudiante de Diseño Gráfico, del domicilio de San Salvador, municipio de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cinco nueve siete dos ocho guión ocho; FABIO ENRIQUE MENA RIVAS, de treinta y dos años de edad, Estudiante de Relaciones Internacionales, del domicilio de San Salvador, Municipio del Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número cero dos nueve tres uno uno tres nueve guión siete; MARIO WILFREDO CRESPIÑ ELIAS, quien firma ilegible, de cincuenta años de edad, Licenciado en Matemática, del domicilio de San Salvador, Municipio del Departamento de San

Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno tres cinco tres siete guion uno; ROSALIO ANTONIO MONTERROSA MENENDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Economía y Maestro en Relaciones Internacionales, del domicilio de San Salvador, Municipio del Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos cinco cuatro tres uno guión cinco; AURA ISABEL AVALOS SOLORZANO, de treinta y cinco años de edad, Ingeniera Ambientalista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Municipio del Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho ocho cero ocho dos cinco guión cero; EDUARDO ANTONIO DELGADO AYALA, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Municipio del Departamento de San Salvador; persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro siete cero dos seis guion ocho; CECILIA LISSETTE RAMIREZ RIVAS, de treinta y ocho años de edad, Administradora de Empresas y Maestría en Finanzas, del domicilio de San Salvador, Municipio de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cero siete uno seis nueve seis cinco guión uno; y ROSIBEL DEL CARMEN RIVAS DE MENA, de cincuenta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de San Salvador, Municipio de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad número cero dos nueve dos siete tres dos seis guión cuatro: Y ME DICEN: ACUERDO UNO. Que por medio de esta Escritura Pública constituyen una FUNDACION de nacionalidad salvadoreña, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religioso con el nombre de: FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NATURALEZA Y DEL SER HUMANO que se abrevia FUNDACION NATURA-HUMANO. ACUERDO DOS. Que la referida Fundación se registrará por los Estatutos que se transcriben a continuación, los cuales constan de cincuenta y tres artículos: ESTATUTOS DE LA “FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NATURALEZA Y DEL SER HUMANO” que se abrevia FUNDACION NATURA - HUMANO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: “FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NATURALEZA Y DEL SER HUMANO” que se abrevia FUNDACION NATURA-HUMANO”, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa. Artículo Dos. El domi-

cilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales, oficinas o representaciones en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera del país conforme sus leyes internas. Artículo Tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo Cuatro. Los fines y objetivos de la Fundación serán: a) Crear, formular, desarrollar y administrar organizaciones productivas, programas y proyectos tecnológicos e innovadores en las áreas de la salud, educación no formal profesional e informal, turística, infraestructura física, medioambiental, agropecuaria, y de todas las ciencias en general y/o áreas que así lo demanden; que contribuyan al desarrollo integral y sostenible de la población humana y la naturaleza, a través de la investigación y desarrollo, capacitación, aprendizaje, formación profesional no formal, seguridad ocupacional y otras áreas afines y conexas; b) Contribuir al desarrollo de proyectos sociales, ambientales, de capacitación y formación ocupacional de la población mundial en general y salvadoreña en particular, relacionadas con la producción y servicios para el desarrollo integral del ser humano y la naturaleza, que por medio de su empleo o trabajo logren mejores niveles de vida en la sociedad, impulsando el empeño que las personas pongan en su trabajo; así como la calidad con que lo realicen y, sobre todo, propiciar la creación de puestos de trabajo y empleos dignos para los/as Salvadoreños/as; c) Fomentar, promover y coadyuvar planes, estrategias, programas y proyectos que permitan la reducción de la degradación medioambiental y la erradicación de la pobreza en todos los aspectos que los seres humanos necesitan, reconociendo que el medio ambiente y el recurso humano son finitos en el mundo en general y para la sociedad salvadoreña en especial. Artículo Cinco. Para la consecución de los fines, la Fundación podrá usar los medios siguientes: a) Propiciar espacios con organismos nacionales e internacionales que conduzcan a la concertación y creación de alianzas públicas o privadas que conlleven a la modificación de patrones de producción y consumo, permitiendo la construcción de una sociedad humana más limpia, más justa y más equitativa con el medio ambiente y entre los seres humanos; b) Ofrecer proyectos a la población en general de investigación, consultorías, facilitación, diseño, seguimiento y evaluación de impactos en procesos de formulación, administrativos, contables, de gestión industriales y de seguimiento de proyectos de carácter social y productivo, etcétera; c) Fomentar, promover y cooperar en estrategias de crecimiento económico sostenible y de comercio justo en el nivel nacional e internacional, orientadas a mejorar las condiciones de competitividad del país para el desarrollo de actividades productivas con especial énfasis en el entorno institucional, desarrollo humano, medio ambiente y económico en general a fin de establecer y fortalecer la de asistencia técnica para la micro, pequeña,

mediana y gran empresa de El Salvador; d) Concertar y articular esfuerzos a nivel nacional e internacional entre organizaciones, instituciones e instancias afines para procurar la sostenibilidad de los esfuerzos de paz en El Salvador y el mundo; e) Buscar la cooperación y apoyo económico, financiero y técnico con entidades y gobiernos de países amigos, para colaborar con los gobiernos en el desarrollo tecnológico e innovador, desarrollo humano integral y la conservación del medio ambiente en el país, mediante el involucramiento de los diferentes sectores de la sociedad civil, investigando, promoviendo sus limitaciones territoriales, de producción y de mercado, que permitan aumentar las oportunidades de comercio interno, transfronterizo y empleos dignos para la población; f) Suscribir convenios de esfuerzo, cooperación, e intercambio que fomenten los vínculos y relaciones armoniosas con Entidades, Organizaciones, Instituciones Privadas, Estatales, Municipales o Mixtas, Nacionales o Extranjeras, que tengan, promuevan o persigan objetivos o finalidades de naturaleza similares a esta Fundación; y g) Crear, desarrollar y administrar Centros de Educación Profesional no formales creados por la Fundación; en Capacitación, Formación Profesional no formal, Asesoría y Asistencia Técnica en Investigación Económica, Tecnológica e Innovación, de Elaboración y Explotación de bases de datos estadísticos económicos, sociales y tecnológicos en general, encuestas, censos, sondeos de opinión, etcétera; que faciliten el mejor conocimiento del Desarrollo Integral Humano, del Medio Ambiente, la Inversión Social y Privada, etcétera en El Salvador. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Seis. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de Cuatro mil Colones equivalentes a Cuatrocientos Cincuenta y Siete dólares con Catorce Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, que los doce Miembros Fundadores han pagado así: el Señor Roberto Enrique Mena, Treinta y Ocho dólares con Quince Centavos de dólar; y los once miembros fundadores restantes, Treinta y Ocho dólares con Nueve Centavos de dólar cada uno. La aportación en dinero quedan en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva y su Presidente; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y del Estado, de toda clase que reciba, sea dinero en efectivo, valores, bienes o servicios, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, las rentas que ellos produzcan y el precio por la venta de los mismos, de conformidad con la ley; y d) El patrimonio de la Fundación estará afecto exclusivamente a la consecución, fomento y mantenimiento de los objetivos y finalidades mencionadas en el Capítulo II, Artículo cuatro de estos Estatutos. Su patrimonio no pertenece ni en todo, ni en parte a ninguno de sus miembros, así como tampoco los aportes, donaciones o contribuciones de que éstos les dan derechos preferentes o

privilegios respecto a los demás miembros. Artículo Siete. El Patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea y su Reglamento. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo Ocho. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Nueve. La Asamblea General o Asamblea General Ordinaria, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores. Sus acuerdos obligan a todos los miembros presentes y ausentes, conformes o no, siempre que se hubiesen tomado de conformidad con la ley, a su reglamento y estos Estatutos. Artículo Diez. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en los tres primeros meses, en la fecha, hora y lugar que designe la Junta Directiva, en ella se tratará: La Memoria Anual de Labores, el Balance y los Estados Financieros, el Informe del Auditor Externo y demás atribuciones que le competen; y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o su Presidente, a solicitud por escrito del Auditor Externo o cuando lo soliciten por escrito a ésta por lo menos siete de los Miembros con derecho a voz y voto; en ella se tratarán únicamente los asuntos señalados en la respectiva agenda. Artículo Once. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de siete de los Miembros Fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria, media hora más tarde, con los miembros que asistan; considerando las mismas formalidades que la primera convocatoria excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes, pero en las convocatorias deberá indicar esta circunstancia. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Doce. La convocatoria para la Asamblea General, será hecha por la Junta Directiva a solicitud del Presidente, con ocho días de anticipación por lo menos y, se llevará a cabo la sesión siempre que concurren siete de los miembros con derecho a voto. Sus acuerdos serán válidos no obstante que el quórum se disminuyere en el curso de la sesión. En la convocatoria se indicará el tipo de Asamblea, lugar, fecha y hora de la sesión, agenda a considerar, quórum requerido, lugar y fecha de convocatoria, nombre y cargo de quien la firma. Artículo Trece. Para reformar o derogar los Estatutos o Reglamentos, para autorizar la compra o venta de bienes inmuebles de la Fundación se necesitará por lo menos siete votos de los miembros que estén presentes en Asamblea General convocada para tales propósitos. Artículo Catorce. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Quince. Caso Especial. En caso de estar presente la totalidad de los Miembros Fundadores y decidan constituir la Asamblea General Ordinaria, podrán sesionar legalmente sin previa convocatoria, pudiendo resolver y votar sobre temas de carácter ordinario y extraordinario. En este caso, no valdrán representaciones. Artículo Dieciséis. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer de la agenda propuesta para su modificación o aprobación; b) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros que integrarán la Junta Directiva la que tomará posesión inmediatamente después de ser electa; c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; d) Aprobar y/o desaprobar los Estados Financieros anuales de la Fundación; e) Aprobar y/o modificar el presupuesto anual, los planes, programas, proyectos y los demás informes anuales de la Junta Directiva; f) Aprobar o desaprobar los actos de la Junta Directiva; g) Decidir sobre la compra, compromisos y las erogaciones mayores de cinco mil dólares, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; h) Elegir al Auditor Externo y fijarle su remuneración, a propuesta del Presidente; i) reformar o derogar estos Estatutos y el Reglamento de la Fundación; j) Disolver la Fundación; k) Integrar o desintegrar la Fundación con otras entidades; l) Liquidar y nombrar a los liquidadores, todos estos acuerdos sólo podrán ejecutarse al ser aprobados por la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial; y m) Conocer y resolver sobre, todo asunto de interés para la Fundación, cuyo conocimiento no corresponda a la Junta Directiva o no estuviese previsto en los presentes Estatutos o en el Reglamento; Artículo Diecisiete. Habrá una Asamblea General Ordinaria y/o Especial cada cinco años en los tres primeros meses de ese año, para la elección de la Junta Directiva, quienes tomarán posesión de sus cargos en esa misma Asamblea. Artículo Dieciocho. Todo asunto no previsto en estos Estatutos o en el Reglamento de la Fundación, será resuelto por acuerdo tomado en Asamblea General. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Diecinueve. La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Síndico, Un Vocal Propietario y Dos Vocales Suplentes. Artículo Veinte. La Junta Directiva a propuesta del Presidente podrá autorizar los gastos que estimen convenientes ocasionados por el desempeño de las funciones de sus Directores o de terceras personas, cuyas actividades o trabajos beneficien en forma directa los Fines, Objetivos, Programas y Proyectos de la Fundación; asimismo autorizará los fondos para cubrir los gastos administrativos necesarios para su funcionamiento. Artículo Veintiuno. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos en forma consecutiva. En caso de que por cualquier circunstancia finalice el período de su ejerci-

cio sin que se hubiese hecho la elección de la nueva Junta Directiva, los que estén fungiendo en tales cargos continuarán en sus funciones en los tres meses siguientes, periodo en el cual se hará la nueva elección. Los miembros de la nueva Junta Directiva responderán en forma solidaria de todas las resoluciones tomadas, salvo en el caso que alguien haga constar su voto contrario en la correspondiente acta o que no haya asistido a la sesión respectiva. Artículo Veintidós. Podrán ser miembros de Junta Directiva, los miembros fundadores u otra persona ajena a la Fundación, siempre y cuando sea propuesto y apoyado por el Presidente y sus miembros fundadores. No podrán ser miembros de la Junta Directiva las autoridades civiles, militares o eclesiásticas, pero podrán ser invitadas por la Junta Directiva tanto a sus sesiones como a la de Asamblea General, en el carácter de asesores o colaboradores, y tendrán derecho a voz, pero no a voto. Artículo Veintitrés. En los casos de muerte, enfermedad, renuncia, remoción, destitución, impedimento o ausencia legal del Presidente, Tesorero, Secretario o Síndico, las funciones a ellos encomendadas quedarán a cargo del Vicepresidente para el cargo de Presidente, los Vocales propietario o suplentes para los demás cargos. Las sustituciones a que se refiere este artículo serán de carácter temporal ya que la Junta Directiva deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria a más tardar treinta días después de la fecha en que se hayan presentado tales situaciones, para elegir los nuevos miembros. Artículo Veinticuatro. En ausencia del Presidente dirigirá las sesiones el Vicepresidente y en ausencia de ambos, las presidirá quien fuere designado para presidirla por los Directivos presentes. Artículo Veinticinco. Si los miembros de la Junta Directiva presentaren en pleno su renuncia, deberán continuar en funciones hasta que tomen posesión las personas que los sustituirán, quienes serán electos en Asamblea General Extraordinaria convocada en un plazo no mayor de treinta días calendario, después de la fecha de renuncia. La nueva Junta Directiva desempeñará sus funciones por el tiempo que faltare a la Directiva que renunció. Artículo Veintiséis. El hecho de la renuncia no exime de las responsabilidades que se deriven de la gestión efectuada por los miembros de la Junta Directiva, de las operaciones que hayan hecho con dolo o culpa grave contrarias con estos Estatutos o Reglamentos existentes, quedando obligados a responder por las pérdidas que dichas operaciones llegasen a causar a la Fundación, sin perjuicios de las responsabilidades penales o de otro orden que sean procedentes. Artículo Veintisiete. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Veintiocho. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes; en caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces de conformidad

con la ley tendrá voto de calidad o doble voto. Artículo Veintinueve. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores, el Reglamento Interno y demás reglamentos de la Fundación; y presentarlos para su aprobación a la Asamblea General; d) Promover y gestionar la elaboración de los Estados Financieros y el presupuesto anual, los planes, programas y proyectos de la Fundación; presentarlos e informar de ellos oportunamente a la Asamblea General; e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno y otros de la Fundación, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar, elaborar agenda y señalar día y hora de las sesiones de ella misma; g) Convocar a Asamblea General, señalar día, hora y lugar en donde se llevará a cabo y formular la agenda de la sesión respectiva, debiéndose asegurar que la convocatoria sea enviada y recibida oportunamente por los miembros; h) Planificar, Organizar, Coordinar, Dirigir y Controlar todas las actividades de la Fundación; i) Contratar o Remover el personal, a propuesta del Presidente, que fuere necesario para el buen funcionamiento administrativo de la Fundación; j) Acordar, a solicitud del Presidente, la adquisición y enajenación de bienes muebles, a cualquier título, y la celebración de toda clase de contratos, sin contravenir lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; k) Crear y organizar Comités y Comisiones con Miembros de la Fundación para cooperar con la Junta Directiva en actividades específicas, tales como los Comités de Organización, Ejecutivo, Consultivo, Financiero, etcétera; l) Disponer, a solicitud del Presidente, sobre la utilización de los fondos colectados y de los bienes obtenidos para la realización de sus fines, de acuerdo a las prioridades establecidas y a su Presupuesto; que no excedan los cinco mil dólares; m) Autorizar al Presidente y a solicitud de éste al Vicepresidente o al Director Ejecutivo, en su caso, para el otorgamiento de toda clase de Instrumentos Públicos y Privados legales, así como de los poderes y las sustituciones de los mismos; n) Asistir a las sesiones de Asamblea General y acompañar al Presidente en la conducción de los debates; o) Organizar y Reglamentar los centros sociales, educativos y culturales que se funden, así como los actos públicos y otras actividades que acordaren; p) Acordar, a propuesta del Presidente, la separación de los miembros según lo establecido en el capítulo VII de estos Estatutos; q) Convocar a Asamblea General; señalar el día, hora y lugar en donde se llevará a cabo y formular la agenda de la sesión respectiva habiéndose de asegurar que la convocatoria sea enviada y recibida oportunamente por los miembros; r) Extender de conformidad con el acta de escrutinio respectiva, las credenciales a los miembros electos para integrar la

Junta Directiva y al Auditor Externo las cuales serán firmadas por el Secretario; s) Nombrar, a solicitud del Presidente, al Director Ejecutivo. El cual será el encargado de la Administración de la Fundación; t) Autorizar por medio del Presidente o del Secretario los Diplomas que acuerde extender la Asamblea General; u) Corresponderá a la Junta Directiva cualesquiera atribuciones que, no estando comprendidas en las que se asignan a la Asamblea General, sea necesario o conveniente ejercerlas para el cumplimiento de las finalidades perseguidas por la Fundación; y v) Las demás atribuciones que establezcan los Estatutos y Reglamentos de la Fundación. Artículo Treinta. La representación legal de la Fundación corresponderá al Presidente, quien podrá delegar, dependiendo del asunto que se tratara y previa notificación por escrito de éste; al Vicepresidente y Director Ejecutivo, en conjunto o separadamente, para representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente; quienes, previa propuesta del Presidente, la Junta Directiva acuerde contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de contratos, conceder poderes generales o especiales, enajenar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la Fundación; y ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva; sin contravenir lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así, la Junta Directiva podrá otorgar dichas autorizaciones de manera general o para casos especiales. Para aceptación de donaciones y el otorgamiento de poderes judiciales no necesitarán autorización de la Junta Directiva. Artículo Treinta y uno. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir y dirigir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Delegar sus funciones o parte de ellas, así como la Representación Legal, previa notificación por escrito del Presidente, al Vicepresidente y al Director Ejecutivo dependiendo del asunto que se tratara; c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, y el uso de la firma de la Fundación, pudiendo otorgar y sustituir poderes de toda clase; así como otorgar toda clase de escrituras y documentos de obligación necesarios para el cumplimiento de los fines de la fundación; e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Autorizar y firmar juntamente con el Tesorero los documentos de pagos y erogaciones que tenga que hacer la Fundación; g) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; h) Proponer, a la Junta Directiva, el personal a contratar o remover en sus cargos; e i) Las demás atribuciones que sean encomendadas por la Junta Directiva y la Asamblea General. Artículo Treinta y dos. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir con idénticas fa-

cultades al Presidente en caso de muerte, enfermedad, renuncia, remoción, destitución, impedimento o ausencia legal de éste; b) Coordinar la Comisión de Organización, regulada en el respectivo reglamento; c) Cumplir con las funciones otorgadas por el Presidente; y d) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones y desempeñar las Comisiones que le fueren encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo Treinta y tres. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; así como redactar las Actas respectivas; b) Llevar al día, Registros de los Miembros de la Fundación; y conservar el archivo de los mismos; c) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y contestarla conforme las instrucciones de la misma; d) Extender todas las Certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación de las actas de sesiones de Junta Directiva y Asamblea General; e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros de la Fundación para las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, siguiendo las instrucciones del Presidente; f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; g) Firmar la correspondencia ordinaria de la Fundación; h) Colaborar en la preparación de la Memoria Anual de Labores; e i) Efectuar las demás actividades que señalan los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Presidente. Artículo Treinta y cuatro. Son atribuciones del Tesorero: a) Controlar el manejo de fondos, valores y bienes de la Fundación, siendo responsable del desembolso de fondos, recaudación de ingresos y cobros de deudas; también será responsable de la cuenta o cuentas bancarias de la Fundación y coordinará que se efectúen los depósitos correspondientes dentro de los plazos que le fije la Junta Directiva y el Presidente; b) Desempeñar temporalmente las funciones del administrador cuando éste estuviere enfermo, presente su renuncia o cuando sea destituido de su cargo; c) Solicitar por escrito a la Junta Directiva por medio del Presidente, las necesidades de personal en su área de Trabajo, proponer los sueldos correspondientes, aceptar sus renunciaciones y removerlos por motivos justificados, previa aprobación de la Junta Directiva y del Presidente; d) Realizar las funciones que le señale la Junta Directiva y el Presidente dentro de las normas legales y los presentes estatutos; e) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Fundación y presentación de Estados Financieros; f) Autorizar y firmar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; g) La recaudación y custodia de los fondos y bienes de la Fundación y el control de los gastos de la misma; h) Llevar al día la contabilidad de la Fundación, presentando mensualmente a la Junta Directiva el balance de comprobación y otros informes financieros; i) Rendir cuentas documentadas de sus actuaciones periódicamente o al ser requerido por la Junta Directiva y preparar el informe que será

presentado por la Junta Directiva en cada sesión ordinaria de Asamblea General; j) Autorizar juntamente con el Presidente, los pagos y retiros de fondos. El Tesorero será responsable solidariamente con el Presidente, por los gastos efectuados; y k) Desempeñar las funciones que le fueren asignadas por la Junta Directiva, la Asamblea General y el Presidente. Cuando por cualquier razón el Tesorero deba ser sustituido, de manera temporal o permanente, deberá levantarse un acta notarial pormenorizada de la entrega al sustituto de los fondos y bienes bajo su cargo, lo mismo se hará cuando le entreguen el cargo al nuevo Tesorero. La Junta Directiva, previa solicitud del Presidente, determinará cuando amerite ser sustituido el Tesorero. En todo caso, el Presidente deberá comparecer al otorgamiento de ambas actas por la responsabilidad solidaria que conlleva. Artículo Treinta y cinco. Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Dar cuenta del incumplimiento de las mencionadas disposiciones a la Junta Directiva o la Asamblea General, según sea la gravedad del caso; c) Tomar las medidas que exija el cumplimiento de lo regulado en el capítulo VII de estos Estatutos; y d) Coordinar la elaboración de los proyectos de modificación total o parcial de los Estatutos y Reglamentos de la Fundación así como cualquier Reglamento que se pudiera elaborar en el futuro. Artículo Treinta y seis. Son atribuciones del Vocal Propietario: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva para la mejor consecución de los fines de la Fundación; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo quince, literal "b)" de estos Estatutos excepto al Presidente; y c) Ser responsable de la organización y desarrollo de las Comisiones que le encomiende la Junta Directiva y Presidente, debiendo rendir informe con la periodicidad que ellos le indiquen.- Artículo Treinta y siete. Son atribuciones de los Vocales Suplentes: a) Ilustrar, asesorar y colaborar con la Junta Directiva; y b) Asistir a las reuniones que fueren convocados; tendrán voz pero sin voto, excepto cuando se encuentren sustituyendo a un Director Propietario. Los Vocales Suplentes no tendrán orden de precedencia y formarán parte del quórum de la Junta Directiva, cuando falte cualquier Director Propietario o éste se haya retirado de la sesión. La Junta Directiva determinará entre los Vocales Suplentes, quiénes ejercerán las funciones de Directores Propietarios para la formación y mantenimiento del quórum, excepto el Tesorero, para lo cual deberán llenarse los requisitos mencionados en el Artículo veintitrés de estos Estatutos. Artículo Treinta y ocho. Administración Directa. La Administración Directa de la Fundación estará a cargo de un Director Ejecutivo, sin que esto implique limitación de las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Presidente. El Director Ejecutivo será nombrado, a

propuesta del Presidente, por la Junta Directiva y dependerá de ella y del Presidente, quien será su superior directo. Corresponde al Director Ejecutivo las funciones administrativas y financieras de la Fundación, en todo lo que no esté reservado al Presidente o a otros órganos de la misma y tendrá las siguientes atribuciones: a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz; b) Coordinar y dirigir las actividades del trabajo diario de la Fundación; c) Presentar los informes de trabajo que le solicite la Junta Directiva y el Presidente; y d) Representar Legalmente a la Fundación, previa autorización del Presidente, en los términos que establece el artículo treinta de estos Estatutos y exclusivamente en lo que se refiere a los asuntos laborales. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN. Artículo Treinta y nueve. Miembros Fundadores: Serán todas las personas naturales, que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación y que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Artículo Cuarenta. Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; c) Participar en actividades culturales que la fundación organice ya sea en forma gratuita o mediante el pago que cubra el costo de la organización de dichas actividades cuyo valor será más bajo que las asignadas a personas particulares; d) Visitar la biblioteca de la Fundación y hacer uso de sus locales de trabajo de la misma en forma gratuita; e) Exigir por escrito o verbalmente a la Junta Directiva y por su medio a cualquiera de sus miembros; a las comisiones, a los miembros encargados de trabajos especiales; y en general a todos los miembros el estricto cumplimiento de sus respectivos deberes; pudiendo dar cuenta de sus reclamos a la Asamblea General para que se resuelva lo conveniente; f) Los Miembros Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas las personas naturales o jurídicas que hayan realizado una labor relevante en beneficio de la Fundación y que reciban tal distinción por parte de la Asamblea General; también podrán otorgarse a todas las personas naturales, jurídicas, instituciones, entidades religiosas, militares, organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva o a propuesta del Presidente, aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo, especies o de servicios de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva; y g) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Cuarenta y uno. Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General o ser representados por otro miembro, debiendo autorizar dicha representación por escrito, cada miembro podrá tener como máximo una representación; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Guardar

absoluta lealtad a la Fundación cooperando al fiel cumplimiento de sus Estatutos y de las decisiones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; d) Observar una conducta ejemplar en sus relaciones sociales, tanto en el seno de la fundación como fuera de ella; e) Contribuir a mantener el buen nombre, prestigio y desarrollo de la Fundación; f) No tratar asuntos políticos, ni religiosos en el seno de la Fundación; g) Comunicar a la secretaría la dirección de su respectiva residencia, lugar de trabajo, y de las mudanzas que ocurran debiendo también dar oportuno aviso cuando hayan de ausentarse temporal o definitivamente del país; y h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. CAPITULO VIII.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Cuarenta y dos. Son Causales Menos Graves: a) No presentar por escrito su renuncia ante Junta Directiva; b) Realizar con negligencia las actividades encomendadas por Junta Directiva y el Presidente; c) Negarse sin causa justificada a proporcionar oportunamente información solicitada por Junta Directiva y el Presidente; y d) Por tratar asuntos partidarios y religiosos en el seno de la Fundación. Son Causales Graves: a) Por la violación de estos estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Observar conducta inmoral o cometer actos notoriamente inmorales; c) Obstaculizar por cualquier medio la obtención de los fines u objetivos de la Fundación; d) Atentar contra los bienes o intereses económicos de la Fundación, o abusar de ellos; e) Cometer actos que afecten el prestigio de la Fundación; f) Ser condenados por autoridad competente, por delitos graves contra las personas, la propiedad pública o privada; y g) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. Artículo Cuarenta y tres. De las Sanciones: Para las causales Menos Graves: a) Amonestación privada por el Presidente de la Fundación; y b) Voto de censura acordado por la Junta Directiva. Para las causales Graves: a) Voto de censura acordado por la Asamblea General para las causales b) y e); b) Suspensión temporal de hasta treinta días de la calidad de miembro, acordada por la Asamblea General para las causales a), c), d) y g); y c) Expulsión definitiva del infractor para la causal f), acordada por la Asamblea General. Artículo Cuarenta y cuatro. Del Procedimiento: a) Los hechos serán sancionados por escrito, luego de haber sido investigados y comprobados, a petición del Síndico o de cualquier otro miembro o grupo de miembros ofendido; b) La imposición de cualquier sanción por infracción deberá efectuarse por voto secreto; c) Las Sanciones Menos Graves, serán impuestas únicamente por el Presidente y Junta Directiva; d) las Sanciones Graves, serán impuestas únicamente por la Asamblea General y; e) Toda resolución podrá ser apelada así: las proveídas por el Presidente ante la Junta Directiva y las acordadas por ésta, ante la Asamblea General.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Cuarenta y cinco. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Ordinaria, convocada a ese efecto y con un número de siete votos de sus Miembros Fundadores. Artículo Cuarenta y seis. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, el remanente de los bienes si existiesen después de cancelar todos sus Pasivos se donarán a entidades que desarrollen actividades análogas a la de la Fundación o cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General designe. CAPITULO X. DE LA AUDITORIA. Artículo Cuarenta y siete. La Asamblea General deberá elegir, a propuesta del Presidente, al Auditor externo; quien tendrá las obligaciones siguientes: a) Examinar y certificar los balances; b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y papeles de la Fundación y dar cuenta a la Junta Directiva y al Presidente de las obligaciones, y las irregularidades que encontrare; c) Asistir e informar a la Asamblea General o cuando fuere llamado y rendir los informes por escrito de la administración del Patrimonio y los que le fueren solicitados; d) Aplicar en su desempeño las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas; e) Cerciorarse de que las operaciones se ajusten a los Estatutos, Reglamentos, o disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva; y f) Mantener informada a la Junta Directiva y al Presidente, acerca del desarrollo de las actividades económico financieras de la Fundación, hacer las observaciones que crea necesarias y elaborar con la Junta Directiva los controles internos para lograr una mayor efectividad y transparencia en el uso de los recursos. CAPITULO XI. DEL EJERCICIO DE IMPOSICION. Artículo Cuarenta y ocho. El Ejercicio de Imposición de la Fundación será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, de conformidad a las Leyes aplicables. El Primer ejercicio de imposición de esta Fundación será el comprendido desde la fecha en que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial Decree legalmente establecida la Fundación, hasta el treinta y uno de diciembre de ese año, después seguirá conforme al año calendario. Al final de cada ejercicio se elaborará el Balance General y los demás Estados Financieros correspondientes, los cuales serán presentados a la Asamblea General Ordinaria por la Junta Directiva y el Presidente. CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Cuarenta y nueve. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos siete votos de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto tal como lo estipula el artículo trece de estos Estatutos. Artículo Cincuenta. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir a la misma en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y

Desarrollo Territorial, dentro de los cinco días después de electa, y en proporcionar en todo caso al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere o que estuviere obligado de conformidad con la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo Cincuenta y uno. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Cincuenta y dos. La FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA: FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NATURALEZA Y DEL SER HUMANO que se abreviará FUNDACION NATURA-HUMANO, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Cincuenta y tres. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. ACUERDO TRES: De conformidad con el Artículo dieciséis, literal "b)", de los Estatutos de la Fundación, procedemos a elegir a la Junta Directiva de la Fundación, la cual por decisión unánime de los miembros concurrentes queda integrada de la forma siguiente: Presidente: Roberto Enrique Mena; Vicepresidente: Rosalfo Antonio Monterrosa Menéndez; Secretario: Raúl Antonio Martínez López; Tesorero: Wilfredo Antonio Reyes Turcios; Síndico: Mario Wilfredo Crespín Elías; Vocal Propietario: Aura Isabel Avalos Solórzano; Vocales Suplentes: Fabio Enrique Mena Rivas y Eduardo Antonio Delgado Ayala. Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice saber los efectos legales de la presente Escritura; la obligación de registrarla y las sanciones a que se refiere el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifestaron su conformidad, ratificaron su contenido y firman conmigo.- DOY FE. Enmendados: informal- que cubra el- Valen. Entrelínea: colaborar con los gobiernos en- no formales- no formal- costo de la organización de dichas actividades- Valen.

WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA,
NOTARIO.

Paso Ante Mí: del folio CIENTO VEINTE FRENTE A FOLIO CIENTO VEINTISEIS VUELTO del libro Décimo segundo de mi protocolo, que vencerá el día veintiséis de septiembre de dos mil quince, extendiendo, sello y firma el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil quince, y para ser entregado a: FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NATURALEZA Y DEL SER HUMANO que se abrevia FUNDACION NATURA – HUMANO.

WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA
“FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA NATURALEZA Y DEL SER HUMANO”**

CAPITULO I.

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo Uno. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: “FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NATURALEZA Y DEL SER HUMANO que se abrevia FUNDACION NATURA-HUMANO”, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa.

Artículo Dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales, oficinas o representaciones en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera del país conforme sus leyes internas.

Artículo Tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

OBJETO O FINALIDAD

Artículo Cuatro. Los fines y objetivos de la Fundación serán:

- a) Crear, formular, desarrollar y administrar organizaciones productivas, programas y proyectos tecnológicos e innovadores en las áreas de la salud, educación no formal profesional e informal, turística, infraestructura física, medioambiental, agropecuaria, y de todas las ciencias en general y/o áreas que así lo demanden; que contribuyan al desarrollo integral y sostenible de la población humana y la naturaleza, a través de la investigación y desarrollo, capacitación, aprendizaje, formación profesional no formal, seguridad ocupacional y otras áreas afines y conexas;
 - b) Contribuir al desarrollo de proyectos sociales, ambientales, de capacitación y formación ocupacional de la población mundial en general y salvadoreña en particular, relacionadas con la producción y servicios para el desarrollo integral del ser humano y la naturaleza, que por medio de su empleo o trabajo logren mejores niveles de vida en la sociedad, impulsando el empeño que las personas pongan en su trabajo; así como la calidad con que lo realicen y, sobre todo, propiciar la creación de puestos de trabajo y empleos dignos para los/as Salvadoreños/as;
 - c) Fomentar, promover y coadyuvar planes, estrategias, programas y proyectos que permitan la reducción de la degradación medioambiental y la erradicación de la pobreza en todos los aspectos que los seres humanos necesitan, reconociendo que el medio ambiente y el recurso humano son finitos en el mundo en general y para la sociedad salvadoreña en especial.
- Artículo Cinco. Para la consecución de los fines, la Fundación podrá usar los medios siguientes:
- a) Propiciar espacios con organismos nacionales e internacionales que conduzcan a la concertación y creación de alianzas públicas o privadas que conlleven a la modificación de patrones de producción y consumo, permitiendo la construcción de una sociedad humana más limpia, más justa y más equitativa con el medio ambiente y entre los seres humanos;
 - b) Ofrecer proyectos a la población en general de investigación, consultorías, facilitación, diseño, seguimiento y evaluación de impactos en procesos de formulación, administrativos, contables, de gestión industriales y de seguimiento de proyectos de carácter social y productivo, etcétera;
 - c) Fomentar, promover y cooperar en estrategias de crecimiento económico sostenible y de comercio justo en el nivel nacional e internacional, orientadas a mejorar las condiciones de competitividad del país para el desarrollo de actividades productivas con especial énfasis en el entorno institucional, desarrollo humano, medio ambiente y económico en general a fin de establecer y fortalecer la asistencia técnica para la micro, pequeña, mediana y gran empresa de El Salvador;
 - d) Concertar y articular esfuerzos a nivel nacional e internacional entre organizaciones, instituciones e instancias afines para procurar la sostenibilidad de los esfuerzos de paz en El Salvador y el mundo;
 - e) Buscar la cooperación y apoyo económico, financiero y técnico con entidades y gobiernos de países amigos, para colaborar con los gobiernos en el desarrollo tecnológico e innovador, desarrollo humano integral y la conservación del medio ambiente en el país, mediante el involucramiento de los diferentes sectores de la sociedad civil, investigando, promoviendo sus limitaciones territoriales, de producción y de mercado, que permitan aumentar las oportunidades de comercio interno, transfronterizo y empleos dignos para la población;
 - f) Suscribir convenios de esfuerzo, cooperación, e intercambio que fomenten los vínculos y relaciones armoniosas con Entidades, Organizaciones, Instituciones privadas, Estatales, Municipales o Mixtas, Nacionales o Extranjeras, que tengan, promuevan o persigan objetivos o finalidades de naturaleza similares a esta Fundación; y
 - g) Crear, desarrollar y administrar Centros de Educación profesional no formales creados por la Fundación; en Capacitación, Formación Profesional no formal, Asesoría y

Asistencia Técnica en Investigación Económica, Tecnológica e Innovación, de Elaboración y Explotación de bases de datos estadísticos económicos, sociales y tecnológicos en general, encuestas, censos, sondeos de opinión, etcétera; que faciliten el mejor conocimiento del Desarrollo Integral Humano, del Medio Ambiente, la Inversión Social y Privada, etcétera en El Salvador.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO

Artículo Seis. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de Cuatro mil Colones equivalentes a Cuatrocientos Cincuenta y Siete dólares con Catorce Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, que los doce Miembros Fundadores han pagado así: el Señor Roberto Enrique Mena, Treinta y Ocho dólares con Quince Centavos de dólar; y los once miembros fundadores restantes, Treinta y Ocho dólares con Nueve Centavos de dólar cada uno. La aportación en dinero quedan en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva y su Presidente;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y del Estado, de toda clase que reciba, sea dinero en efectivo, valores, bienes o servicios, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, las rentas que ellos produzcan y el precio por la venta de los mismos, de conformidad con la ley; y
- d) El patrimonio de la Fundación estará afecto exclusivamente a la consecución, fomento y mantenimiento de los objetivos y finalidades mencionadas en el Capítulo II, Artículo cuatro de estos Estatutos. Su patrimonio no pertenece ni en todo, ni en parte a ninguno de sus miembros, así como tampoco los aportes, donaciones o contribuciones de que éstos les dan derechos preferentes o privilegios respecto a los demás miembros.

Artículo Siete. El Patrimonio de la Fundación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifiesten la Asamblea y su Reglamento.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo Ocho. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo Nueve. La Asamblea General o Asamblea General Ordinaria, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores. Sus acuerdos obligan a todos los miembros presentes y ausentes, conformes o no, siempre que se hubiesen tomado de conformidad con la ley, a su reglamento y estos Estatutos.

Artículo Diez. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en los tres primeros meses, en la fecha, hora y lugar que designe la Junta Directiva, en ella se tratará: La Memoria Anual de Labores, el Balance y los Estados Financieros, el Informe del Auditor Externo y demás atribuciones que le competen; y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o su Presidente, a solicitud por escrito del Auditor Externo o cuando lo soliciten por escrito a ésta por lo menos siete de los Miembros con derecho a voz y voto; en ella se tratarán únicamente los asuntos señalados en la respectiva agenda.

Artículo Once. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de siete de los Miembros Fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria, media hora más tarde, con los miembros que asistan; considerando las mismas formalidades que la primera convocatoria excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes, pero en las convocatorias deberá indicar esta circunstancia. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Doce. La convocatoria para la Asamblea General, será hecha por la Junta Directiva a solicitud del Presidente, con ocho días de anticipación por lo menos y, se llevará a cabo la sesión siempre que concurren siete de los miembros con derecho a voto. Sus acuerdos serán válidos no obstante que el quórum se disminuyere en el curso de la sesión. En la convocatoria se indicará el tipo de Asamblea, lugar, fecha y hora de la sesión, agenda a considerar, quórum requerido, lugar y fecha de convocatoria, nombre y cargo de quien la firma.

Artículo Trece. Para reformar o derogar los Estatutos o Reglamentos, para autorizar la compra o venta de bienes inmuebles de la Fundación se necesitará por lo menos siete votos de los miembros que estén presentes en Asamblea General convocada para tales propósitos.

Artículo Catorce. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Quince. Caso Especial. En caso de estar presente la totalidad de los Miembros Fundadores y decidan constituir la Asamblea General Ordinaria, podrán sesionar legalmente sin previa convocatoria, pudiendo resolver y votar sobre temas de carácter ordinario y extraordinario. En este caso, no valdrán representaciones.

Artículo Dieciséis. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Conocer de la agenda propuesta para su modificación o aprobación;
- b) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros que integrarán la Junta Directiva la que tomará posesión inmediatamente después de ser electa;
- c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- d) Aprobar y/o desaprobar los Estados Financieros anuales de la Fundación;
- e) Aprobar y/o modificar el presupuesto anual, los planes, programas, proyectos y los demás informes anuales de la junta Directiva;
- f) Aprobar o desaprobar los actos de la Junta Directiva;
- g) Decidir sobre la compra, compromisos y las erogaciones mayores de cinco mil dólares, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- h) Elegir al Auditor Externo y fijarle su remuneración, a propuesta del Presidente;
- i) Reformar o derogar estos Estatutos y el Reglamento de la Fundación;
- j) Disolver la Fundación;
- k) Integrar o desintegrar la Fundación con otras entidades;
- l) Liquidar y nombrar a los liquidadores, todos estos acuerdos sólo podrán ejecutarse al ser aprobados por la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial; y
- m) Conocer y resolver sobre, todo asunto de interés para la Fundación, cuyo conocimiento no corresponda a la Junta Directiva o no estuviese previsto en los presentes Estatutos o en el Reglamento.

Artículo Diecisiete. Habrá una Asamblea General Ordinaria y/o Especial cada cinco años en los tres primeros meses de ese año, para la elección de la Junta Directiva, quienes tomarán posesión de sus cargos en esa misma Asamblea.

Artículo Dieciocho. Todo asunto no previsto en estos Estatutos o en el Reglamento de la Fundación, será resuelto por acuerdo tomado en Asamblea General.

CAPÍTULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Diecinueve. La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Síndico, Un Vocal Propietario y Dos Vocales Suplentes.

Artículo Veinte. La Junta Directiva a propuesta del Presidente podrá autorizar los gastos que estimen convenientes ocasionados por el desempeño de las funciones de sus Directores o de terceras personas, cuyas actividades o trabajos beneficien en forma directa los Fines, Objetivos, Programas y Proyectos de la Fundación; asimismo autorizará los fondos para cubrir los gastos administrativos necesarios para su funcionamiento.

Artículo Veintiuno. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos en forma consecutiva. En caso de que por cualquier circunstancia finalice el período de su ejercicio sin que se hubiese hecho la elección de la nueva Junta Directiva, los que estén fungiendo en tales cargos continuarán en sus funciones en los tres meses siguientes, período en el cual se hará la nueva elección. Los miembros de la nueva Junta Directiva responderán en forma solidaria de todas las resoluciones tomadas, salvo en el caso que alguien haga constar su voto contrario en la correspondiente acta o que no haya asistido a la sesión respectiva.

Artículo Veintidós. Podrán ser miembros de Junta Directiva, los miembros fundadores u otra persona ajena a la Fundación, siempre y cuando sea propuesto y apoyado por el Presidente y sus miembros fundadores. No podrán ser miembros de la Junta Directiva las autoridades civiles, militares o eclesiásticas, pero podrán ser invitadas por la Junta Directiva tanto a sus sesiones como a la de Asamblea General, en el carácter de asesores o colaboradores, y tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo Veintitrés. En los casos de muerte, enfermedad, renuncia, remoción, destitución, impedimento o ausencia legal del Presidente, Tesorero, Secretario o Síndico, las funciones a ellos encomendadas quedarán a cargo del Vicepresidente para el cargo de Presidente, los Vocales propietario o suplentes para los demás cargos. Las sustituciones a que se refiere este artículo serán de carácter temporal ya que la Junta Directiva deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria a más tardar treinta días después de la fecha en que se hayan presentado tales situaciones, para elegir los nuevos miembros.

Artículo Veinticuatro. En ausencia del Presidente dirigirá las sesiones el Vicepresidente y en ausencia de ambos, las presidirá quien fuere designado para presidirla por los Directivos presentes.

Artículo Veinticinco. Si los miembros de la Junta Directiva presentaren en pleno su renuncia, deberán continuar en funciones hasta que tomen posesión las personas que los sustituirán, quienes serán electos en Asamblea General Extraordinaria convocada en un plazo no mayor de treinta días calendario, después de la fecha de renuncia. La nueva Junta Directiva desempeñará sus funciones por el tiempo que faltare a la Directiva que renunció.

Artículo Veintiséis. El hecho de la renuncia no exime de las responsabilidades que se deriven de la gestión efectuada por los miembros de la Junta Directiva, de las operaciones que hayan hecho con dolo o culpa grave contrarias con estos Estatutos o Reglamentos existentes, quedando obligados a responder por las pérdidas que dichas operaciones llegasen a causar a la Fundación, sin perjuicios de las responsabilidades penales o de otro orden que sean procedentes.

Artículo Veintisiete. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Veintiocho. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes; en caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces de conformidad con la ley tendrá voto de calidad o doble voto.

Artículo Veintinueve. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores, el Reglamento Interno y demás reglamentos de la Fundación; y presentarlos para su aprobación a la Asamblea General;
- d) Promover y gestionar la elaboración de los Estados Financieros y el presupuesto anual, los planes, programas y proyectos de la Fundación; presentarlos e informar de ellos oportunamente a la Asamblea General;
- e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno y otros de la Fundación, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar, elaborar agenda y señalar día y hora de las sesiones de ella misma;
- g) Convocar a Asamblea General, señalar día, hora y lugar en donde se llevará a cabo y formular la agenda de la sesión respectiva, debiéndose asegurar que la convocatoria sea enviada y recibida oportunamente por los miembros;
- h) Planificar, Organizar, Coordinar, Dirigir y Controlar todas las actividades de la Fundación;
- i) Contratar o Remover el personal, a propuesta del Presidente, que fuere necesario para el buen funcionamiento administrativo de la Fundación;
- j) Acordar, a solicitud del Presidente, la adquisición y enajenación de bienes muebles, a cualquier título, y la celebración de toda clase de contratos, sin contravenir lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- k) Crear y organizar Comités y Comisiones con Miembros de la Fundación para cooperar con la Junta Directiva en actividades específicas, tales como los Comités de Organización, Ejecutivo, Consultivo, Financiero, etcétera;
- l) Disponer, a solicitud del Presidente, sobre la utilización de los fondos colectados y de los bienes obtenidos para la realización de sus fines, de acuerdo a las prioridades establecidas y a su Presupuesto; que no excedan los cinco mil dólares;
- m) Autorizar al Presidente y a solicitud de éste al Vicepresidente o al Director Ejecutivo, en su caso, para el otorgamiento de toda clase de Instrumentos Públicos y Privados legales, así como de los poderes y las sustituciones de los mismos;
- n) Asistir a las sesiones de Asamblea General y acompañar al Presidente en la conducción de los debates;
- o) Organizar y Reglamentar los centros sociales, educativos y culturales que se funden, así como los actos públicos y otras actividades que acordaren;
- p) Acordar, a propuesta del Presidente, la separación de los miembros según lo establecido en el capítulo VII de estos Estatutos;
- q) Convocar a Asamblea General; señalar el día, hora y lugar en donde se llevará a cabo y formular la agenda de la sesión respectiva habiéndose de asegurar que la convocatoria sea enviada y recibida oportunamente por los miembros;
- r) Extender de conformidad con el acta de escrutinio respectiva, las credenciales a los miembros electos para integrar la Junta Directiva y al Auditor Externo las cuales serán firmadas por el Secretario;
- s) Nombrar, a solicitud del Presidente, al Director Ejecutivo. El cual será el encargado de la Administración de la Fundación;
- t) Autorizar por medio del Presidente o del Secretario los Diplomas que acuerde extender la Asamblea General;
- u) Corresponderá a la Junta Directiva cualesquiera atribuciones que, no estando comprendidas en las que se asignan a la Asamblea General, sea necesario o conveniente ejercerlas para el cumplimiento de las finalidades perseguidas por la Fundación; y

- v) Las demás atribuciones que establezcan los Estatutos y Reglamentos de la Fundación.

Artículo Treinta. La representación legal de la Fundación corresponderá al Presidente, quien podrá delegar, dependiendo del asunto que se trate y previa notificación por escrito de éste; al Vicepresidente y Director Ejecutivo, en conjunto o separadamente, para representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente; quienes, previa propuesta del Presidente, la Junta Directiva acuerde contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de contratos, conceder poderes generales o especiales, enajenar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la Fundación; y ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva; sin contravenir lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así, la Junta Directiva podrá otorgar dichas autorizaciones de manera general o para casos especiales. Para aceptación de donaciones y el otorgamiento de poderes judiciales no necesitarán autorización de la Junta Directiva.

Artículo Treinta y uno. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir y dirigir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Delegar sus funciones o parte de ellas, así como la Representación Legal, previa notificación por escrito del Presidente, al Vicepresidente y al Director Ejecutivo dependiendo del asunto que se trate;
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, y el uso de la firma de la Fundación, pudiendo otorgar y sustituir poderes de toda clase; así como otorgar toda clase de escrituras y documentos de obligación necesarios para el Cumplimiento de los fines de la fundación;
- e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- f) Autorizar y firmar juntamente con el Tesorero los documentos de pagos y erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- g) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- h) Proponer, a la Junta Directiva, el personal a contratar o remover en sus cargos; e
- i) Las demás atribuciones que sean encomendadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo Treinta y dos. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir con idénticas facultades al Presidente en caso de muerte, enfermedad, renuncia, remoción, destitución, impedimento o ausencia legal de éste;
- b) Coordinar la Comisión de Organización, regulada en el respectivo reglamento;
- c) Cumplir con las funciones otorgadas por el Presidente; y
- d) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones y desempeñar las Comisiones que le fueren encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo Treinta y tres. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; así como redactar las Actas respectivas;
- b) Llevar al día, Registros de los Miembros de la Fundación; y conservar el archivo de los mismos;
- c) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y contestarla conforme las instrucciones de la misma;
- d) Extender todas las Certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación de las actas de sesiones de Junta Directiva y Asamblea General;
- e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros de la Fundación para las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, siguiendo las instrucciones del Presidente;
- f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación;
- g) Firmar la correspondencia ordinaria de la Fundación;
- h) Colaborar en la preparación de la Memoria Anual de Labores; e
- i) Efectuar las demás actividades que señalan los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Presidente.

Artículo Treinta y cuatro. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Controlar el manejo de fondos, valores y bienes de la Fundación, siendo responsable del desembolso de fondos, recaudación de ingresos y cobros de deudas; también será responsable de la cuenta o cuentas bancarias de la Fundación y coordinará que se efectúen los depósitos correspondientes dentro de los plazos que le fije la Junta Directiva y el Presidente;
- b) Desempeñar temporalmente las funciones del administrador cuando éste estuviere enfermo, presente su renuncia o cuando sea destituido de su cargo;
- c) Solicitar por escrito a la Junta Directiva por medio del Presidente, las necesidades de personal en su área de Trabajo,

proponer los sueldos correspondientes, aceptar sus renunciaciones y removerlos por motivos justificados, previa aprobación de la Junta Directiva y del Presidente;

- d) Realizar las funciones que le señale la Junta Directiva y el Presidente dentro de las normas legales y los presentes estatutos;
- e) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Fundación y presentación de Estados Financieros;
- f) Autorizar y firmar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar;
- g) La recaudación y custodia de los fondos y bienes de la Fundación y el control de los gastos de la misma;
- h) Llevar al día la contabilidad de la Fundación, presentando mensualmente a la Junta Directiva el balance de comprobación y otros informes financieros;
- i) Rendir cuentas documentadas de sus actuaciones periódicamente o al ser requerido por la Junta Directiva y preparar el informe que será presentado por la Junta Directiva en cada sesión ordinaria de Asamblea General;
- j) Autorizar juntamente con el Presidente, los pagos y retiros de fondos. El Tesorero será responsable solidariamente con el Presidente, por los gastos efectuados; y
- k) Desempeñar las funciones que le fueren asignadas por la Junta Directiva, la Asamblea General y el Presidente. Cuando por cualquier razón el Tesorero deba ser sustituido, de manera temporal o permanente, deberá levantarse un acta notarial pormenorizada de la entrega al sustituto de los fondos y bienes bajo su cargo, lo mismo se hará cuando le entreguen el cargo al nuevo Tesorero. La Junta Directiva, previa solicitud del Presidente, determinará cuando amerite ser sustituido el Tesorero. En todo caso, el Presidente deberá comparecer al otorgamiento de ambas actas por la responsabilidad solidaria que conlleva.

Artículo Treinta y cinco. Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Dar cuenta del incumplimiento de las mencionadas disposiciones a la Junta Directiva o la Asamblea General, según sea la gravedad del caso;
- c) Tomar las medidas que exija el cumplimiento de lo regulado en el capítulo VII de estos Estatutos; y
- d) Coordinar la elaboración de los proyectos de modificación total o parcial de los Estatutos y Reglamentos de la Fundación así como cualquier Reglamento que se pudiera elaborar en el futuro.

Artículo Treinta y seis. Son atribuciones del Vocal Propietario:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva para la mejor consecución de los fines de la Fundación;
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo quince, literal "b)" de estos Estatutos excepto al Presidente; y
- c) Ser responsable de la organización y desarrollo de las Comisiones que le encomiende la Junta Directiva y Presidente, debiendo rendir informe con la periodicidad que ellos le indiquen.

Artículo Treinta y siete. Son atribuciones de los Vocales Suplentes:

- a) Ilustrar, asesorar y colaborar con la Junta Directiva; y
- b) Asistir a las reuniones que fueren convocados; tendrán voz pero sin voto, excepto cuando se encuentren sustituyendo a un Director Propietario.

Los Vocales Suplentes no tendrán orden de precedencia y formarán parte del quórum de la Junta Directiva, cuando falte cualquier Director Propietario o éste se haya retirado de la sesión. La Junta Directiva determinará entre los Vocales Suplentes, quienes ejercerán las funciones de Directores Propietarios para la formación y mantenimiento del quórum, excepto el Tesorero, para lo cual deberán llenarse los requisitos mencionados en el Artículo veintitrés de estos Estatutos.

Artículo Treinta y ocho. Administración Directa. La Administración Directa de la Fundación estará a cargo de un Director Ejecutivo, sin que esto implique limitación de las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Presidente. El Director Ejecutivo será nombrado, a propuesta del Presidente, por la Junta Directiva y dependerá de ella y del Presidente, quien será su superior directo. Corresponde al Director Ejecutivo las funciones administrativas y financieras de la Fundación, en todo lo que no esté reservado al Presidente o a otros órganos de la misma y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz;
- b) Coordinar y dirigir las actividades del trabajo diario de la Fundación;
- c) Presentar los informes de trabajo que le solicite la Junta Directiva y el Presidente; y
- d) Representar Legalmente a la Fundación, previa autorización del Presidente, en los términos que establece el artículo treinta de estos Estatutos y exclusivamente en lo que se refiere a los asuntos laborales.

CAPITULO VII.**DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN**

Artículo Treinta y nueve. Miembros Fundadores: Serán todas las personas naturales, que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación y que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.

Artículo Cuarenta. Son derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación;
- c) Participar en actividades culturales que la fundación organice ya sea en forma gratuita o mediante el pago que cubra el costo de la organización de dichas actividades cuyo valor será más bajo que las asignadas a personas particulares;
- d) Visitar la biblioteca de la Fundación y hacer uso de sus locales de trabajo de la misma en forma gratuita;
- e) Exigir por escrito o verbalmente a la Junta Directiva y por su medio a cualquiera de sus miembros; a las comisiones, a los miembros encargados de trabajos especiales; y en general a todos los miembros el estricto cumplimiento de sus respectivos deberes; pudiendo dar cuenta de sus reclamos a la Asamblea General para que se resuelva lo conveniente;
- f) Los Miembros Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas las personas naturales o jurídicas que hayan realizado una labor relevante en beneficio de la Fundación y que reciban tal distinción por parte de la Asamblea General; también podrán otorgarse a todas las personas naturales, jurídicas, instituciones, entidades religiosas, militares, organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva o a propuesta del Presidente, aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo, especies o de servicios de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva; y
- g) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo Cuarenta y uno. Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General o ser representados por otro miembro, debiendo autorizar dicha representación por escrito, cada miembro podrá tener como máximo una representación;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;

- c) Guardar absoluta lealtad a la Fundación cooperando al fiel cumplimiento de sus Estatutos y de las decisiones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva;
- d) Observar una conducta ejemplar en sus relaciones sociales, tanto en el seno de la fundación como fuera de ella;
- e) Contribuir a mantener el buen nombre, prestigio y desarrollo de la Fundación;
- f) No tratar asuntos políticos, ni religiosos en el seno de la Fundación;
- g) Comunicar a la secretaría la dirección de su respectiva residencia, lugar de trabajo, y de las mudanzas que ocurran debiendo también dar oportuno aviso cuando hayan de ausentarse temporal o definitivamente del país; y
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

CAPITULO VIII.**MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES
Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN**

Artículo Cuarenta y dos.

Son Causales Menos Graves:

- a) No presentar por escrito su renuncia ante Junta Directiva;
- b) Realizar con negligencia las actividades encomendadas por Junta Directiva y el Presidente;
- c) Negarse sin causa justificada a proporcionar oportunamente información solicitada por Junta Directiva y el Presidente; y
- d) Por tratar asuntos partidarios y religiosos en el seno de la Fundación.

Son Causales Graves:

- a) Por la violación de estos estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Observar conducta inmoral o cometer actos notoriamente inmorales;
- c) Obstaculizar por cualquier medio la obtención de los fines u objetivos de la Fundación;
- d) Atentar contra los bienes o intereses económicos de la Fundación, o abusar de ellos;
- e) Cometer actos que afecten el prestigio de la Fundación;
- f) Ser condenados por autoridad competente, por delitos graves contra las personas, la propiedad pública o privada; y

- g) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.

Artículo Cuarenta y tres. De las Sanciones:

Para las causales Menos Graves:

- a) Amonestación privada por el Presidente de la Fundación; y
b) Voto de censura acordado por la Junta Directiva.

Para las causales Graves:

- a) Voto de censura acordado por la Asamblea General para las causales b) y e);
b) Suspensión temporal de hasta treinta días de la calidad de miembro, acordada por la Asamblea General para las causales a), c), d) y g); y
c) Expulsión definitiva del infractor para la causal f), acordada por la Asamblea General.

Artículo Cuarenta y cuatro. Del Procedimiento:

- a) Los hechos serán sancionados por escrito, luego de haber sido investigados y comprobados, a petición del Síndico o de cualquier otro miembro o grupo de miembros ofendido;
b) La imposición de cualquier sanción por infracción deberá efectuarse por voto secreto;
c) Las Sanciones Menos Graves, serán impuestas únicamente por el Presidente y Junta Directiva;
d) Las Sanciones Graves, serán impuestas únicamente por la Asamblea General y;
e) Toda resolución podrá ser apelada así: las proveídas por el Presidente ante la Junta Directiva y las acordadas por ésta, ante la Asamblea General.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo Cuarenta y cinco. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Ordinaria, convocada a ese efecto y con un número de siete votos de sus Miembros Fundadores.

Artículo Cuarenta y seis. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, el remanente de los bienes si existiesen después de cancelar todos sus Pasivos se donarán a entidades que desarrollen actividades análogas a la de la Fundación o cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General designe.

CAPITULO X.

DE LA AUDITORIA

Artículo Cuarenta y siete. La Asamblea General deberá elegir, a propuesta del Presidente, al Auditor externo; quien tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Examinar y certificar los balances;
b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y papeles de la Fundación y dar cuenta a la Junta Directiva y al Presidente de las obligaciones, y las irregularidades que encontrare;
c) Asistir e informar a la Asamblea General o cuando fuere llamado y rendir los informes por escrito de la administración del Patrimonio y los que le fueren solicitados;
d) Aplicar en su desempeño las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas;
e) Cerciorarse de que las operaciones se ajusten a los Estatutos, Reglamentos, o disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva; y
f) Mantener informada a la Junta Directiva y al Presidente, acerca del desarrollo de las actividades económico financieras de la Fundación, hacer las observaciones que crea necesarias y elaborar con la Junta Directiva los controles internos para lograr una mayor efectividad y transparencia en el uso de los recursos.

CAPITULO XI.

DEL EJERCICIO DE IMPOSICION

Artículo Cuarenta y ocho. El Ejercicio de Imposición de la Fundación será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, de conformidad a las Leyes aplicables. El Primer ejercicio de imposición de esta Fundación será el comprendido desde la fecha en que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial Decrete legalmente establecida la Fundación, hasta el treinta y uno de diciembre de ese año, después seguirá conforme al año calendario. Al final de cada ejercicio se elaborará el Balance General y los demás Estados Financieros correspondientes, los cuales serán presentados a la Asamblea General Ordinaria por la Junta Directiva y el Presidente.

CAPITULO XII.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Cuarenta y nueve. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos siete votos de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto tal como lo estipula el artículo trece de estos Estatutos.

Artículo Cincuenta. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir a la misma en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, dentro de los cinco días después de electa, y en proporcionar en todo caso al expresado Registro cualquier dato que se le pidiera o que estuviere obligado de conformidad con la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Artículo Cincuenta y uno. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Cincuenta y dos. La FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA: FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NATURALEZA Y DEL SER HUMANO que se abreviará FUNDACION NATURA-HUMANO, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Cincuenta y tres. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 021

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que el señor Roberto Enrique Mena, actuando en su calidad de Presidente de la Fundación para el Desarrollo Integral de la Naturaleza y del Ser Humano, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1. Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NATURALEZA Y DEL SER HUMANO, que se abrevia FUNDACION NATURA-HUMANO, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día 8 de abril de 2015, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA.

Art. 2.- Apruébese en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de CINCUENTA Y TRES artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiérasele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art.65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NATURALEZA Y DEL SER HUMANO, que se abrevia FUNDACION NATURA-HUMANO.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil quince.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. C004050)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0820.

San Salvador, 24 de junio de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Seguimiento a la Calidad de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Inicial, en las Secciones, 2 y 3 años, en jornada matutina, dicha solicitud la presentó la señora Irma Fuentes Meléndez de Palencia, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N 01021140-9, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo privado denominado ESCUELA PARVULARIA "ROSA EMMA RIVAS", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el 23 de septiembre de 2014, ante los oficios del Notario Felipe de Jesús Jaimes Aguilar, el centro educativo se identifica con código N 202017, con domicilio autorizado en 8a. Avenida Norte, Polígono C-5, N 14 y 15, Residencial Los Cipreses, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 27 de abril de 2015, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para Inicial, en las Secciones 2 y 3 años, en jornada matutina, del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Seguimiento a la Calidad de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 03 de junio de 2015, emitió resolución, autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para Educación Inicial, en las Secciones de 2 y 3 años, en jornada matutina, en el centro educativo privado denominado ESCUELA PARVULARIA "ROSA EMMA RIVAS", con código No. 20217, con domicilio autorizado en 8a. Avenida Norte, Polígono C-5, N 14 y 15, Residencial Los Cipreses, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 03 de junio de 2015, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Seguimiento a la Calidad de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Inicial, en las Secciones de 2 y 3 años, en jornada matutina, del centro educativo privado denominado ESCUELA PARVULARIA "ROSA EMMA RIVAS", con código N 20217, con domicilio autorizado en 8a. Avenida Norte, Polígono C-5, N 14 y 15, Residencial Los Cipreses, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; solicitado por la señora Irma Fuentes Meléndez de Palencia, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.
(Registro No. F002820)

ACUERDO No. 15-1007.

San Salvador, 28 de julio de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó, DARLING PATRICIA SÁNCHEZ GUERRA, de nacionalidad nicaragüense, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en el Centro

de Educación Básica y Secundaria Público " Madre Teresa de Calcuta", del Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua en el año 2014; II) Que según Resolución de fecha 8 de julio de 2015 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por DARLING PATRICIA SÁNCHEZ GUERRA en el Centro de Educación Básica y Secundaria Público "Madre Teresa de Calcuta", del Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por DARLING PATRICIA SÁNCHEZ GUERRA en el Centro de Educación Básica y Secundaria Público "Madre Teresa de Calcuta", del Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F002919)

ACUERDO No. 15-1181.

San Salvador, 1 de septiembre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó, JOSÉ MIGUEL ORELLANA BARAHONA, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido en La Escuela Americana, de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras en el año 2011; II) Que según Resolución de fecha 31 de julio de 2015 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por JOSÉ MIGUEL ORELLANA BARAHONA en La Escuela Americana, de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por JOSÉ MIGUEL ORELLANA BARAHONA en La Escuela Americana, de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F002783)

ACUERDO No. 15-1183.

San Salvador, 1 de septiembre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó, MIGUEL ÁNGEL ORELLANA BARAHONA, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido en La Escuela Americana, de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras en el año 2010; II) Que según Resolución de fecha 31 de julio de 2015 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y

demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por MIGUEL ÁNGEL ORELLANA BARAHONA en La Escuela Americana, de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras, POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por MIGUEL ÁNGEL ORELLANA BARAHONA en La Escuela Americana, de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento Francisco Morazán, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F002782)

ACUERDO No. 15-1297.

San Salvador, 21 de septiembre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JONATHAN JOSUÉ VÁSQUEZ MADRID, solicitando que se le reconozca el grado académico de PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA EN FILOSOFÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el día 03 de junio de 2013, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial No. 96, tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 08 de septiembre de 2015, se ha emitido el Dictamen para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA EN FILOSOFÍA, realizados por JONATHAN JOSUÉ VÁSQUEZ MADRID, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporado a JONATHAN JOSUÉ VÁSQUEZ MADRID, como PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA EN FILOSOFÍA, en nuestro país; 3°) En virtud que NO cumple con lo establecido en la Ley de Educación Superior de El Salvador en el Artículo 9, el cual manda un mínimo de 96 unidades valorativas (un mínimo de 1,920 horas), el título se incorpora como Profesora de Enseñanza Media en Filosofía no escalafonable; 4°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F002903)

ACUERDO No. 15-1480

San Salvador, 20 de octubre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, EN USO SE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULAN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Art. 50 de la Constitución de la República de El Salvador el Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. II) Que de conformidad al Art. 15 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo Los Ministros serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías. III) Que según lo expresado en los Artículos 20 y 68 del citado reglamento, los Ministros y Viceministros de Estado mediante acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo

correspondiente, publicado en el Diario Oficial, podrán autorizar, delegar o descentralizar en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, la ejecución de atribuciones y facultades que dicho reglamento y cualquier otra disposición general señala a cada Secretaria de Estado o a sus Titulares, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. IV) Que de conformidad al artículo 66 de la Ley General de Educación el Ministerio de Educación, ha desconcentrado los servicios educativos por medio de la creación de las Direcciones Departamentales de Educación, a efecto de que se coordine las funciones de los centros educativos y se contribuya a la transparencia, a la rendición de cuentas y gobernabilidad de los mismos. V) Que mediante Decreto número 35, de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial Número 223, Tomo Número 401, del 28 de noviembre de 2013, se emitieron las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, las cuales en los Arts. 16 y 21 establecen que La máxima autoridad, aprobará la estructura organizativa institucional y las modificaciones que sean necesarias, que permita: Planear, ejecutar, controlar y monitorear las actividades, en función del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y que se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos. VI) Que según Decreto Ejecutivo Número 58, de fecha 12 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial Número 85, Tomo Número 407, de fecha 13 de mayo de 2015, se emitió la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2015, la cual en el Art. 6, literal "b" establece: "Se suspende la creación de plazas por cualquier sistema de pago, así como la autorización de nombramientos y contratación de personal en plazas que se encuentren vacantes. Se podrán exceptuar de esta medida plazas de carácter directriz como las de Directores, Subdirectores, Gerentes, subgerentes o similares". VII) Que mediante Acuerdo Número 15-0856 de fecha 02 de julio del año 2015, publicado en el Diario Oficial Número 130, Tomo Número 408, de fecha 17 de julio de 2015 se acordó implementar la nueva estructura organizativa del Ministerio de Educación; VIII) Que mediante Acuerdo Número 15-0935, de fecha 23 de julio de 2009, se nombró a la Licenciada JOSEFA NOEMI RODRÍGUEZ SERVELLÓN, como Directora Departamental de Educación del Departamento de Cuscatlán. POR TANTO, Con base a las disposiciones constitucionales, legales y consideraciones antes relacionadas ACUERDA: I) RATIFICAR en el cargo de Directora Departamental de Educación del Departamento de Cuscatlán a la Licenciada JOSEFA NOEMI RODRÍGUEZ SERVELLÓN; II) Dejar sin efecto el Acuerdo Número 15-0935, de fecha 23 de julio de 2009, por medio del cual se nombró a la Licenciada JOSEFA NOEMI RODRÍGUEZ SERVELLÓN, como Directora Departamental de Educación del Departamento de Cuscatlán, así como, cualquier otro acuerdo que se encuentre relacionado con las facultades conferidas a las Direcciones Departamentales de Educación. III) DELEGAR a la Licenciada Josefa Noemi Rodríguez Servellón las siguientes funciones: a) Firmar correspondencia corriente y lo mismo aquella que no implique resolución de asuntos de que se trate, así como transcripciones y notificaciones de resoluciones o providencias autorizadas por los Titulares, b) Realizar todas las funciones, atribuciones y facultades que se consignen en el Manual de Funciones de las Direcciones Departamentales de Educación, c) Comparecer ante las Juntas de la Carrera Docente de conformidad con el artículo 79 de la Ley de la Carrera Docente, Comisión del Servicio Civil, o cualquier otra instancia administrativa de su jurisdicción, como denunciante o denunciado en su calidad de superiores jerárquicos de los cuales dependen administrativamente y de manera directa los Centros Educativos Oficiales; así como para otorgar poderes para tal fin, de conformidad al Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, d) Realizar todos los actos administrativos que sean inherentes a su cargo de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil, Ley de la Carrera Docente, Disposiciones Generales de Presupuesto, Ley General de Educación y cualquier otra Ley que regule el ejercicio de sus funciones, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas, e) Autorizarla para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente, f) Facúltase a la Licenciada JOSEFA NOEMI RODRÍGUEZ SERVELLÓN, para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección, g) Así mismo queda facultada para poder suscribir Convenios de Donación o Cooperación en beneficio de los Centros Educativos Oficiales que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, así como a favor de la misma Dirección Departamental de Educación. IV) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15- 1481.

San Salvador, 20 de octubre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULAN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Art. 50 de la Constitución de la República de El Salvador el Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. II) Que de conformidad al Art. 15 del Reglamento

Interno del Órgano Ejecutivo Los Ministros serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías. III) Que según lo expresado en los Artículos 20 y 68 del citado reglamento, los Ministros y Viceministros de Estado mediante acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial, podrán autorizar, delegar o descentralizar en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, la ejecución de atribuciones y facultades que dicho reglamento y cualquier otra disposición general señala a cada Secretaria de Estado o a sus Titulares, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. IV) Que de conformidad al artículo 66 de la Ley General de Educación el Ministerio de Educación, ha desconcentrado los servicios educativos por medio de la creación de las Direcciones Departamentales de Educación, a efecto de que se coordine las funciones de los centros educativos y se contribuya a la transparencia, a la rendición de cuentas y gobernabilidad de los mismos. V) Que mediante Decreto número 35, de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial Número 223, Tomo Número 401, del 28 de noviembre de 2013, se emitieron las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, las cuales en los Arts. 16 y 21 establecen que La máxima autoridad, aprobará la estructura organizativa institucional y las modificaciones que sean necesarias, que permita: Planear, ejecutar, controlar y monitorear las actividades, en función del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y que se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos. VI) Que según Decreto Ejecutivo Número 58, de fecha 12 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial Número 85, Tomo Número 407, de fecha 13 de mayo de 2015, se emitió la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2015, la cual en el Art. 6, literal "b" establece: "Se suspende la creación de plazas por cualquier sistema de pago, así como la autorización de nombramientos y contratación de personal en plazas que se encuentren vacantes. Se podrán exceptuar de esta medida plazas de carácter directriz como las de Directores, Subdirectores, Gerentes, subgerentes o similares". VII) Que mediante Acuerdo Número 15-0856 de fecha 02 de julio del año 2015, publicado en el Diario Oficial Número 130, Tomo Número 408, de fecha 17 de julio de 2015 se acordó implementar la nueva estructura organizativa del Ministerio de Educación; VIII) Que mediante Acuerdo Número 15-0937, de fecha 23 de julio de 2009, se nombró a la Licenciada RAQUEL ESPERANZA FLAMENCO DE SOLÓRZANO como Directora Departamental de Educación del Departamento de Usulután. POR TANTO, Con base a las disposiciones constitucionales, legales y consideraciones antes relacionadas ACUERDA: I) RATIFICAR en el cargo de Directora Departamental de Educación del Departamento de Usulután a la Licenciada RAQUEL ESPERANZA FLAMENCO DE SOLÓRZANO; II) Dejar sin efecto el Acuerdo Número 15-0937, de fecha 23 de julio de 2009, por medio del cual se nombró la Licenciada RAQUEL ESPERANZA FLAMENCO DE SOLÓRZANO, como Directora Departamental de Educación del Departamento de Usulután, así como, cualquier otro acuerdo que se encuentre relacionado con las facultades conferidas a las Direcciones Departamentales de Educación. III) DELEGAR la Licenciada Raquel Esperanza Flamenco de Solórzano las siguientes funciones: a) Firmar correspondencia corriente y lo mismo aquella que no implique resolución de asuntos de que se trate, así como transcripciones y notificaciones de resoluciones o providencias autorizadas por los Titulares, b) Realizar todas las funciones, atribuciones y facultades que se consignen en el Manual de Funciones de las Direcciones Departamentales de Educación, c) Comparecer ante las Juntas de la Carrera Docente de conformidad con el artículo 79 de la Ley de la Carrera Docente, Comisión del Servicio Civil, o cualquier otra instancia administrativa de su jurisdicción, como denunciante o denunciado en su calidad de superiores jerárquicos de los cuales dependen administrativamente y de manera directa los Centros Educativos Oficiales; así como para otorgar poderes para tal fin, de conformidad al Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, d) Realizar todos los actos administrativos que sean inherentes a su cargo de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil, Ley de la Carrera Docente, Disposiciones Generales de Presupuesto, Ley General de Educación y cualquier otra Ley que regule el ejercicio de sus funciones, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas, e) Autorizarla para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente, f) Facúltese la Licenciada RAQUEL ESPERANZA FLAMENCO DE SOLÓRZANO, para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección, g) Así mismo queda facultada para poder suscribir Convenios de Donación o Cooperación en beneficio de los Centros Educativos Oficiales que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, así como a favor de la misma Dirección Departamental de Educación. IV) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

San Salvador, 20 de octubre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULAN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Art. 50 de la Constitución de la República de El Salvador el Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. II) Que de conformidad al Art. 15 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías. III) Que según lo expresado en los Artículos 20 y 68 del citado reglamento, los Ministros y Viceministros de Estado mediante acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial, podrán autorizar, delegar o descentralizar en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, la ejecución de atribuciones y facultades que dicho reglamento y cualquier otra disposición general señala a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. IV) Que de conformidad al artículo 66 de la Ley General de Educación el Ministerio de Educación, ha desconcentrado los servicios educativos por medio de la creación de las Direcciones Departamentales de Educación, a efecto de que se coordine las funciones de los centros educativos y se contribuya a la transparencia, a la rendición de cuentas y gobernabilidad de los mismos. V) Que mediante Decreto número 35, de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial Número 223, Tomo Número 401, del 28 de noviembre de 2013, se emitieron las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, las cuales en los Arts. 16 y 21 establecen que la máxima autoridad, aprobará la estructura organizativa institucional y las modificaciones que sean necesarias, que permita: Planear, ejecutar, controlar y monitorear las actividades, en función del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y que se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos. VI) Que según Decreto Ejecutivo Número 58, de fecha 12 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial Número 85, Tomo Número 407, de fecha 13 de mayo de 2015, se emitió la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2015, la cual en el Art. 6, literal "b" establece: "Se suspende la creación de plazas por cualquier sistema de pago, así como la autorización de nombramientos y contratación de personal en plazas que se encuentren vacantes. Se podrán exceptuar de esta medida plazas de carácter directriz como las de Directores, Subdirectores, Gerentes, subgerentes o similares". VII) Que mediante Acuerdo Número 15-0856 de fecha 02 de julio del año 2015, publicado en el Diario Oficial Número 130, Tomo Número 408, de fecha 17 de julio de 2015, se acordó implementar la nueva estructura organizativa del Ministerio de Educación; VIII) Que mediante Acuerdo Número 15-0932, de fecha 23 de julio de 2009, se nombró al Profesor LUIS ALONSO MÉNDEZ HERNÁNDEZ, como Director Departamental de Educación del Departamento de Morazán. POR TANTO: Con base a las disposiciones constitucionales, legales y consideraciones antes relacionadas ACUERDA: I) RATIFICAR en el cargo de Director Departamental de Educación del Departamento de Morazán al Profesor LUIS ALONSO MÉNDEZ HERNÁNDEZ; II) Dejar sin efecto el Acuerdo Número 15-0932, de fecha 23 de julio de 2009, por medio del cual se nombró al Profesor LUIS ALONSO MÉNDEZ HERNÁNDEZ, como Director Departamental de Educación del Departamento de Morazán, así como, cualquier otro acuerdo que se encuentre relacionado con las facultades conferidas a las Direcciones Departamentales de Educación. III) DELEGAR al Profesor Luis Alonso Méndez Hernández las siguientes funciones: a) Firmar correspondencia corriente y lo mismo aquella que no implique resolución de asuntos de que se trate, así como transcripciones y notificaciones de resoluciones o providencias autorizadas por los Titulares, b) Realizar todas las funciones, atribuciones y facultades que se consignen en el Manual de Funciones de las Direcciones Departamentales de Educación, c) Comparecer ante las Juntas de la Carrera Docente de conformidad con el artículo 79 de la Ley de la Carrera Docente, Comisión del Servicio Civil, o cualquier otra instancia administrativa de su jurisdicción, como denunciante o denunciado en su calidad de superiores jerárquicos de los cuales dependen administrativamente y de manera directa los Centros Educativos Oficiales; así como para otorgar poderes para tal fin, de conformidad al Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, d) Realizar todos los actos administrativos que sean inherentes a su cargo de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil, Ley de la Carrera Docente, Disposiciones Generales de Presupuesto, Ley General de Educación y cualquier otra Ley que regule el ejercicio de sus funciones, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas, e) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los

procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente, f) Facúltase al Profesor LUIS ALONSO MÉNDEZ HERNÁNDEZ, para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección, g) Así mismo queda facultado para poder suscribir Convenios de Donación o Cooperación en beneficio de los Centros Educativos Oficiales que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, así como a favor de la misma Dirección Departamental de Educación. IV) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1483

San Salvador, 20 de octubre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, EN USO SE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULAN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Art. 50 de la Constitución de la República de El Salvador el Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. II) Que de conformidad al Art. 15 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías. III) Que según lo expresado en los Artículos 20 y 68 del citado reglamento, los Ministros y Viceministros de Estado mediante acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial, podrán autorizar, delegar o descentralizar en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, la ejecución de atribuciones y facultades que dicho reglamento y cualquier otra disposición general señala a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. IV) Que de conformidad al artículo 66 de la Ley General de Educación el Ministerio de Educación, ha desconcentrado los servicios educativos por medio de la creación de las Direcciones Departamentales de Educación, a efecto de que se coordine las funciones de los centros educativos y se contribuya a la transparencia, a la rendición de cuentas y gobernabilidad de los mismos. V) Que mediante Decreto número 35, de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial Número 223, Tomo Número 401, del 28 de noviembre de 2013, se emitieron las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, las cuales en los Arts. 16 y 21 establecen que la máxima autoridad, aprobará la estructura organizativa institucional y las modificaciones que sean necesarias, que permita: Planear, ejecutar, controlar y monitorear las actividades, en función del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y que se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos. VI) Que según Decreto Ejecutivo Número 58, de fecha 12 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial Número 85, Tomo Número 407, de fecha 13 de mayo de 2015, se emitió la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2015, la cual en el Art. 6, literal "b" establece: "Se suspende la creación de plazas por cualquier sistema de pago, así como la autorización de nombramientos y contratación de personal en plazas que se encuentren vacantes. Se podrán exceptuar de esta medida plazas de carácter directriz como las de Directores, Subdirectores, Gerentes, subgerentes o similares". VII) Que mediante Acuerdo Número 15-0856 de fecha 02 de julio del año 2015, publicado en el Diario Oficial Número 130, Tomo Número 408, de fecha 17 de julio de 2015, se acordó implementar la nueva estructura organizativa del Ministerio de Educación; VIII) Que mediante Acuerdo Número 15-0933, de fecha 23 de julio de 2009, se nombró al Profesor MARIO EDMUNDO MIRANDA SOMOZA, como Director Departamental de Educación del Departamento de San Miguel. POR TANTO: Con base a las disposiciones constitucionales, legales y consideraciones antes relacionadas ACUERDA: I) RATIFICAR en el cargo de Director Departamental de Educación del Departamento de San Miguel al Profesor MARIO EDMUNDO MIRANDA SOMOZA; II) Dejar sin efecto el Acuerdo Número 15-0933, de fecha 23 de julio de 2009, por medio del cual se nombró al Profesor MARIO EDMUNDO MIRANDA SOMOZA, como Director Departamental de Educación del Departamento de San Miguel, así como, cualquier otro acuerdo que se encuentre relacionado con las facultades conferidas a las Direcciones Departamentales de Educación. III) DELEGAR al Profesor Mario

Edmundo Miranda Somoza las siguientes funciones: a) Firmar correspondencia corriente y lo mismo aquella que no implique resolución de asuntos de que se trate, así como transcripciones y notificaciones de resoluciones o providencias autorizadas por los Titulares, b) Realizar todas las funciones, atribuciones y facultades que se consignen en el Manual de Funciones de las Direcciones Departamentales de Educación, c) Comparecer ante las Juntas de la Carrera Docente de conformidad con el artículo 79 de la Ley de la Carrera Docente, Comisión del Servicio Civil, o cualquier otra instancia administrativa de su jurisdicción, como denunciante o denunciado en su calidad de superiores jerárquicos de los cuales dependen administrativamente y de manera directa los Centros Educativos Oficiales; así como para otorgar poderes para tal fin, de conformidad al Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, d) Realizar todos los actos administrativos que sean inherentes a su cargo de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil, Ley de la Carrera Docente, Disposiciones Generales de Presupuesto, Ley General de Educación y cualquier otra Ley que regule el ejercicio de sus funciones, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas, e) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente, f) Facúltase al Profesor MARIO EDMUNDO MIRANDA SOMOZA, para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección, g) Así mismo queda facultado para poder suscribir Convenios de Donación o Cooperación en beneficio de los Centros Educativos Oficiales que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, así como a favor de la misma Dirección Departamental de Educación. IV) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1484

San Salvador, 20 de octubre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULAN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Art. 50 de la Constitución de la República de El Salvador el Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. II) Que de conformidad al Art. 15 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías. III) Que según lo expresado en los Artículos 20 y 68 del citado reglamento, los Ministros y Viceministros de Estado mediante acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial, podrán autorizar, delegar o descentralizar en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, la ejecución de atribuciones y facultades que dicho reglamento y cualquier otra disposición general señala a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. IV) Que de conformidad al artículo 66 de la Ley General de Educación el Ministerio de Educación, ha desconcentrado los servicios educativos por medio de la creación de las Direcciones Departamentales de Educación, a efecto de que se coordine las funciones de los centros educativos y se contribuya a la transparencia, a la rendición de cuentas y gobernabilidad de los mismos. V) Que mediante Decreto número 35, de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial Número 223, Tomo Número 401, del 28 de noviembre de 2013, se emitieron las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, las cuales en los Arts. 16 y 21 establecen que la máxima autoridad, aprobará la estructura organizativa institucional y las modificaciones que sean necesarias, que permita: Planear, ejecutar, controlar y monitorear las actividades, en función del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y que se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos. VI) Que según Decreto Ejecutivo Número 58, de fecha 12 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial Número 85, Tomo Número

407, de fecha 13 de mayo de 2015, se emitió la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2015, la cual en el Art. 6, literal "b" establece: "Se suspende la creación de plazas por cualquier sistema de pago, así como la autorización de nombramientos y contratación de personal en plazas que se encuentren vacantes. Se podrán exceptuar de esta medida plazas de carácter directriz como las de Directores, Subdirectores, Gerentes, subgerentes o similares". VII) Que mediante Acuerdo Número 15-0856 de fecha 02 de julio del año 2015, publicado en el Diario Oficial Número 130, Tomo Número 408, de fecha 17 de julio de 2015, se acordó implementar la nueva estructura organizativa del Ministerio de Educación; VIII) Que mediante Acuerdo Número 15-0934, de fecha 23 de julio de 2009, se nombró al Licenciado CARLOS ARMANDO REYES GÓMEZ, como Director Departamental de Educación del Departamento de La Unión. POR TANTO: Con base a las disposiciones constitucionales, legales y consideraciones antes relacionadas ACUERDA: I) RATIFICAR en el cargo de Director Departamental de Educación del Departamento de La Unión al Licenciado CARLOS ARMANDO REYES GÓMEZ; II) Dejar sin efecto el Acuerdo Número 15-0934, de fecha 23 de julio de 2009, por medio del cual se nombró al Licenciado CARLOS ARMANDO REYES GÓMEZ, como Director Departamental de Educación del Departamento de La Unión, así como, cualquier otro acuerdo que se encuentre relacionado con las facultades conferidas a las Direcciones Departamentales de Educación. III) DELEGAR al Licenciado CARLOS ARMANDO REYES GÓMEZ las siguientes funciones: a) Firmar correspondencia corriente y lo mismo aquella que no implique resolución de asuntos de que se trate, así como transcripciones y notificaciones de resoluciones o providencias autorizadas por los Titulares, b) Realizar todas las funciones, atribuciones y facultades que se consignen en el Manual de Funciones de las Direcciones Departamentales de Educación, c) Comparecer ante las Juntas de la Carrera Docente de conformidad con el artículo 79 de la Ley de la Carrera Docente, Comisión del Servicio Civil, o cualquier otra instancia administrativa de su jurisdicción, como denunciante o denunciado en su calidad de superiores jerárquicos de los cuales dependen administrativamente y de manera directa los Centros Educativos Oficiales; así como para otorgar poderes para tal fin, de conformidad al Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, d) Realizar todos los actos administrativos que sean inherentes a su cargo de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil, Ley de la Carrera Docente, Disposiciones Generales de Presupuesto, Ley General de Educación y cualquier otra Ley que regule el ejercicio de sus funciones, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas, e) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente, f) Facúltese al Licenciado CARLOS ARMANDO REYES GÓMEZ, para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección, g) Así mismo queda facultado para poder suscribir Convenios de Donación o Cooperación en beneficio de los Centros Educativos Oficiales que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, así como a favor de la misma Dirección Departamental de Educación. IV) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1485

San Salvador, 20 de octubre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, EN USO SE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULAN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Art. 50 de la Constitución de la República de El Salvador el Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. II) Que de conformidad al Art. 15 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías. III) Que según lo expresado en los Artículos 20 y 68 del citado reglamento, los Ministros y Viceministros de Estado mediante acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo

correspondiente, publicado en el Diario Oficial, podrán autorizar, delegar o descentralizar en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, la ejecución de atribuciones y facultades que dicho reglamento y cualquier otra disposición general señala a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas.

IV) Que de conformidad al artículo 66 de la Ley General de Educación el Ministerio de Educación, ha desconcentrado los servicios educativos por medio de la creación de las Direcciones Departamentales de Educación, a efecto de que se coordine las funciones de los centros educativos y se contribuya a la transparencia, a la rendición de cuentas y gobernabilidad de los mismos. V) Que mediante Decreto número 35, de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial Número 223, Tomo Número 401, del 28 de noviembre de 2013, se emitieron las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, las cuales en los Arts. 16 y 21 establecen que la máxima autoridad, aprobará la estructura organizativa institucional y las modificaciones que sean necesarias, que permita: Planear, ejecutar, controlar y monitorear las actividades, en función del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y que se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos. VI) Que según Decreto Ejecutivo Número 58, de fecha 12 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial Número 85, Tomo Número 407, de fecha 13 de mayo de 2015, se emitió la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2015, la cual en el Art. 6, literal "b" establece: "Se suspende la creación de plazas por cualquier sistema de pago, así como la autorización de nombramientos y contratación de personal en plazas que se encuentren vacantes. Se podrán exceptuar de esta medida plazas de carácter directriz como las de Directores, Subdirectores, Gerentes, subgerentes o similares". VII) Que mediante Acuerdo Número 15-0856 de fecha 02 de julio del año 2015, publicado en el Diario Oficial Número 130, Tomo Número 408, de fecha 17 de julio de 2015, se acordó implementar la nueva estructura organizativa del Ministerio de Educación; VIII) Que mediante acuerdo Número 15-0938 de fecha 23 de julio de 2015, se nombró al Licenciado MARTÍN ALARCÓN ZAMORA, Director Departamental de Educación del Departamento de Santa Ana. POR TANTO: Con base a las disposiciones constitucionales, legales y consideraciones antes relacionadas ACUERDA: I) RATIFICAR en el cargo de Director Departamental de Educación del Departamento de Santa Ana al Licenciado MARTÍN ALARCÓN ZAMORA; II) Dejar sin efecto el acuerdo Número 15-0938, de fecha 23 de julio de 2009, por medio del cual se nombró al Licenciado MARTÍN ALARCÓN ZAMORA, como Director Departamental de Educación del Departamento de Santa Ana, así como, cualquier otro acuerdo que se encuentre relacionado con las facultades conferidas a las Direcciones Departamentales de Educación. III) DELEGAR al Licenciado MARTÍN ALARCÓN ZAMORA las siguientes funciones: a) Firmar correspondencia corriente y lo mismo aquella que no implique resolución de asuntos de que se trate, así como transcripciones y notificaciones de resoluciones o providencias autorizadas por los Titulares, b) Realizar todas las funciones, atribuciones y facultades que se consignen en el Manual de Funciones de las Direcciones Departamentales de Educación, c) Comparecer ante las Juntas de la Carrera Docente de conformidad con el artículo 79 de la Ley de la Carrera Docente, Comisión del Servicio Civil, o cualquier otra instancia administrativa de su jurisdicción, como denunciante o denunciado en su calidad de superiores jerárquicos de los cuales dependen administrativamente y de manera directa los Centros Educativos Oficiales; así como para otorgar poderes para tal fin, de conformidad al Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, d) Realizar todos los actos administrativos que sean inherentes a su cargo de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil, Ley de la Carrera Docente, Disposiciones Generales de Presupuesto, Ley General de Educación y cualquier otra Ley que regule el ejercicio de sus funciones, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas, e) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente, f) Facúltese al Licenciado MARTÍN ALARCÓN ZAMORA para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección, g) Así mismo queda facultado para poder suscribir Convenios de Donación o Cooperación en beneficio de los Centros Educativos Oficiales que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, así como a favor de la misma Dirección Departamental de Educación. IV) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1486

San Salvador, 20 de octubre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, EN USO SE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULAN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Art. 50 de la Constitución de la República de El Salvador el Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. II) Que de conformidad al Art. 15 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías. III) Que según lo expresado en los Artículos 20 y 68 del citado reglamento, los Ministros y Viceministros de Estado mediante acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial, podrán autorizar, delegar o descentralizar en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, la ejecución de atribuciones y facultades que dicho reglamento y cualquier otra disposición general señala a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. IV) Que de conformidad al artículo 66 de la Ley General de Educación el Ministerio de Educación, ha desconcentrado los servicios educativos por medio de la creación de las Direcciones Departamentales de Educación, a efecto de que se coordine las funciones de los centros educativos y se contribuya a la transparencia, a la rendición de cuentas y gobernabilidad de los mismos. V) Que mediante Decreto número 35, de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial Número 223, Tomo Número 401, del 28 de noviembre de 2013, se emitieron las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, las cuales en los Arts. 16 y 21 establecen que la máxima autoridad, aprobará la estructura organizativa institucional y las modificaciones que sean necesarias, que permita: Planear, ejecutar, controlar y monitorear las actividades, en función del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y que se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos. VI) Que según Decreto Ejecutivo Número 58, de fecha 12 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial Número 85, Tomo Número 407, de fecha 13 de mayo de 2015, se emitió la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2015, la cual en el Art. 6, literal "b" establece: "Se suspende la creación de plazas por cualquier sistema de pago, así como la autorización de nombramientos y contratación de personal en plazas que se encuentren vacantes. Se podrán exceptuar de esta medida plazas de carácter directriz como las de Directores, Subdirectores, Gerentes, subgerentes o similares". VII) Que mediante Acuerdo Número 15-0856, de fecha 02 de julio del año 2015, publicado en el Diario Oficial Número 130, Tomo Número 408, de fecha 17 de julio de 2015, se acordó implementar la nueva estructura organizativa del Ministerio de Educación; VIII) Que mediante acuerdo Número 15-0930 de fecha 23 de julio de 2015, se nombró al Licenciado HECTOR DONALD AQUINO PIMENTEL Director Departamental de Educación del Departamento de Ahuachapán. POR TANTO: Con base a las disposiciones constitucionales, legales y consideraciones antes relacionadas ACUERDA: I) RATIFICAR en el cargo de Director Departamental de Educación del Departamento de Ahuachapán al Licenciado HECTOR DONALD AQUINO PIMENTEL; II) Dejar sin efecto el acuerdo Número 15-0930, de fecha 23 de julio de 2009, por medio del cual se nombró al Licenciado HECTOR DONALD AQUINO PIMENTEL, como Director Departamental de Educación del Departamento de Ahuachapán, así como, cualquier otro acuerdo que se encuentre relacionado con las facultades conferidas a las Direcciones Departamentales de Educación. III) DELEGAR al Licenciado HECTOR DONALD AQUINO PIMENTEL las siguientes funciones: a) Firmar correspondencia corriente y lo mismo aquella que no implique resolución de asuntos de que se trate, así como transcripciones y notificaciones de resoluciones o providencias autorizadas por los Titulares, b) Realizar todas las funciones, atribuciones y facultades que se consignan en el Manual de Funciones de las Direcciones Departamentales de Educación, c) Comparecer ante las Juntas de la Carrera Docente de conformidad con el artículo 79 de la Ley de la Carrera Docente, Comisión del Servicio Civil, o cualquier otra instancia administrativa de su jurisdicción, como denunciante o denunciado en su calidad de superiores jerárquicos de los cuales dependen administrativamente y de manera directa los Centros Educativos Oficiales; así como para otorgar poderes para tal fin, de conformidad al Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, d) Realizar todos los actos administrativos que sean inherentes a su cargo de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil, Ley de la Carrera Docente, Disposiciones Generales de Presupuesto, Ley General de Educación y cualquier otra Ley que regule el ejercicio de sus funciones, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas, e) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente, f) Facúltase al Licenciado HECTOR DONALD AQUINO PIMENTEL, para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección, g) Así mismo queda facultado para poder suscribir Convenios de Donación o Cooperación en beneficio de los Centros Educativos Oficiales que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, así como a favor de la misma Dirección Departamental de Educación. IV) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1487

San Salvador, 20 de octubre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULAN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Art. 50 de la Constitución de la República de El Salvador el Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. II) Que de conformidad al Art. 15 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías. III) Que según lo expresado en los Artículos 20 y 68 del citado reglamento, los Ministros y Viceministros de Estado mediante acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial, podrán autorizar, delegar o descentralizar en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, la ejecución de atribuciones y facultades que dicho reglamento y cualquier otra disposición general señala a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. IV) Que de conformidad al artículo 66 de la Ley General de Educación el Ministerio de Educación, ha desconcentrado los servicios educativos por medio de la creación de las Direcciones Departamentales de Educación, a efecto de que se coordine las funciones de los centros educativos y se contribuya a la transparencia, a la rendición de cuentas y gobernabilidad de los mismos. V) Que mediante Decreto número 35, de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial Número 223, Tomo Número 401, del 28 de noviembre de 2013, se emitieron las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, las cuales en los Arts. 16 y 21 establecen que la máxima autoridad, aprobará la estructura organizativa institucional y las modificaciones que sean necesarias, que permita: Planear, ejecutar, controlar y monitorear las actividades, en función del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y que se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos. VI) Que según Decreto Ejecutivo Número 58, de fecha 12 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial Número 85, Tomo Número 407, de fecha 13 de mayo de 2015, se emitió la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2015, la cual en el Art. 6, literal "b" establece: "Se suspende la creación de plazas por cualquier sistema de pago, así como la autorización de nombramientos y contratación de personal en plazas que se encuentren vacantes. Se podrán exceptuar de esta medida plazas de carácter directriz como las de Directores, Subdirectores, Gerentes, subgerentes o similares". VII) Que mediante Acuerdo Número 15-0856 de fecha 02 de julio del año 2015, publicado en el Diario Oficial Número 130, Tomo Número 408, de fecha 17 de julio de 2015, se acordó implementar la nueva estructura organizativa del Ministerio de Educación; VIII) Que mediante acuerdo Número 15-0931, de fecha 23 de julio de 2015, se nombró al Licenciado JOSÉ RICARDO CASTELLÓN VILLEGAS, Director Departamental de Educación del Departamento de Sonsonate. POR TANTO: Con base a las disposiciones constitucionales, legales y consideraciones antes relacionadas ACUERDA: I) RATIFICAR en el cargo de Director Departamental de Educación del Departamento de Sonsonate al Licenciado JOSÉ RICARDO CASTELLÓN VILLEGAS; II) Dejar sin efecto el acuerdo Número 15-0931, de fecha 23 de julio de 2009, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÉ RICARDO CASTELLÓN VILLEGAS, como Director Departamental de Educación del Departamento de Sonsonate, así como, cualquier otro acuerdo que se encuentre relacionado con las facultades conferidas a las Direcciones Departamentales de Educación; III) DELEGAR al Licenciado JOSÉ RICARDO CASTELLÓN VILLEGAS, las siguientes funciones: a) Firmar correspondencia corriente y lo mismo aquella que no implique resolución de asuntos de que se trate, así como transcripciones y notificaciones de resoluciones o providencias autorizadas por los Titulares, b) Realizar todas las funciones, atribuciones y facultades que se consignen en el Manual de Funciones de las Direcciones Departamentales de Educación, c) Comparecer ante las Juntas de la Carrera Docente de conformidad con el artículo 79 de la Ley de la Carrera Docente, Comisión del Servicio Civil, o cualquier otra instancia administrativa de su jurisdicción, como denunciante o denunciado en su calidad de superiores jerárquicos de los cuales dependen administrativamente y de manera directa los Centros Educativos Oficiales; así como para otorgar poderes para tal fin, de conformidad al Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, d) Realizar todos los actos administrativos que sean inherentes a su cargo de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil, Ley de la Carrera Docente, Disposiciones Generales de Presupuesto, Ley General de Educación y cualquier otra Ley que regule el ejercicio de sus funciones, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas, e) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente, f) Facúltase al Licenciado JOSÉ RICARDO CASTELLÓN VILLEGAS, para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección, g) Así mismo queda facultado para poder suscribir Convenios de Donación o Cooperación en beneficio de los Centros Educativos Oficiales que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, así como a favor de la misma Dirección Departamental de Educación. IV) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1488

San Salvador, 20 de octubre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULAN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Art. 50 de la Constitución de la República de El Salvador el Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. II) Que de conformidad al Art. 15 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo los Ministros serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías. III) Que según lo expresado en los Artículos 20 y 68 del citado reglamento, los Ministros y Viceministros de Estado mediante acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial, podrán autorizar, delegar o descentralizar en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, la ejecución de atribuciones y facultades que dicho reglamento y cualquier otra disposición general señala a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. IV) Que de conformidad al artículo 66 de la Ley General de Educación el Ministerio de Educación, ha desconcentrado los servicios educativos por medio de la creación de las Direcciones Departamentales de Educación, a efecto de que se coordine las funciones de los centros educativos y se contribuya a la transparencia, a la rendición de cuentas y gobernabilidad de los mismos. V) Que mediante Decreto número 35, de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial Número 223, Tomo Número 401, del 28 de noviembre de 2013, se emitieron las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, las cuales en los Arts. 16 y 21 establecen que la máxima autoridad, aprobará la estructura organizativa institucional y las modificaciones que sean necesarias, que permita: Planear, ejecutar, controlar y monitorear las actividades, en función del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y que se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos. VI) Que según Decreto Ejecutivo Número 58, de fecha 12 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial Número 85, Tomo Número 407, de fecha 13 de mayo de 2015, se emitió la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2015, la cual en el Art. 6, literal "b" establece: "Se suspende la creación de plazas por cualquier sistema de pago, así como la autorización de nombramientos y contratación de personal en plazas que se encuentren vacantes. Se podrán exceptuar de esta medida plazas de carácter directriz como las de Directores, Subdirectores, Gerentes, subgerentes o similares". VII) Que mediante Acuerdo Número 15-0856 de fecha 02 de julio del año 2015, publicado en el Diario Oficial Número 130, Tomo Número 408, de fecha 17 de julio de 2015 se acordó implementar la nueva estructura organizativa del Ministerio de Educación; VIII) Que mediante acuerdo Número 15-0929 de fecha 23 de julio de 2009, se nombró al Licenciado JOSÉ MATÍAS VARELA PAREDES, Director Departamental de Educación del Departamento de Chalatenango. POR TANTO: Con base a las disposiciones constitucionales, legales y consideraciones antes relacionadas ACUERDA: I) RATIFICAR en el cargo de Director Departamental de Educación del Departamento de Chalatenango al Licenciado JOSÉ MATÍAS VARELA PAREDES; II) Dejar sin efecto el acuerdo Número 15-0929, de fecha 23 de julio de 2009, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÉ MATÍAS VARELA PAREDES, como Director Departamental de Educación del Departamento de Chalatenango, así como, cualquier otro acuerdo que se encuentre relacionado con las facultades conferidas a las Direcciones Departamentales de Educación. III) DELEGAR al Licenciado JOSÉ MATÍAS VARELA PAREDES las siguientes funciones: a) Firmar correspondencia corriente y lo mismo aquella que no implique resolución de asuntos de que se trate, así como transcripciones y notificaciones de resoluciones o providencias autorizadas por los Titulares, b) Realizar todas las funciones, atribuciones y facultades que se consignan en el Manual de Funciones de las Direcciones Departamentales de Educación, c) Comparecer ante las Juntas de la Carrera Docente de conformidad con el artículo 79 de la Ley de la Carrera Docente, Comisión del Servicio Civil, o cualquier otra instancia administrativa de su jurisdicción, como denunciante o denunciado en su calidad de superiores jerárquicos de los cuales dependen administrativamente y de manera directa los Centros Educativos Oficiales; así como para otorgar poderes para tal fin, de conformidad al Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, d) Realizar todos los actos administrativos que sean inherentes a su cargo de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil, Ley de la Carrera Docente, Disposiciones Generales de Presupuesto, Ley General de Educación y cualquier otra Ley que regule el ejercicio de sus funciones, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas, e) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente, f) Facúltese al Licenciado JOSÉ MATÍAS VARELA PAREDES, para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección, g) Así mismo queda facultado para poder suscribir Convenios de Donación o Cooperación en beneficio de los Centros Educativos Oficiales que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, así como a favor de la misma Dirección Departamental de Educación. IV) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1490

San Salvador, 20 de octubre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, EN USO SE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULAN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Art. 50 de la Constitución de la República de El Salvador el Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. II) Que de conformidad al Art. 15 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo los Ministros serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías. III) Que según lo expresado en los Artículos 20 y 68 del citado reglamento, los Ministros y Viceministros de Estado mediante acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial, podrán autorizar, delegar o descentralizar en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, la ejecución de atribuciones y facultades que dicho reglamento y cualquier otra disposición general señala a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. IV) Que de conformidad al artículo 66 de la Ley General de Educación el Ministerio de Educación, ha desconcentrado los servicios educativos por medio de la creación de las Direcciones Departamentales de Educación, a efecto de que se coordine las funciones de los centros educativos y se contribuya a la transparencia, a la rendición de cuentas y gobernabilidad de los mismos. V) Que mediante Decreto número 35, de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial Número 223, Tomo Número 401, del 28 de noviembre de 2013, se emitieron las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, las cuales en los Arts. 16 y 21 establecen que la máxima autoridad, aprobará la estructura organizativa institucional y las modificaciones que sean necesarias, que permita: Planear, ejecutar, controlar y monitorear las actividades, en función del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y que se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos. VI) Que según Decreto Ejecutivo Número 58, de fecha 12 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial Número 85, Tomo Número 407, de fecha 13 de mayo de 2015, se emitió la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2015, la cual en el Art. 6, literal "b" establece: "Se suspende la creación de plazas por cualquier sistema de pago, así como la autorización de nombramientos y contratación de personal en plazas que se encuentren vacantes. Se podrán exceptuar de esta medida plazas de carácter directriz como las de Directores, Subdirectores, Gerentes, subgerentes o similares". VII) Que mediante Acuerdo Número 15-0856 de fecha 02 de julio del año 2015, publicado en el Diario Oficial Número 130, Tomo Número 408, de fecha 17 de julio de 2015 se acordó implementar la nueva estructura organizativa del Ministerio de Educación; VIII) Que mediante Acuerdo Número 15-0940, de fecha 23 de julio de 2009, se nombró al Profesor SAÚL SÁNCHEZ HERRERA, como Director Departamental de Educación del Departamento de La Libertad. POR TANTO: Con base a las disposiciones constitucionales, legales y consideraciones antes relacionadas ACUERDA: I) RATIFICAR en el cargo de Director Departamental de Educación del Departamento de La Libertad al Profesor SAÚL SÁNCHEZ HERRERA; II) Dejar sin efecto el Acuerdo Número 15-0940, de fecha 23 de julio de 2009, por medio del cual se nombró al Profesor SAÚL SÁNCHEZ HERRERA, como Director Departamental de Educación del Departamento de La Libertad, así como, cualquier otro acuerdo que se encuentre relacionado con las facultades conferidas a las Direcciones Departamentales de Educación. III) DELEGAR al profesor Saúl Sánchez Herrera las siguientes funciones: a) Firmar correspondencia corriente y lo mismo aquella que no implique resolución de asuntos de que se trate, así como transcripciones y notificaciones de resoluciones o providencias autorizadas por los Titulares, b) Realizar todas las funciones, atribuciones y facultades que se consignan en el Manual de Funciones de las Direcciones Departamentales de Educación, c) Comparecer ante las Juntas de la Carrera Docente de conformidad con el artículo 79 de la Ley de la Carrera Docente, Comisión del Servicio Civil, o cualquier otra instancia administrativa de su jurisdicción, como denunciante o denunciado en su calidad de superiores jerárquicos de los cuales dependen administrativamente y de manera directa los Centros Educativos Oficiales; así como para otorgar poderes para tal fin, de conformidad al Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, d) Realizar todos los actos administrativos que sean inherentes a su cargo de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil, Ley de la Carrera Docente, Disposiciones Generales de Presupuesto, Ley General de Educación y cualquier otra Ley que regule el ejercicio de sus funciones, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas, e) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente, f) Facúltese al Profesor SAÚL SÁNCHEZ HERRERA, para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección, g) Así mismo queda facultado para poder suscribir Convenios de Donación o Cooperación en beneficio de los Centros Educativos Oficiales que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, así como a favor de la misma Dirección Departamental de Educación. IV) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1491

San Salvador, 20 de octubre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, EN USO SE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULAN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Art. 50 de la Constitución de la República de El Salvador el Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. II) Que de conformidad al Art. 15 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo los Ministros serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías. III) Que según lo expresado en los Artículos 20 y 68 del citado reglamento, los Ministros y Viceministros de Estado mediante acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial, podrán autorizar, delegar o descentralizar en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, la ejecución de atribuciones y facultades que dicho reglamento y cualquier otra disposición general señala a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. IV) Que de conformidad al artículo 66 de la Ley General de Educación el Ministerio de Educación, ha desconcentrado los servicios educativos por medio de la creación de las Direcciones Departamentales de Educación, a efecto de que se coordine las funciones de los centros educativos y se contribuya a la transparencia, a la rendición de cuentas y gobernabilidad de los mismos. V) Que mediante Decreto número 35, de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial Número 223, Tomo Número 401, del 28 de noviembre de 2013, se emitieron las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, las cuales en los Arts. 16 y 21 establecen que la máxima autoridad, aprobará la estructura organizativa institucional y las modificaciones que sean necesarias, que permita: Planear, ejecutar, controlar y monitorear las actividades, en función del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y que se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos. VI) Que según Decreto Ejecutivo Número 58, de fecha 12 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial Número 85, Tomo Número 407, de fecha 13 de mayo de 2015, se emitió la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2015, la cual en el Art. 6, literal "b" establece: "Se suspende la creación de plazas por cualquier sistema de pago, así como la autorización de nombramientos y contratación de personal en plazas que se encuentren vacantes. Se podrán exceptuar de esta medida plazas de carácter directriz como las de Directores, Subdirectores, Gerentes, subgerentes o similares". VII) Que mediante Acuerdo Número 15-0856 de fecha 02 de julio del año 2015, publicado en el Diario Oficial Número 130, Tomo Número 408, de fecha 17 de julio de 2015 se acordó implementar la nueva estructura organizativa del Ministerio de Educación; VIII) Que mediante Acuerdo Número 15-0936, de fecha 23 de julio de 2009, por medio del cual se nombró a la Licenciada PATRICIA GUADALUPE ALVARADO OSORIO, como Directora Departamental de Educación del Departamento de La Paz. POR TANTO: Con base a las disposiciones constitucionales, legales y consideraciones antes relacionadas ACUERDA: I) RATIFICAR en el cargo de Directora Departamental de Educación del Departamento de La Paz, a la Licenciada PATRICIA GUADALUPE ALVARADO OSORIO; II) Dejar sin efecto el Acuerdo Número 15-0936, de fecha 23 de julio de 2009, por medio del cual se nombró a la Licenciada PATRICIA GUADALUPE ALVARADO OSORIO, como Directora Departamental de Educación del Departamento de La Paz, así como, cualquier otro acuerdo que se encuentre relacionado con las facultades conferidas a las Direcciones Departamentales de Educación. III) DELEGAR a la Licenciada PATRICIA GUADALUPE ALVARADO OSORIO, las siguientes funciones: a) Firmar correspondencia corriente y lo mismo aquella que no implique resolución de asuntos de que se trate, así como transcripciones y notificaciones de resoluciones o providencias autorizadas por los Titulares, b) Realizar todas las funciones, atribuciones y facultades que se consignen en el Manual de Funciones de las Direcciones Departamentales de Educación, c) Comparecer ante las Juntas de la Carrera Docente de conformidad con el artículo 79 de la Ley de la Carrera Docente, Comisión del Servicio Civil, o cualquier otra instancia administrativa de su jurisdicción, como denunciante o denunciado en su calidad de superiores jerárquicos de los cuales dependen administrativamente y de manera directa los Centros Educativos Oficiales; así como para otorgar poderes para tal fin, de conformidad al Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, d) Realizar todos los actos administrativos que sean inherentes a su cargo de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil, Ley de la Carrera Docente, Disposiciones Generales de Presupuesto, Ley General de Educación y cualquier otra Ley que regule el ejercicio de sus funciones, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas, e) Autorizarla para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente, f) Facúltese a la Licenciada PATRICIA GUADALUPE ALVARADO OSORIO, para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección, g) Así mismo queda facultada para poder suscribir Convenios de Donación o Cooperación en beneficio de los Centros Educativos Oficiales que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, así como a favor de la misma Dirección Departamental de Educación. IV) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1492

San Salvador, 20 de octubre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, EN USO SE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULAN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Art. 50 de la Constitución de la República de El Salvador el Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. II) Que de conformidad al Art. 15 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo los Ministros serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías. III) Que según lo expresado en los Artículos 20 y 68 del citado reglamento, los Ministros y Viceministros de Estado mediante acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial, podrán autorizar, delegar o descentralizar en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, la ejecución de atribuciones y facultades que dicho reglamento y cualquier otra disposición general señala a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. IV) Que de conformidad al artículo 66 de la Ley General de Educación el Ministerio de Educación, ha desconcentrado los servicios educativos por medio de la creación de las Direcciones Departamentales de Educación, a efecto de que se coordine las funciones de los centros educativos y se contribuya a la transparencia, a la rendición de cuentas y gobernabilidad de los mismos. V) Que mediante Decreto número 35, de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial Número 223, Tomo Número 401, del 28 de noviembre de 2013, se emitieron las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, las cuales en los Arts. 16 y 21 establecen que la máxima autoridad, aprobará la estructura organizativa institucional y las modificaciones que sean necesarias, que permita: Planear, ejecutar, controlar y monitorear las actividades, en función del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y que se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos. VI) Que según Decreto Ejecutivo Número 58, de fecha 12 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial Número 85, Tomo Número 407, de fecha 13 de mayo de 2015, se emitió la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2015, la cual en el Art. 6, literal "b" establece: "Se suspende la creación de plazas por cualquier sistema de pago, así como la autorización de nombramientos y contratación de personal en plazas que se encuentren vacantes. Se podrán exceptuar de esta medida plazas de carácter directriz como las de Directores, Subdirectores, Gerentes, subgerentes o similares". VII) Que mediante Acuerdo Número 15-0856 de fecha 02 de julio del año 2015, publicado en el Diario Oficial Número 130, Tomo Número 408, de fecha 17 de julio de 2015 se acordó implementar la nueva estructura organizativa del Ministerio de Educación; VIII) Que mediante Acuerdo Número 15-0941, de fecha 23 de julio de 2009, por medio del cual se nombró al Licenciado CANDIDO ERNESTO CAMPOS, como Director Departamental de Educación del Departamento de San Vicente. POR TANTO: Con base a las disposiciones constitucionales, legales y consideraciones antes relacionadas ACUERDA: I) RATIFICAR en el cargo de Director Departamental de Educación del Departamento de San Vicente al Licenciado CANDIDO ERNESTO CAMPOS; II) Dejar sin efecto el Acuerdo Número 15-0941, de fecha 23 de julio de 2009, por medio del cual se nombró al Licenciado CANDIDO ERNESTO CAMPOS, como Director Departamental de Educación del Departamento de San Vicente, así como, cualquier otro acuerdo que se encuentre relacionado con las facultades conferidas a las Direcciones Departamentales de Educación. III) DELEGAR al Licenciado CANDIDO ERNESTO CAMPOS las siguientes funciones: a) Firmar correspondencia corriente y lo mismo aquella que no implique resolución de asuntos de que se trate, así como transcripciones y notificaciones de resoluciones o providencias autorizadas por los Titulares, b) Realizar todas las funciones, atribuciones y facultades que se consignen en el Manual de Funciones de las Direcciones Departamentales de Educación, c) Comparecer ante las Juntas de la Carrera Docente de conformidad con el artículo 79 de la Ley de la Carrera Docente, Comisión del Servicio Civil, o cualquier otra instancia administrativa de su jurisdicción, como denunciante o denunciado en su calidad de superiores jerárquicos de los cuales dependen administrativamente y de manera directa los Centros Educativos Oficiales; así como para otorgar poderes para tal fin, de conformidad al Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, d) Realizar todos los actos administrativos que sean inherentes a su cargo de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil, Ley de la Carrera Docente, Disposiciones Generales de Presupuesto, Ley General de Educación y cualquier otra Ley que regule el ejercicio de sus funciones, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas, e) Autorizarlo para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente, f) Facúltese al Licenciado CANDIDO ERNESTO CAMPOS, para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección, g) Así mismo queda facultado para poder suscribir Convenios de Donación o Cooperación en beneficio de los Centros Educativos Oficiales que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, así como a favor de la misma Dirección Departamental de Educación. IV) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1493

San Salvador, 20 de octubre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULAN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al Art. 50 de la Constitución de la República de El Salvador el Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. II) Que de conformidad al Art. 15 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo los Ministros serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías. III) Que según lo expresado en los Artículos 20 y 68 del citado reglamento, los Ministros y Viceministros de Estado mediante acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial, podrán autorizar, delegar o descentralizar en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, la ejecución de atribuciones y facultades que dicho reglamento y cualquier otra disposición general señala a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas. IV) Que de conformidad al artículo 66 de la Ley General de Educación el Ministerio de Educación, ha desconcentrado los servicios educativos por medio de la creación de las Direcciones Departamentales de Educación, a efecto de que se coordine las funciones de los centros educativos y se contribuya a la transparencia, a la rendición de cuentas y gobernabilidad de los mismos. V) Que mediante Decreto número 35, de fecha 26 de septiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial Número 223, Tomo Número 401, del 28 de noviembre de 2013, se emitieron las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, las cuales en los Arts. 16 y 21 establecen que la máxima autoridad, aprobará la estructura organizativa institucional y las modificaciones que sean necesarias, que permita: Planear, ejecutar, controlar y monitorear las actividades, en función del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y que se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos. VI) Que según Decreto Ejecutivo Número 58, de fecha 12 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial Número 85, Tomo Número 407, de fecha 13 de mayo de 2015, se emitió la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2015, la cual en el Art. 6, literal "b" establece: "Se suspende la creación de plazas por cualquier sistema de pago, así como la autorización de nombramientos y contratación de personal en plazas que se encuentren vacantes. Se podrán exceptuar de esta medida plazas de carácter directriz como las de Directores, Subdirectores, Gerentes, subgerentes o similares". VII) Que mediante Acuerdo Número 15-0856 de fecha 02 de julio del año 2015, publicado en el Diario Oficial Número 130, Tomo Número 408, de fecha 17 de julio de 2015 se acordó implementar la nueva estructura organizativa del Ministerio de Educación; VIII) Que mediante Acuerdo Número 15-0995-A, de fecha 10 de agosto de 2009, por medio del cual se nombró a la Licenciada ANA MIRIAM HERNÁNDEZ DE MUÑOZ, como Directora Departamental de Educación del Departamento de Cabañas. POR TANTO: Con base a las disposiciones constitucionales, legales y consideraciones antes relacionadas ACUERDA: I) RATIFICAR en el cargo de Directora Departamental de Educación del Departamento de Cabañas a la Licenciada ANA MIRIAM HERNÁNDEZ DE MUÑOZ; II) Dejar sin efecto el Acuerdo Número 15-0995-A, de fecha 10 de agosto de 2009, por medio del cual se nombró a la Licenciada ANA MIRIAM HERNÁNDEZ DE MUÑOZ, como Directora Departamental de Educación del Departamento de Cabañas, así como, cualquier otro acuerdo que se encuentre relacionado con las facultades conferidas a las Direcciones Departamentales de Educación. III) DELEGAR a la Licenciada ANA MIRIAM HERNÁNDEZ DE MUÑOZ, las siguientes funciones: a) Firmar correspondencia corriente y lo mismo aquella que no implique resolución de asuntos de que se trate, así como transcripciones y notificaciones de resoluciones o providencias autorizadas por los Titulares, b) Realizar todas las funciones, atribuciones y facultades que se consignent en el Manual de Funciones de las Direcciones Departamentales de Educación, c) Comparecer ante las Juntas de la Carrera Docente de conformidad con el artículo 79 de la Ley de la Carrera Docente, Comisión del Servicio Civil, o cualquier otra instancia administrativa de su jurisdicción, como denunciante o denunciado en su calidad de superiores jerárquicos de los cuales dependen administrativamente y de manera directa los Centros Educativos Oficiales; así como para otorgar poderes para tal fin, de conformidad al Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, d) Realizar todos los actos administrativos que sean inherentes a su cargo de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil, Ley de la Carrera Docente, Disposiciones Generales de Presupuesto, Ley General de Educación y cualquier otra Ley que regule el ejercicio de sus funciones, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas, e) Autorizarla para que pueda nombrar a los administradores de órdenes de compra y administradores de contratos en los procesos de libre gestión, de conformidad a la legislación y normativa vigente, f) Facúltese a la Licenciada ANA MIRIAM HERNÁNDEZ DE MUÑOZ, para que pueda firmar los vales de combustible de la referida Dirección, g) Así mismo queda facultada para poder suscribir Convenios de Donación o Cooperación en beneficio de los Centros Educativos Oficiales que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, así como a favor de la misma Dirección Departamental de Educación. IV) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 758-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de agosto de dos mil quince.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las doce horas del día once de junio de dos mil quince, en las diligencias D-20-PG-02 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial y artículo 12 de la Ley de Notariado, ACUERDA: Suspender a partir del veintinueve de julio de dos mil quince al Licenciado GUILLERMO PRIETO MARTINEZ, por el término de UN AÑO en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 8-D de fecha doce de enero de mil novecientos setenta y dos, debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HAGASE SABER.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- RICARDO IGLESIAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

ACUERDO No. 759-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de agosto de dos mil quince.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las doce horas y cincuenta minutos del día tres de marzo de dos mil quince en las diligencias D-12-RJ-06 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial: ACUERDA: Suspender a partir del treinta de julio de dos mil quince al Licenciado JULIO CESAR RAMIREZ ORDOÑEZ, por el término de DOS AÑOS en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 995-D de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HAGASE SABER.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- RICARDO IGLESIAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

ACUERDO No. 790-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil quince.- El Tribunal con fecha seis de julio de dos mil quince, ACORDO: Autorizar al Licenciado DIEGO ALBERTO DEL CASTILLO CASTANEDA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. SUAREZ F.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F002868)

ACUERDO No. 856-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de agosto de dos mil quince.- El Tribunal con fecha seis de julio de dos mil quince, ACORDO: Autorizar a la Licenciada MARTA EUGENIA TRINIDAD MAJANO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. SUAREZ F.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F002773)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 3

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE MARIA, DEPARTAMENTO DE USulután

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los Artículos 3 numeral 1 y 30 numeral 4 del Código Municipal, donde se faculta al Concejo Municipal para emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos, que normen el gobierno y la administración municipal.
- II. Que es competencia de este municipio crear, modificar o suprimir tasas por servicios, mediante la emisión de la correspondiente Ordenanza, en cumplimiento a los conceptos estipulados en la Ley General Tributaria Municipal, en relación con los Artículos 204 Ordinal 1 y 262 de la Constitución de la República y en el numeral 21 del Artículo 30 del Código Municipal.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales, de conformidad a los Artículos 1 y 5 y Artículo 30, numerales 4 y 21 que le confiere al Código Municipal relacionados con los Artículos 2, 5 y 7, inciso segundo y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

Art. 1. Refórmase el numeral 14.3 del Art. 1, contenido en el Decreto No. 2, publicado en el Diario Oficial, Tomo 384, de fecha 9 de julio de 2009, así:

14.3.- Para mantener postes del tendido eléctrico.

- a) Postes de concreto, metal o cualquier otro material, con fines comerciales, c/uno al mes..... \$ 10.00

14.4.- Para mantener postes de señal televisiva:

- a) Postes de concreto, metal o cualquier otro material, con fines comerciales, c/uno al mes..... \$ 5.00
- b) Postes de propiedad municipal para cualquier uso, c/uno al mes..... \$ 3.00

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santiago de María, a los veinte días del mes de octubre de dos mil quince.

ROBERTO EDMUNDO GONZALEZ LARA,
ALCALDE MUNICIPAL.

DAVID ERNESTO RECINOS URRUTIA,
SINDICO MUNICIPAL.

ROBERTO E. BALTAZAR MITJAVILA JUAREZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que en el Artículo 203 de la Constitución de la República, establece que los Municipios serán Autónomos en lo Económico, en lo Técnico y en lo Administrativo; el Artículo 204 ordinal 5°, establece que la autonomía del Municipio comprende la facultad de "Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales".
- II. Que el Artículo 3 número 5 del Código Municipal, señala que es potestad del Municipio, Decretar Ordenanzas y Reglamentos Locales, que de conformidad al Artículo 30 Número 4, es facultad del Concejo Municipal emitir Ordenanzas y Reglamentos y Acuerdos Municipales.
- III. Que el Artículo 36 de la Ley General Tributaria Municipal establece que sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo 34 de la misma Ley, los Municipios podrán mediante arreglo, conceder facilidades para el pago de los tributos causados.
- IV. Que la crisis económica ha reducido la capacidad de pago de los contribuyentes del Municipio de Mejicanos, convirtiéndolo a muchos en personas morosas por falta de pago de Tributos Municipales.
- V. Que con el fin de facilitar que los contribuyentes insolventes paguen tributos, es necesario que el Gobierno Municipal tome las medidas pertinentes para facilitar el pago mediante la exención de intereses y multas generadas por el no pago de impuestos y Tasas Municipales.
- VI. Que no existe en la Constitución de la República legislación secundaria, prohibición alguna para condonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto, esta Ordenanza beneficiará a los contribuyentes, por consiguiente, la municipalidad percibirá mayores ingresos tributarios para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR
DEUDAS DE IMPUESTOS Y TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS**

Art. 1.- Podrán ampararse a la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas de Derecho Privado, inclusive las Instituciones del Estado, sean éstas del Gobierno Central, Autónomas o Semiautónomas, que adeuden Tasas e Impuestos al Municipio de Mejicanos.

Art. 2.- Podrán acogerse al beneficio establecido en el Artículo anterior, las personas naturales y jurídicas de Derecho Privado, inclusive las Instituciones del Estado, sean éstas del Gobierno Central, Autónomas o Semiautónomas, que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Los que están inscritos en el registro de contribuyentes del Municipio y se encuentren en mora en el pago de los Impuestos y Tasas Municipales.
- b) Los que estando obligados a inscribirse no lo hubieren hecho y se inscribieren dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes que antes de la entregada en vigencia de la presente Ordenanza, hubieren suscrito convenio de pago por los tributos y accesorios, siempre que el contribuyente esté al día con dicho convenio y requiera ampararse a la presente Ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que opten por acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, deberán presentar solicitud a la Jefatura del Departamento de Cuentas Corrientes, situados en la Oficina Central de esta Municipalidad o la Jefatura del Distrito Municipal, situado en el Centro Comercial Unicentro Metrópolis, a efecto de pagar la deuda principal de sus tributos.

Art. 4.- La Administración Tributaria Municipal podrá conceder planes de pago a los Contribuyentes que no excedan de seis meses, plazo que se contará a partir de la firma del respectivo convenio de arreglo de pago.

Habiéndose aprobado y suscrito el Convenio de Arreglo de Pago, y si el contribuyente no cumpliera con las condiciones establecidas en el plan de pago, perderá los beneficios otorgados en esta Ordenanza, debiendo pagar el principal y los accesorios de su deuda tributaria. La fuerza mayor o caso fortuito para el no cumplimiento de los plazos pactados entre el Contribuyente y el Municipio, deberán ser evaluados y aprobados por el Concejo Municipal para que opere como excepción.

Art. 5.- Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las multas impuestas por la Gerencia de Desarrollo Urbano de esa Municipalidad;
- b) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago;

Art. 6.- No podrán acogerse a esta Ordenanza, quienes al momento de entrar en vigencia la presente, aún estuvieren pagando por haber recibido el beneficiado de planes de pago.

Art. 7.- Dentro de los sesenta días de presentada la solicitud, la Jefatura de Cuentas Corrientes, o la Jefatura del Distrito Municipal, deberán analizar, aprobar y firmar los planes de pago dentro del marco de esta Ordenanza.

Art. 8.- Cualquier disposición legal contraria a la presente Ordenanza o situación no prevista en la misma, debe de someterse a conocimiento del Concejo Municipal, para su respectiva resolución a través del Acuerdo Municipal correspondiente.

Art. 9.- A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de sesenta días después de presentada la solicitud, se entenderá favorable y no perderán el beneficio si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esa Ordenanza.

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos jurídicos durarán dos meses contados a partir de su entrada en vigencia.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil quince.

LIC. JOSE SIMON PAZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. GLORIA ESTER ANDRADE DE NAVARRO,
SINDICA MUNICIPAL.

LICDA. ANGELA MARIA DELEON DE RIOS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO N° 21

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, en uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del Artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo código.

DECRETA:

La siguiente modificación al Presupuesto Municipal vigente así:

Art. 1 Se autoriza la siguiente reforma según el planteamiento que se detalla a continuación:

FONDO PROPIO			
SEGUNDA PARTE			
RUBRO DE EGRESOS QUE SE CREAN Y AUMENTAN			
AREA DE GESTION: CONDUCCIÓN ADMINISTRATIVA			
51	REMUNERACIONES		
511	REMUNERACIONES PERMANENTES		
51101	Sueldos	\$	1,634.28
514	CONTRIBUCIONES PATRONALES A INST. SEG. SOC. PUBLICAS		
51401	Por remuneraciones permanentes	\$	47.14
515	CONTRIBUCIONES PATRONALES A INST. SEG. SOC. PRIV.		
51501	Por remuneraciones permanentes	\$	110.32
517	INDEMNIZACIONES		
51701	Al Personal de Servicios Permanentes	\$	13,208.26
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS		
541	BIENES DE USO Y CONSUMO		
54111	Minerales no Metálicos y Productos Derivados	\$	1,000.00
54113	Materiales e Instrumental de Laboratorios y Uso Médico	\$	3,000.00
54199	Bienes de Uso y Consumo Diversos	\$	5,000.00
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS		
611	BIENES MUEBLES		
61108	Maquinarias y Equipo para Apoyo Institucional	\$	25,000.00
FONDO PROPIO			
SEGUNDA PARTE			
RUBRO DE EGRESOS QUE SE DISMINUYEN			
AREA DE GESTION: CONDUCCIÓN ADMINISTRATIVA			
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
563	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PRIVADO		
56305	Becas		\$ 49,000.00
TOTAL		\$	49,000.00
		\$	49,000.00

DETALLE DE PLAZA QUE CAMBIA DE CONCEPTO Y SALARIO
NOMBRAMIENTO ACTUAL

511- REMUNERACIONES PERMANENTES**51101- Sueldos**

No.	Plaza	Sueldo	Departamento	Periodo	Total
1	Encargado(a) de Comunicaciones y Prensa	\$ 1,182.86	Despacho Alcalde Municipal	Nov - Dic. 2015	\$ 2,365.72
TOTAL					\$ 2,365.72

NOMBRAMIENTO A PARTIR DE NOVIEMBRE 2015
511- REMUNERACIONES PERMANENTES

51101- Sueldos

No.	Plaza	Sueldo	Departamento	Periodo	Total
1	Jefe	\$ 2,000.00	Despacho Alcalde Municipal	Nov - Dic. 2015	\$ 4,000.00
TOTAL					\$ 4,000.00

El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, el diecinueve de octubre de dos mil quince.



Miguel Angel Pereira Ayala
Alcalde Municipal



Juan Ricardo Vásquez Guzmán
Secretario Municipal

José Ebanari Quintanilla Gómez
Síndico Municipal



DECRETO No. 22

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República consagra y a la vez reconoce la autonomía del Municipio, confiriéndole la facultad de gestionar libremente en las materias de su competencia,
- II. Que de conformidad al Artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 4 numeral 30 y 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y administración municipal,
- III. Que la Constitución de la República establece en su Art. 14, que la autoridad administrativa podrá mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas, con arresto hasta por cinco días o con multa, la cual podrá permutarse por servicios sociales a la comunidad; y
- IV. Que la situación actual que vive nuestro país en cuanto a los altos índices delincuenciales especialmente los relativos a la vida, al patrimonio, entre otros son cometidos en su gran mayoría utilizando armas de fuego y armas blancas contuso cortantes y corto punzantes, las cuales se encuentran en poder de particulares, y que los mismos suelen incrementarse en períodos festivos; por lo que se vuelve necesario que el Gobierno Municipal, contribuya en la prevención del cometimiento de hechos delictivos, a fin de lograr la tranquilidad y plena convivencia armónica de las personas que residen, transitan y visitan la ciudad de San Miguel, sus Cantones y Caseríos durante las festividades Migueleñas.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 204 numeral 5° de la Constitución de la República y Art. 30 numeral 4° del Código Municipal.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE VEDA PARA LA PORTACIÓN Y CONDUCCIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y ARMAS BLANCAS
CONTUSO CORTANTES Y CORTO PUNZANTES, EN LUGARES Y EVENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL,
SUS CANTONES Y CASERÍOS, así:**

CAPÍTULO I.

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objetos la veda para la portación y conducción de armas de fuego y armas blancas contuso cortantes y corto punzantes, durante las fiestas patronales del Municipio de San Miguel, y demás eventos similares, en los sitios con eventos públicos municipales y particulares, tales como: Parques, zonas verdes, tiangues, ríos, balnearios, cementerios, mercados, calles y avenidas, iglesias, centros educativos,

centros comerciales, desfiles, carnavales, festival Mariano, procesiones, y en fin en cualquiera de las instalaciones municipales y aun en las privadas, a fin de prevenir el cometimiento de hechos delictivos, y con ello garantizar la tranquilidad, convivencia y disfrute de los residentes y visitantes de la ciudad de San Miguel, sus Cantones y Caseríos de las festividades.

La prohibición a que se refiere el inciso anterior se aplicará durante las veinticuatro horas del día, dentro del período de vigencia de esta ordenanza.

CAPÍTULO II.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 2.- La presente ordenanza tiene aplicación para toda persona que resida o visite el Municipio de San Miguel, sus Cantones y Caseríos durante el período establecido en el artículo anterior y asista a los lugares y eventos públicos o privados señalados en el artículo anterior.

Art. 3.- Se exceptúan de dicha veda los funcionarios y personal de seguridad mencionados en el artículo 72 de la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, a los miembros de la Fuerza Armada o de la Policía Nacional Civil; así como los miembros de los Servicios de Seguridad Privados, Estatales, Municipales, Autónomas y Agentes de Vigilancia Penitenciaria, debidamente autorizados, siempre que se encontraren en el ejercicio legítimo de sus funciones.

Art. 4.- Todos los sitios y eventos públicos e incluso privados descritos en el Art. 1 de esta ordenanza, deberán estar debidamente identificados y señalizados por medio de rótulos en los cuales se indique que éstos son espacios seguros y libres de todo tipo de armas, los requisitos o condiciones de ingreso y permanencia en los mismos a fin de garantizar el pleno disfrute de ellos, la sanción por su incumplimiento, así como también relacionar la vigencia de la presente ordenanza municipal.

CAPÍTULO III.

INFRACCIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO.

Art. 5.- Toda persona que ingrese o permanezca en los sitios considerados seguros y libres de armas, e infringiere la presente veda establecida en esta ordenanza, se procederá al decomiso del arma e inmediata remisión o llamado a la Policía Nacional Civil, para que realice el procedimiento correspondiente, y se impondrá la realización de servicio social prestado a la comunidad.

Art. 6.- El servicio social prestado a la comunidad podrá imponerse como Sanción Administrativa por la infracción cometida, bajo el direccionamiento del Cuerpo de Agentes Municipales de esta Municipalidad.

El servicio social a que se refiere el inciso anterior no podrá ser mayor a dos fines de semana, debiendo evitarse que la misma no sea lesiva a la dignidad del infractor. Para ello, el Concejo Municipal, podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas con las cuales se permita la ejecución de dicho servicio.

Art. 7.- En cuanto al procedimiento sancionatorio a seguirse en la presente ordenanza, deberá estarse a la identificación de la persona y señalamiento de la actividad a realizar, y una vez finalizado se le extenderá la respectiva constancia a fin de que la presente a las autoridades correspondientes y pueda hacer el uso respectivo, sin entrar en contradicción de las infracciones que se deriven de otras leyes.

Art. 8.- La acción administrativa por infracción a la presente ordenanza, se extinguirá por la muerte del infractor o a los seis meses de haberse cometido el hecho, si la autoridad competente no hubiere iniciado el procedimiento respectivo o no se hubiere emitido la resolución final.

CAPÍTULO IV.

DISPOSICIONES FINALES.

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, hasta las cero horas del día treinta de noviembre de dos mil quince.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de San Miguel, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

LIC. MIGUEL ÁNGEL PEREIRA AYALA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ EBANAN QUINTANILLA GÓMEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F002865)

DECRETO NÚMERO SESENTA Y DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República, en su Artículo Doscientos Cuatro, Literal Tercero y Quinto; confiere a los Concejos Municipales la facultad de regular las materias de su competencia.
- II. Que de acuerdo al Artículo Cuatro, Literal Veintiuno del Código Municipal es competencia de los Municipios la prestación del Servicio de Policía Municipal.
- III. Que el Concejo Municipal, comprometido con esta población y con el fin de colaborar con la Policía Nacional Civil, en la prestación del servicio de seguridad pública, necesita crear una unidad que cumpla con esta función.

- IV. Que de conformidad al Acuerdo Municipal Número DIECISEIS, acta Número DIECISIETE, de fecha dos de septiembre del año dos mil quince, el Concejo Municipal priorizó el proyecto de Creación del CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas a las Municipalidades, por la Constitución de la República, en sus Artículos Doscientos Cuatro, Literal Tercero y Quinto; en relación al Código Municipal, en sus Artículos Tres, numeral Tres y Cinco, Artículo Cuatro, numeral Veintiuno, y artículos cuatro, cinco y seis, de la Ley de los Servicios de Seguridad del Estado, Instituciones Autónomas y de las Municipalidades.

DECRETA:

**CREAR EL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,
que tendrá a su cargo la prestación del Servicio de Policía Municipal en el área urbana y rural de este Municipio
y será conocido como CAM.**

CAPÍTULO I.

CONCEPTO Y GENERALIDADES.

Art. 1.- El Cuerpo de Agentes Municipales es una unidad eminentemente Civil, dependiente del Alcalde Municipal, su duración es indefinida, su domicilio será el Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, tendrá a su cargo la prestación del Servicio de Policía Municipal en el área urbana de este Municipio, así como en los lugares establecidos en la zona rural que el Concejo Municipal estime conveniente.

Art. 2.- El CAM funcionará operativamente bajo una dirección y administrativamente sus miembros dependerán del Alcalde Municipal o la persona que él delegue.

CAPÍTULO II.

OBJETO.

Art. 3.- El CAM tendrá su ubicación en el Municipio de Ciudad Quezaltepeque y estará conformado con la cantidad de personal acorde a las posibilidades económicas del Municipio.

CAPÍTULO III.

ATRIBUCIONES.

Art. 4.- El Cuerpo de Agentes Municipales en el cumplimiento de su deber y desempeño de su servicio, tendrá las atribuciones que le confieran: El Código Municipal, las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos; así como las atribuciones específicas emanadas de los presentes estatutos y otras leyes que individualmente o en forma conjunta con instituciones le señalen.

Art. 5.- Para el mejoramiento del servicio, el Cuerpo de Agentes Municipales coordinará y gestionará con la PNC, capacitaciones o charlas sobre los procedimientos policiales mínimos, que los agentes deben conocer para actuar apegados a derecho y no violentar las normas, leyes y procedimientos ya establecidos, todo con el fin de preparar y formar a todo el personal contratado.

CAPÍTULO IV.

FUNCIONES.

Art. 6.- El Cuerpo de Agentes Municipales, tendrá las funciones siguientes:

- a) Vigilar y custodiar los Edificios y Bienes Municipales.
- b) Protección y escolta de las Autoridades Municipales.
- c) Velar por el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.
- d) Investigación de delitos contra el patrimonio municipal.
- e) Velar por la seguridad ciudadana, en coordinación con la PNC.
- f) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el área urbana del municipio.
- g) Realizar patrullajes preventivos y disuasivos en coordinación con la PNC.
- h) Tramitación de documentos y expedientes administrativos.
- i) Proporcionar auxilio a la población en casos de accidente, catástrofe o calamidad pública.

CAPÍTULO V.

DIRECCIÓN.

Art. 7.- El Cuerpo de Agentes Municipales, estará a cargo de un Director, quien contará para el eficaz funcionamiento institucional, con la ayuda de los Agentes Municipales, tanto el Director, Sub Director como los Agentes Municipales serán nombrados por el Alcalde Municipal.

Art. 8.- Para ser Director del CAM se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento, de preferencia vivir en la jurisdicción del Municipio de Ciudad Quezaltepeque.
- b) Mayor de treinta años de edad.
- c) Ser de honradez notoria y de reconocida capacidad.
- d) Tener espíritu de servicio.
- e) Ostentar el grado de mayor jerarquía del Cuerpo de Agentes Municipales.
- f) La persona idónea que proponga el señor Alcalde Municipal.
- g) Someterse al proceso de evaluación.

CAPÍTULO VI.

DEL PERSONAL.

Art. 9.- Las atribuciones, derechos y obligaciones del personal del CAM, serán determinados por el correspondiente Reglamento Interno.

Art. 10.- En la medida que la capacidad económica del municipio lo permita y la población lo demande se incrementará el número de elementos, otorgando los siguientes grados jerárquicos, de conformidad a la capacidad técnica, la experiencia y antigüedad dentro del Cuerpo.

LOS GRADOS DE JEFES SERÁN:

- a) Director, en la medida que el CAM, crezca en número de elementos podrá existir otros niveles inferiores que corresponderá al Sr. Alcalde nombrados en base a la experiencia y mérito.
- b) Subdirector, será el auxiliar del Director General, en la ejecución de las funciones del CAM.
- c) Agentes Municipales.

Art. 11.- Los ascensos de Agentes, se otorgarán por decisión del Alcalde Municipal y de conformidad a este acuerdo; tomando en cuenta la capacidad, experiencia y antigüedad del personal.

Art. 12.- El CAM por la naturaleza del servicio que brinda a los ciudadanos, es un organismo disciplinario y obediente, sus integrantes se distinguirán por sus uniformes, insignias, equipos y será regulado según este reglamento.

Art. 13.- La disciplina se observará rigurosamente y las órdenes proporcionadas para el cumplimiento del servicio deben cumplirse y acatarse sin vacilaciones.

Art. 14.- La falta de obediencia, a la honestidad y a la observancia de la conducta ejemplar, serán motivos de sanción que impondrá el Director del CAM, conforme al Reglamento respectivo.

Art. 15.- Los aspectos disciplinarios del CAM, serán regulados por el Reglamento Disciplinario respectivo con aprobación del Concejo Municipal.

Art. 16.- La jornada laboral del personal, será regulada en el reglamento interno aprobado por el Concejo Municipal.

CAPÍTULO VII.

DEL EQUIPO.

Art. 17.- El Agente está obligado a proteger la integridad física de los empleados, así como también los bienes e instalaciones de esta Municipalidad.

El equipo a utilizar es el siguiente:

- a) Escopetas calibre 12.
- b) Revólver calibre 38.
- c) Esposas de acero inoxidable.
- d) Bastón.
- e) Gas pimienta spray de 110 gramos.

- f) Cinturón especial con porta accesorios.
- g) Medios de comunicación como: radios de comunicación o telefonía celular.
- h) Lámpara de mano.
- i) Municiones.
- j) Otros materiales o equipos.

La dotación de cartuchos necesarios para cada tipo de arma será responsabilidad del Concejo Municipal a través de la unidad correspondiente.

Art. 18.- El arma de fuego y demás equipo deben portarse sólo cuando se esté prestando el servicio, a menos que un agente sea solicitado de urgencia por el Alcalde Municipal o su Jefe respectivo.

Art. 19.- No se dotará de arma de fuego a ningún miembro del CAM, sin que haya recibido las capacitaciones y adiestramiento en el manejo del arma; exigidos por la Ley.

CAPÍTULO VIII.

DEL UNIFORME.

Art. 20.- Los uniformes que utilizarán los miembros del CAM, serán de la siguiente manera:

- 1) Camisa color beige, manga corta, con escarapela del CAM, para el uso diario.
- 2) Gorra color azul con visera, con escarapela del CAM al frente.
- 3) Pantalón color azul, estilo comando.
- 4) Botas color negro.

CAPÍTULO IX.

MEDIOS DE TRANSPORTE.

Art. 21.- Los medios de transporte que el personal del CAM, utilizará para el cumplimiento de sus funciones serán los siguientes:

- a) Vehículos.

CAPÍTULO X.

DE LOS RECURSOS.

Art. 22.- Los bienes que por cualquier título adquiera la UACI para el CAM, entrarán a formar parte del Patrimonio Municipal y se incluirán en el inventario respectivo. Esta Unidad debe poseer su propio presupuesto, aunque dichos recursos deberán desembolsarse del Fondo Municipal.

Art. 23.- El CAM, debe someter anualmente al Alcalde Municipal y/o Concejo Municipal su plan de acción y presupuesto a más tardar el 10 de octubre de cada año, si no se concede la aprobación del Presupuesto en dicha fecha, el CAM podrá operar con el presupuesto anterior.

Art. 24.- Los presupuestos serán anuales, se iniciará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 25.- Los ingresos que se perciban en concepto de multas ingresarán siempre al Fondo Municipal de la Alcaldía.

CAPÍTULO XI.

AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.

Art. 26.- El Auditor Interno, será el encargado de ejercer un control eficaz en cuanto a las operaciones financieras que realice el Cuerpo de Agentes Municipales. Éste revisará y dará cuentas detalladas de las operaciones que éstos realicen.

Art. 27.- La inspección y vigilancia del CAM será ejercida por el Alcalde Municipal, la Gerencia General y el Director del CAM.

Art. 28.- El CAM debe proponer al Concejo Municipal, que cada cierto tiempo, este Cuerpo sea auditado por el Auditor Interno.

CAPITULO XII.

DISPOSICIONES FINALES.

Art. 29.- Cualquier reforma al presente decreto de creación, se requerirá el mismo procedimiento establecido y su respectiva publicación en el Diario Oficial.

Art. 30.- El presente decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a nueve días del mes de septiembre de dos mil quince.-

LIC. ELIO VALDEMAR LEMUS OSORIO,
ALCALDE MUNICIPAL.

PROFA. CARMEN ELENA MELENDEZ DE AGUILERA,
SINDICA MUNICIPAL.

OVIDIO ALVARO CARCAMO LOPEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**DE DESARROLLO COMUNAL****LOTIFICACION LOS AMATES, CANTÓN SANTA EMILIA
DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SONSONATE.****CAPÍTULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN,****DURACIÓN, DOMICILIO.**

ARTÍCULO UNO. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, Ordenanzas Municipales, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables, la Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación Los Amates, cuyo nombre podrá abreviarse "ADESCOLOTLAM", que en los presentes Estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO DOS. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TRES. El domicilio de la Asociación será en la Lotificación Los Amates, Cantón Santa Emilia del municipio y Departamento de Sonsonate.

CAPÍTULO II**FINES**

ARTÍCULO CUATRO. La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas;
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas;
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en su sector;
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación de dirigentes comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de

proyectos sociales y económicos y la evaluación de los niveles educativos;

- e) Trabajar en establecimiento y mejoras de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la comunidad;
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndoles partícipes de la responsabilidad de desarrollo local;
- g) Incrementar las actividades comunales de desarrollo económico y social a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad;
- h) Participar en los planes de desarrollo local, municipal, regionales, nacionales, especialmente los proyectos contemplados en el plan de trabajo de la directiva comunal y aprobada por la Asamblea General.

CAPÍTULO III**CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO CINCO. Los Asociados podrán ser:

- a) Activos;
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son Asociados Activos, todas las personas que reúnan los requisitos en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal y comunidades vecinales colindantes.

Son Asociados Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva le conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

ARTÍCULO SEIS. Son deberes y derechos de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación, cuando así lo solicitaren por escrito;
- c) Elegir y ser electo para algún cargo dentro de la Junta Directiva;
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación;

- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales, previa convocatoria escrita;
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

ARTÍCULO SIETE. Los Asociados Honorarios, serán electos por la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva y gozarán de los derechos que se les otorgue.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO OCHO. El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: que será la máxima autoridad de la Asociación;
- b) La Junta Directiva: que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los estatutos, el cual ejercerá las tareas de conducción cuando no esté reunida la Asamblea General.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO NUEVE. La Asamblea General la componen todos los Asociados y se instalará con la mayoría simple de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de Asociados, pero sin derecho a voto y cada Asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los Asociados presentes.

ARTÍCULO DIEZ. La Asamblea General, se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalos de tres meses y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

ARTÍCULO ONCE. En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión de otros aspectos será nula.

ARTÍCULO DOCE. La Convocatoria para Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, se hará por medio de un aviso escrito, con

ocho días de anticipación indicándose en el mismo el lugar, día y la hora en que han de celebrarse. Si a la hora indicada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de señalada, con los Asociados que concurran, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

ARTÍCULO TRECE. Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos;
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados;
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes;
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que crea necesarios;
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten;
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- i) Otorgar la calidad de Asociados Honorarios;
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y los que demanden inmediata solución.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ARTÍCULO CATORCE. Los miembros de la Asociación, Directivos y Asociados podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General tomado por mayoría simple de votos de los presentes en Asamblea General, con base en el Informe de la Comisión que se nombre para tal fin, previa audiencia del interesado, por infracción a la Ordenanza, Estatutos y Reglamento. Se considerarán además causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación;
- b) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación, para sí o para terceras personas;
- c) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

ARTÍCULO QUINCE. Todos o parte de los miembros de la Junta electos por la Asamblea General, podrán ser temporalmente suspendidos de sus cargos si no ameritaren su destitución. Para proceder a la suspensión temporal o definitiva de un Asociado o miembros de la Junta Directiva, la Asamblea pedirá a la Comisión respectiva un informe detallado de las violaciones de los Estatutos atribuidos a los supuestos infractores y luego de conocido el informe de la Comisión mencionada, será la Asamblea General quien decidirá si procede la destitución temporal o definitiva de los imputados.

ARTÍCULO DIECISÉIS. En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a los Artículos anteriores; un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que proceda a conocer el informe de la Comisión y en base a su informe, la Asamblea General procederá a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este Artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión se elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustituidos. La Asamblea General a través de la Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada ésta.

ARTÍCULO DIECISIETE. De la resolución que establezca la suspensión temporal o definitiva decretada por la Asamblea General, no podrá interponerse el recurso de revisión ante la misma, pues no se admitirá recurso de apelación ante dicha resolución.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO DIECIOCHO. La Junta Directiva será electa en Asamblea General para un período de dos años, por votación secreta o a mano alzada y los cargos serán Ad-Honorem. La Junta Directiva estará integrada por doce miembros propietarios y electos en Asamblea General, por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. Los cargos en la Junta Directiva serán los siguientes: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, PROSECRETARIO, TESORERO, PRO TESORERO, SINDICO Y CINCO VOCALES.

Los cargos en la Junta Directiva serán ad honorem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrán cobrar una retribución convencional o cuando el

volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO DIECINUEVE. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente, dando a conocer los puntos de agenda, hora y lugar de la reunión.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos siete de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO VEINTE. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Participar en comisiones de trabajo de la Asociación para contribuir en mejorar la organización y desarrollo local.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, dando a conocer los puntos de agenda que se desarrollarán indicando el día, hora y lugar.
- e) Coordinar con Instituciones del Estado, la municipalidad, Comité de desarrollo local y con las entidades privadas que tengan trabajo en la región y municipio y promuevan proyectos de desarrollo en la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento y ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los Organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de cien dólares.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión del mes de Diciembre, la memoria anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.

- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual de trabajo y el presupuesto de gastos de dicho plan.
- n) Cuando la junta Directiva lo considere necesario o a petición por escrito de diez socios se realizarán sesiones abiertas, los socios asistentes sólo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO VEINTIUNO. El Presidente de la Junta Directiva, presidirá las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva, representará legalmente a la comunidad y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

ARTÍCULO VEINTIDÓS. El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia e impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

ARTÍCULO VEINTITRÉS. El Secretario será el encargado de convocatorias y archivo de la Asociación, llevará el inventario de los bienes de la misma, tendrá a su cargo los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva, Asamblea General, ordinarias y extraordinarias, extenderá las certificaciones que le fueren solicitadas a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. El Pro Secretario, tendrá las mismas funciones de secretario, colaborará con el secretario en todo lo que fuere necesario y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

ARTÍCULO VEINTICINCO. El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Síndico, Tesorero y el Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Síndico, del Tesorero y del Presidente de la misma; se requerirán para todo retiro de fondo de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

ARTÍCULO VEINTISÉIS. El Protesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

ARTÍCULO VEINTISIETE. El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados en la Asamblea General y por la Junta Directiva, puede otorgar y revocar poderes Judiciales o Administrativos sólo necesitará de la autorización de la Junta Directiva y hará todo lo demás que fuere encomendado por la Asociación. A falta de Síndico o de otro Directivo, fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva para mientras la Asamblea elige a los sustitutos.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

ARTÍCULO TREINTA. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General para un período determinado, si así lo dispone la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. El Patrimonio de la Asociación estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los Asociados que será de un dólar mensual; Esta aportación podrá ser modificada en Asamblea General, de acuerdo a las necesidades de la comunidad.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de cualquier actividad realizada por la Asociación.
- c) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.
- d) Los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que en la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. De las cuotas obtenidas por la Asociación formará un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación podrá desarrollar sus fines sociales y de obra física siempre que conduzcan a mejorar la comunidad, pero esto deberá ser conocido y aprobado por la Directiva siempre. En caso de realización de una obra deberá aprobarse en Asamblea General y podrán hacer uso de los recursos que poseen, siempre y cuando sea aprobado por tres cuartas partes de los Asociados.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, serán destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse en la localidad del domicilio de la Asociación, impulsados por la misma comunidad.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. La disolución de la Asociación será acordada en sesión de Asamblea General, mediante acuerdos de las dos terceras partes de los Asociados, por los motivos de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales si existiere, en su defecto por Acuerdo Municipal debidamente fundamentado y demás disposiciones aplicables establecidas.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal a más tardar en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva dentro de los treinta días posteriores a la elección de la Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.-

REF. ACTA 17 S.E. 28/SEPTIEMBRE/2015.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

CERTIFICA QUE EN EL ACTA NÚMERO DIECISIETE DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EN FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, SE ENCUENTRA ASENTADO.

EL ACUERDO NÚMERO SEIS, QUE LITERALMENTE DICE:
Considerando: I.- Que mediante nota de fecha 16 de julio del año en curso, los habitantes de la Lotificación Los Amates del Cantón Santa Emilia de este municipio remiten a este Concejo los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal en formación que se denominará Asociación de Desarrollo Comunal de la Lotificación Los Amates, Cantón Santa Emilia del Municipio y Departamento de Sonsonate que se abreviará ADESCOLOTLAM. II.- Que habiendo vistos los Estatutos de la referida ADESCO en formación, cuyo domicilio será en Lotificación Los Amates, Cantón Santa Emilia del municipio de Sonsonate, que constan de treinta y siete artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público y a las buenas costumbres es procedente aprobarlos y conferirle a la ADESCOLOTLAM la calidad de persona jurídica. Este Concejo Municipal en concordancia con lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículos: 119 y 121 inciso segundo del Código Municipal, por decisión unánime, ACUERDA: Aprobar los estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Lotificación Los Amates, Cantón Santa Emilia del Municipio y Departamento de Sonsonate, que se abreviará ADESCOLOTLAM y conferirle a la misma la Calidad de Persona Jurídica. Certifíquese este acuerdo para los demás efectos de Ley. COMUNIQUESE.-

Es conforme con su original, con el cual se confrontó en la Alcaldía Municipal de Sonsonate, y en base al art. 55 numeral 6 del Código Municipal vigente, se expide a veintinueve días del mes de septiembre de dos mil quince.-

Lic. CARLOS ADALBERTO AYALA ROSA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F002794)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL DEL
CASERÍO LOS ARAUJO DEL CANTÓN LLANO
GRANDE DE LA CIUDAD DE JUCUAPA.**

CAPITULO I.

CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO.

Art. 1- Constitúyese la Asociación Comunal del Caserío Los Araujo del Cantón Llano Grande de Ciudad de Jucuapa, esta asociación estará regida por estos estatutos, Reglamento Interno, El Código Municipal, y otras leyes pertinentes de la República de El Salvador.

Art. 2- La Asociación se denominará "Asociación Comunal del Caserío Los Araujo del Cantón Llano Grande, de la Ciudad de Jucuapa". La cual podrá abreviarse "ADESCOFE", que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación". Esta entidad estará conformada por todas aquellas personas, que residan en el Caserío Los Araujo y lugares aledaños, la cual establece su domicilio legal en el Caserío Los Araujo del Cantón Llano Grande Municipio de Jucuapa del Departamento de Usulután.

NATURALEZA Y DURACION.

Art. 3- Esta asociación es de naturaleza Apolítica, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso, estará al servicio de la Comunidad, exclusivamente para administrar, y para desarrollar planes y programas afines a sus objetivos.

Art. 4- El plazo de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, ésta podrá disolverse y liquidarse por decisión propia de al menos las tres cuartas partes de la totalidad de sus asociados activos, por imposibilidad de cumplir sus fines y objetivos, por haberse reducido el número de asociados por debajo de lo permitido por la ley y/o por incumplimiento de los presentes estatutos, el código municipal y otras leyes pertinentes de la República de El Salvador.

CAPITULO II.

OBJETIVOS.

Art. 5- Los objetivos de la Asociación serán:

- a) Administrar y mantener los recursos de la Asociación procurando la sostenibilidad, de la Asociación en el tiempo y espacio.
- b) Gestionar los proyectos y programas que contribuyan a mejorar la calidad de vida social y económica de la población en general, estableciendo vínculos de asocio con el gobierno local y regional y otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales.
- c) Hacer cumplir los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación por todos los miembros de la asociación.

- d) Promover la participación de la Asociación en los programas de capacitaciones comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Ejecutar acciones concretas a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar los proyectos de la asociación.
- f) Promover, apoyar y ejecutar acciones ambientales de protección y mejoramiento al ecosistema que favorezcan la calidad de vida de los habitantes de nuestra Comunidad y de la ciudad de Jucuapa.
- g) Fomentar el respeto de los derechos humanos dentro y fuera de la Asociación.
- h) Promover la equidad de género dentro y fuera de la Asociación.
- i) Fomentar la democracia y el espíritu de solidaridad entre los miembros de la Asociación.
- j) Fomentar la participación de la Asociación en los eventos culturales, sociales, cívicos, religiosos y deportivos que se realicen en la localidad o fuera de ella.
- k) Gestionar apoyo técnico y financiero con instituciones locales, nacionales e internacionales para impulsar programas y proyectos que beneficien directamente a los miembros de nuestra comunidad y lugares aledaños.
- l) Crear las secretarías, comité y comisiones necesarias según las áreas de trabajo.

CAPITULO III.

SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES.

Art. 6- Los socios podrán ser:

- a) Fundadores
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Art. 7- Son Socios Fundadores todas las personas que firmen el acta de constitución de la Asociación.

Art. 8- Son Socios Activos: Todas aquellas personas asociadas en esta organización y que no hayan renunciado voluntariamente a su calidad de socio activo y se encuentran registrados en el libro que la Asociación lleva para tal fin.

Art. 9- Son Socios Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas que no pertenecen a la Asociación, a quienes la Asamblea General, por su iniciativa, o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 10- Son derechos y deberes del socio activo:

DERECHOS:

1. Asistir a sesiones de Asamblea General, previa convocatoria.
2. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
3. Presentar Mociones y sugerencias a la Asamblea General y Junta Directiva.
4. Ser admitido como nuevo socio, luego de llenar los requisitos y haberlos solicitado por los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
5. Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitara por escrito.
6. Proponer y ser propuesto para cargos de elección en la Junta Directiva de la Asociación.
7. Convocar a la Asamblea General para exponer sus inquietudes o hechos que le estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un 30% de los Socios activos, canalizando dicha convocatoria por escrito a través de la Junta Directiva.
8. Apelar, ante la Asamblea General, Gobierno Local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como asociados les sean violentados por procedimientos no previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno de la Asociación
9. Solicitar y recibir oportunamente, información personal como Asociado.

DEBERES:

1. Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocados por la Junta Directiva
2. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se deriven de éstos y acatar las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva. Siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
3. Participar activamente en todas las actividades que impulse la Junta Directiva de la Asociación y las emanadas de la Asamblea General, previa convocatoria.
4. Cooperar con la Asociación en el reclutamiento de nuevos socios para incrementar el número de miembros.
5. Desempeñar los cargos para los que fueran electos.
6. Velar por la unidad e intereses de la Asociación.

Art. 11- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorga dentro del marco legal.

CAPITULO IV.**GOBIERNO.**

Art. 12- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General, representada por la Junta Directiva para todo acto que se realice, en el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno ante toda persona natural o jurídica, instituciones u organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeras.

LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 13-La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y está integrada por la totalidad de sus asociados.

Art. 14- La Asamblea General estará conformada por todos los miembros socios, mencionados en el artículo dos de estos Estatutos y sesionará siempre que haya presencia de la mayoría simple de los Socios Activos.

Art. 15- Las resoluciones se acordarán por mayoría simple (la mitad más uno) de los socios asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos y Reglamento Interno que se deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los Socios inscritos (mayoría absoluta).

Art. 16- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente al menos cuatro veces al año en intervalos de tres meses y extraordinariamente, cuando sea necesario con al menos ocho días de anticipación previa convocatoria.

Art. 17- En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otro aspecto se discutirán en la próxima Asamblea.

Art. 18- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extra Ordinaria se hará por medio de un aviso por escrito, al menos con ocho días de anticipación para la primera y con al menos tres días de anticipación para la segunda indicándose en la misma el lugar, día y hora en que ha de celebrarse. Si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum. Esta se llevará a cabo cinco días después de convocada la primera; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que formalmente convocados no asistieran.

Art. 19- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Decidir y aprobar la creación de la Asociación.
- b) Aprobar la creación y/o modificar Estatutos y acordar la petición de la personalidad jurídica al Concejo Municipal respectivo por medio del representante legal de la Asociación.
- c) Elegir sus representantes de la Junta Directiva a través del voto directo, el cual podrá ser escrito o público.
- d) Conocer los informes de trabajo, aprobar, desaprobar el manejo financiero y no financiero de la Asociación.
- e) Destituir por causa justificada y después de comprobar los hechos a los miembros de la Junta Directiva, elegir a los sucesores de acuerdo a los procedimientos que se describen en el Art. 20; así retirarán la calidad de "Socios" de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de Socio por infringir el Reglamento o estos Estatutos.

- f) Solicitar a la Junta Directiva los informes que estime convenientes.
- g) Aprobar y/o modificar el Reglamento Interno de la Asociación.
- h) Otorgar la calidad de Socios Honorarios.
- i) Conocer, analizar y aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se deriven de éstos.
- k) Aprobar o desaprobar el monto máximo de retribuciones o viáticos que percibirán la Junta Directiva.

Art. 20- Del retiro de la calidad de Socio:

Los miembros de la Asociación podrán ser suspendidos de su calidad de socio por las siguientes causales: por acuerdo emitido por mayoría de votos en Asamblea General previa audiencia del interesado, comprobándose alguna infracción grave, prevista en estos estatutos o en el reglamento interno de la Asociación como causal de suspensión de la calidad de Socio.

Se considerarán como causales de retiro temporal o definitivo las siguientes faltas:

- a) Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamentos que de éstos se deriven.
- b) Mala conducta del Socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o actividades de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la moral y el bien social dentro de la Asociación o utilizar recursos de la Asociación para tales fines.
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación, para sí o terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación o de algunos de sus miembros (según el Reglamento Interno de la Asociación).
- f) Malversación de fondos de la Asociación.
- g) Renuncia irrevocable por escrito del asociado.
- h) Por incumplimiento a su labor.
- i) Por generar movimientos en contra o perjuicios del bienestar de la Asociación.

Art. 21-

- a) De la suspensión de algún miembro de la Junta Directiva: para proceder a la suspensión temporal o definitiva de un miembro de la Junta Directiva para que investiguen el caso; se dará el derecho de defensa del acusado y la resolución final si es acuerdo de suspensión temporal, lo definirá la Junta Directiva. Si es definitivo lo llevará a la Asamblea General para definirlo y que se elija al sustituto será causal de destitución de alguno o todos los miembros de la Junta Directiva, cualquiera de lo contemplado en el artículo 19 de estos Estatutos.

Art. 22- Sobre el retiro de la Calidad de Asociado y sobre la Suspensión Temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el Recurso de amparo, solamente cuando la causal no esté prevista en los presentes Estatutos ni en el Reglamento Interno aprobado por la asociación y cuando no haya comprobación de la infracción y en todo caso, deberá presentarla dentro del tercer día de la notificación.

De las Resoluciones relacionadas a infracciones decretadas por la Asamblea General, no se admitirá ningún Recurso de Apelación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 23-

- a) La Junta Directiva estará integrada por nueve Directivos, Un presidente, Un vicepresidente, Un tesorero/a, un Pro-Tesorero/a, Un Síndico, Un Secretario/a, Un Pro-Secretario/a y cuatro Vocales, la cual será electa por la Asamblea General de Socios y fungirá por dos años. Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados ad-honorem; sin embargo podrán gozar de viático o retribución cuando la Asamblea General de Asociados y expresa en el Reglamento Interno de la Asociación así lo considere; además cuando el directivo trabaje en actividades oficiales fuera o dentro del municipio, podrá otorgársele un viático o retribución, según tabla prevista en el Reglamento Interno para la administración de la Asociación.

REQUISITOS:

- a) Mayor de 18 años.
- 2 Jóvenes mayores de 16 años.
- b) De reputación honorable.
- c) Ser asociado.
- d) Encontrarse solvente con la Asociación.

IMPEDIMENTOS:

- a) No ser asociado.
- b) Tener causa judicial pendiente de sobreseimiento.

Art. 24- La Junta Directiva, se reunirá Ordinariamente dos veces al mes y Extraordinariamente cuando sea necesario.

Art. 25- Para celebrar y acordar deberá tener presencia de la mayoría simple de sus directivos y las decisiones se tomarán con la mayoría simple de los asistentes. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad (voto doble).

Art. 26-

- 1 - La Junta Directiva, sobre las base de sus atribuciones:
 - a) Elaborará el proyecto de Estatutos de la Asociación y/o sus reformas y lo propondrá a la Asamblea General para su aprobación.

- b) Elaborará la propuesta de Reglamento Interno y/o modificaciones necesarias y lo propondrá a la Asamblea General para su aprobación.
- c) Tramitará la obtención de la Personalidad Jurídica de la Asociación conforme a lo establecido por la ley.
- d) Convocará a la Asamblea General a reuniones Ordinarias o Extraordinarias, por escrito y por lo menos con ocho días y tres días respectivamente de anticipación.
- e) Coordinará y establecerá las negociaciones y los convenios necesarios con los gobiernos locales, las organizaciones del Estado, organizaciones internacionales, ONG's o entidades privadas con el objeto de canalizar recursos y acciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Asociación.
- f) Velará que los fondos obtenidos a través de donaciones sean aplicados exclusivamente para la sostenibilidad de la Asociación y para los proyectos para los cuales han sido solicitados.
- g) Hará cumplir los derechos y deberes de los Asociados contemplados en los presentes Estatutos.
- h) Autorizará y controlará los gastos en representación de la Asociación; siempre que estén comprendidos en los rubros financiables por dichos fondos y los montos, y que los montos no sobrepasen los límites autorizados en el reglamento interno.
- i) Ordenará las auditorías internas anualmente a través de la gestión municipal.
- j) Prestará la colaboración y documentación necesaria para las auditorías externas por la municipalidad u otras instituciones que por decreto legislativo se asigne para tal fin.
- k) Supervisará los registros, controles, reportes y procedimientos contables, de las donaciones u otros activos de la Asociación.
- l) Gestionará y recibirá donaciones y aportes para el sostenimiento de la Asociación y sus proyectos, provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados.
- m) Resolverá en Asamblea General todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos ni en su Reglamento Interno.
- n) Presentará a consideración y aprobación de la Asamblea General en la Sesión Ordinaria Anual, los resultados de su gestión, sus planes de trabajo e informe financiero.
- o) Ejercerá las demás funciones y actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.
- p) Asegurará que los fondos monetarios de la Asociación sean manejados a través de las instituciones financieras que cuenten con la aprobación del sistema financiero.
- q) Aperturará las cuentas bancarias que sean necesarias para controlar los ingresos y egresos económicos de la Asociación.

- r) Establecerá relaciones de coordinación y cooperación con otras organizaciones, ya sean municipales, comunales, internacionales o privadas, con el fin de fortalecer la administración, operación y mantenimiento de la Asociación.
- s) Velará por el cumplimiento de los estatutos, resoluciones de la Asamblea general y el Reglamento Interno.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

GENERALES

Art. 27-

- a) Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y podrán ser reelectos en forma consecutiva total o parcialmente sus miembros, por no más de dos periodos consecutivos y no más de cuatro periodos alternos. La distribución de sus funciones será definida democráticamente en sesión de Junta Directiva, por votación secreta tomando en cuenta las fortalezas, las habilidades y conocimientos de cada uno de sus miembros.
- b) La estructura organizativa de la Junta Directiva es de orden horizontal donde todos y cada uno de sus miembros poseen los mismos derechos y deberes en la toma de todas las decisiones de la Asociación; sin embargo, cada miembro de la Junta Directiva será el referente para asegurar el buen desempeño de las funciones específicas.
 - Presidente (a): Presidir y dirigir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, además ostentará la representación legal de la Asociación, convocar a la Asamblea General y Junta Directiva, elaborará la agenda para las sesiones de la junta directiva, firmará con autorización de la Directiva convenios, contratos de bien común con otras asociaciones, firmará junto al tesorero los cheques y otros documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados por la Junta Directiva, Velará por el cumplimiento de los acuerdos que sean emanados por la Asamblea General, Junta Directiva y Comité de Vigilancia, apoyará las actividades que le sean solicitadas y definidas por la Junta Directiva.
 - Vice Presidente (a): Colaborar con la Directiva en el desempeño de sus funciones, colaborará con el Presidente en el desempeño de sus funciones, sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento de éste y las demás que le asignen estos Estatutos, apoyará las actividades que le sean solicitadas y definidas por la Junta Directiva.
 - Secretario(a): Será responsable de la comunicación de la Asociación y llevarán el inventario de los bienes de la misma; además tendrán a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, extenderá las credenciales y certificaciones de la Asociación, enviará a los asociados las convocatorias para sesiones de Asamblea General y Junta Directiva, llevará el registro de los asociados y todo lo demás que fuera pertinente; Además deberá registrar y certificar todo documento o echo que tenga relación con la Asociación y apoyará todas las actividades que le sean solicitadas y definidas por la Junta Directiva.

- Prosecretario (a): Colaborar con la Directiva en el desempeño de sus funciones, colaborará con el Secretario en el desempeño de sus funciones, sustituir al secretario en caso de ausencia o impedimento de éste y las demás que le asignen estos Estatutos, apoyará las actividades que le sean solicitadas y definidas por la Junta Directiva.
- Tesorero (a): Llevará el control de la situación económica de la Asociación e informará de dicha situación en sesión ordinaria de Junta Directiva y Asamblea General; supervisará y llevará la contabilidad, recibirá y guardará los fondos de la Asociación en la institución bancaria que la Junta Directiva le autorice, firmará junto al presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación, elaborará el anteproyecto de presupuesto anual de la Asociación y lo presentará a la Junta Directiva, llevará los libros de contabilidad que fueren necesarios, presentará mensualmente a la Junta Directiva Un informe de los ingresos y egresos de la Asociación y periódicamente a los beneficiarios cuando así lo solicitaran, presentará balance de situación económica de la Asociación, recopilará y guardará los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta Directiva las veces que ésta lo requiera y apoyará todas las actividades que le sean solicitadas y definidas por la Junta Directiva.
- Pro Tesorero(a): Colaborar con la Directiva en el desempeño de sus funciones, sustituir al Tesorero en caso de ausencia o impedimento de éste y las demás que le asignen estos Estatutos, apoyará las actividades que le sean solicitadas y definidas por la Junta Directiva.
- Síndico: Velará por el cumplimiento de la normativa de la Asociación de la aplicación de los presentes Estatutos como ente controlador; representará y defenderá judicial y extrajudicial los intereses de la Asociación en todo lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones conforme a la ley no obstante lo anterior la Asociación podrá nombrar apoderados legales y especiales. Transar en asuntos legales previa autorización de la Junta Directiva, examinará y fiscalizará las cuentas, proponiendo a la Junta Directiva las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos de la Asociación, velar por el cumplimiento de las resoluciones emanadas por la Asamblea General y Junta Directiva, los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación y apoyará todas las actividades que le sean solicitadas y definidas por la Junta Directiva.
- De los Vocales (4): Concurrir con voz y voto a las sesiones de la Junta directiva, colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva, sustituirá a cualquiera de los directivos en sus funciones en caso de ausencias o impedimentos de éstos, y los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, apoyará todas las actividades que le sean solicitadas y definidas por la Junta Directiva.

DE LA ELECCION DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA:

Art. 28- Tres meses antes de cumplir su periodo la Junta Directiva convocará, a la Asamblea General para elegir los sucesores y luego los incorporará al trabajo conjunto para capacitarlos en todo lo concerniente al funcionamiento de la Asociación, participando los nuevos miembros electos durante los dos últimos meses de gestión de la Junta saliente sin voz ni voto hasta tomar posesión de sus cargos.

CAPITULO V.

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 29- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El aporte que haga cada uno de los socios.
- b) Donaciones.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada para recaudar fondos.
- d) Otros bienes muebles o inmuebles, ya sean adquiridos o donados.
- e) Financiamientos que se obtengan.

Art. 30- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución bancaria, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que será respaldada y manejada con la firma del tesorero y el presidente de la Asociación o a quienes la Junta Directiva designe.

Art. 31- Los bienes muebles o inmuebles que formen el patrimonio de la Asociación no podrán ser enajenados, dados en garantías, vendidos o concedidos a nadie, por constituir un bien social.

Art. 32- La Asociación llevará un libro de registro del patrimonio, en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo, libro de registro de socios afiliados, Además se llevarán libros de actas, libros financieros con razón de apertura que contenga el objetivo del libro y al terminar la razón de cierre, los cuales deberán estar firmados y sellados por el presidente y el secretario, y los libros que por exigencia legal se requieran los cuales serán foliados y legalizados, donde se asentarán separadamente los gastos, compras y ventas en dichos libros al final de cada año se hará un balance general de todas las operaciones, de los cuales se enviará una copia al Concejo Municipal de la jurisdicción.

Art. 33- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección de la Junta Directiva, la nómina de quienes la integran, también informará de forma expresa las sustituciones de miembros de la Junta Directiva y de nuevos miembros de la Asociación.

CAPITULO VI.

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 34- El tiempo de duración de la Asociación es ilimitado, la Asociación se disolverá por disposición de la ley, cuando los socios no lleguen por lo menos a lo establecido por la ley y por no cumplir con los objetivos para los cuales fue creada.

Art. 35- La disolución de la Asociación podrá ser acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante el acuerdo mínimo de las tres cuartas partes de los Socios de la misma, y por incumplimiento a estos Estatutos y demás leyes de la República.

Art. 36- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere remanente, la Asamblea General decidirá a qué institución de beneficencia pública legalmente establecida se le donará, o a alguna institución constituida en el país que tenga fines y objetivos similares a nuestra Asociación.

REGLAMENTO INTERNO.

Art. 37- La asociación creará y/o modificará el Reglamento Interno que lo regirá, el cual deberá ser aprobado por al menos las tres cuartas partes de la Asamblea General en sesión extraordinaria, para tal fin, también se convocará al Concejo Municipal para asistir a esta reunión con voz pero no con voto. Viáticos, retribuciones, rubros cubiertos por capital de la Asociación, procedimientos, sanciones y multas estarán establecidos expresamente en el Reglamento Interno y cualquier modificación a lo establecido deberá ser aprobado por la Asamblea General, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 17 de estos Estatutos de lo cual se le enviará copia a la Alcaldía Municipal.

CAPITULO VII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 38- La Asociación llevará sus libros de registros de Socios, acta de Asamblea General, Acta de Junta de Vigilancia y Registros Contables todos foliados y sellados con una Razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro la cual deberá estar firmada y sellada por la municipalidad, quien realizará auditorías, anualmente, y cuando lo estime conveniente por ambas partes y para tal efecto la Asociación pondrá a disposición de las autoridades respectivas, los registros requeridos.

Art. 39- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva y la nómina de los Asociados, informes de las sustituciones o ratificaciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Art. 40- La Asociación para hacer cumplir lo estipulado en estos Estatutos, buscará el apoyo de la Municipalidad y las autoridades respectivas según sea el caso.

Art. 41- Dentro de los primeros treinta días posteriores a la aprobación del plan anual de trabajo por la Asamblea General de la Asociación, deberá enviar una copia al Concejo Municipal.

Art. 42- Para la modificación de los presentes Estatutos de la Asociación, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art. 43- Los casos no contemplados en estos estatutos serán resueltos en Asamblea General de Asociados o por medio de las leyes de la República que estén establecidas

Art. 44- Estos Estatutos fueron aprobados en Asamblea General, en reunión celebrada a las 15 horas del día 11 de diciembre de dos mil catorce.

Art. 45- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LOS INFRASCritos ALCALDE Y SECRETARIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, CERTIFICA: QUE EN ACTA NUMERO DIEZ DE FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE SE ENCUENTRA EL ACUERDO MUNICIPAL QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO NUMERO TRECE: El Concejo Municipal en uso de sus facultades que confiere la Constitución de la República en su artículo 203 inciso 1° y Artículo 30 numeral 11, que en lo esencial determina que los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, y funcionamiento y ejercicios de sus facultades autónomas y Artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, en el que establece: que es facultad del Concejo Municipal conceder personería jurídica a las Asociaciones Comunes y 1) Revisados los Estatutos de la ASOCIACION COMUNAL DEL CASERIO LOS ARAUJO DEL CANTON LLANO GRANDE DE LA CIUDAD DE JUCUAPA, Departamento de Usulután, la cual se abreviara ADESCOFE, las cuales constan de 45 Artículos, 2) No encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República, Código Municipal, a la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunes del Municipio de Jucuapa, a la moral, a las buenas costumbres y en base a los Artículos antes mencionados, este Concejo siguiendo los procedimientos de ley. ACUERDA: A) Aprobar los Estatutos en todas sus partes, B) Conceder Personería Jurídica a la ASOCIACION COMUNAL DEL CASERIO LOS ARAUJO DEL CANTON LLANO GRANDE DE LA CIUDAD DE JUCUAPA, LA CUAL SE ABREVIARA ADESCOFE, C) Autoriza su inscripción en el Registro de Asociaciones Comunes que para efecto lleva la Alcaldía Municipal de Jucuapa. Comuníquese.

RUBRICADAS

Es conforme con su original con la cual se confrontó para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Jucuapa, a los trece días del mes de octubre del año dos mil quince.

JUAN ANTONIO CHEVEZ CASTILLO,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. WENDY LORENA GONZALEZ DE VILLALOBOS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F002772)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día veintiuno de agosto de dos mil quince, SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor SALVADOR NEFTALY CHÁVEZ RAMÍREZ, fallecido a las cinco horas y cuarenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil quince, en el Hospital Regional del Seguro Social de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel; de parte de la señora DAYSI DEL CARMEN QUINTANILLA DE CHÁVEZ, de treinta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, Salvadoreña, originaria de Lolotique, Departamento de San Miguel, con domicilio en Cantón Concepción, Caserío Potrerillo, Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad Personal número cero un millón novecientos noventa y un mil cero veintiocho guión ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guión doscientos diez mil novecientos ochenta y dos guión ciento uno guión cuatro, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y a menores: DIEGO EZEQUIEL CHÁVEZ QUINTANILLA, de nueve años de edad, Estudiante, Salvadoreño, originario de Lolotique, Departamento de San Miguel, con su Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guión ciento ochenta mil trescientos seis guión ciento uno guión dos, RENE OSWALDO CHÁVEZ QUINTANILLA, de seis años de edad, Estudiante, Salvadoreño, originario de Lolotique, Departamento de San Miguel, con su Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guión doscientos cuarenta mil doscientos nueve guión ciento uno guión dos y CINDY ESTEFANI CHÁVEZ QUINTANILLA, de cuatro años de edad, Estudiante de Parvularia, Salvadoreña, originaria de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos ocho guión cero cuarenta mil quinientos once guión ciento uno guión uno, en su concepto de hijos del causante Representados por su madre señora Daysi del Carmen Quintanilla de Chávez. Nómbrase a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas con treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil quince.- Licda. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 972-2

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, EL SUSCRITO JUEZ,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con quince minutos del día veinticuatro de agosto del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó ARNULFO ALARCON FUENTES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, empleado, originario de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, hijo de Jesús Alarcón y María Félix Fuentes, falleció el día cinco de mayo del dos mil once, siendo su último domicilio el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, de parte de la señora JUANA ANTONIA MORALES VIUDA DE ALARCON y JOSE MAURICIO ALARCON MORALES, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y el segundo en calidad de hijo del causante.

Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil quince.- Lic. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 973-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las trece horas y cuarenta minutos de este día; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora PATROCINIA RAMOS, de 54 años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, con residencia en el Cantón Piedra Parada, caserío Los Sánchez, del domicilio Chilanga, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 01083458-2 y Número de Identificación Tributaria 1304-080561-101-5; la herencia que en forma INTESTADA dejó el causante MARCELINO RAMOS, quien fue de 61 años de edad, Soltero, Jornalero, originario y del domicilio del Cantón Piedra Parada de Chilanga, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora MATILDE RAMOS; quien falleció en LAS 23 HORAS Y 17 MINUTOS DEL DIA 20 DE DICIEMBRE del año 2014, en el Kilómetro 170 Carretera Ruta de Paz, Cantón El Norte, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a consecuencia de Politraumatismo en hecho de tránsito; sin asistencia Médica; siendo la población de Chilanga, departamento de Morazán, el lugar de sus último domicilio; en concepto de CESIONARIA del DERECHO HEREDITARIO que le correspondía a la señora MATILDE RAMOS MOLINA, conocida por MATILDE RAMOS, madre del CAUSANTE.

Se ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las trece horas y cincuenta minutos del día veinticinco de septiembre dos mil quince.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 950-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción, ocurrida el día cinco de septiembre de dos mil catorce, en la ciudad de San Salvador, por el causante WALTER OSVALDO BAYONA BELLOSO, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de los señores ANA CRISTINA MARTINEZ DE BAYONA, JOSE DAVID y MARLON IVAN ambos de apellidos BAYONA MARTINEZ, y VERONICA LISSETH BAYONA MARTINEZ, en la actualidad por estar casada se identifica como VERONICA LISSETH BAYONA DE ESPERANZA, en sus calidades de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante. Y se les confirió a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas diez minutos del día veintisiete de agosto de dos mil quince.- LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 951-3

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las ocho horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por José Luis Aldana Gómez, quien falleció por politraumatismo severo en hecho de tránsito el día 23 de junio de

2006, a la edad de 43 años de edad, Salvadoreño, casado, empleado, hijo de Pedro Julio Aldana Morales y Tomasa Gómez de Aldana, originaria de Nueva San Salvador hoy Santa. Tecla y con último domicilio en la ciudad de Sacacoyo, La Libertad, de parte de Julia Claribel Rodríguez de Aldana, Karla Patricia Aldana y Luis Adolfo, ambos de apellidos Aldana Rodríguez, la primera, cónyuge sobreviviente del causante, la segunda hija sobreviviente de aquél y el último, también hijo y a la vez cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Pedro Aldana Morales c/p Pedro Aldana y Pedro Julio Aldana Morales, padre sobreviviente del de cujus.

Se nombró interinamente a las personas referidas administradores y representantes de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 952-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor JOSE LEONEL VILLEDIA, fallecido el día veintiocho de abril del dos mil quince, en Santa Ana, siendo Juayúa el lugar de su último domicilio, de parte de la señora BERTA MIRIAM VILLEDIA, en concepto de hermana sobreviviente del causante.

Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiocho de septiembre del dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 953-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las diez horas treinta minutos del día once de julio de dos mil quince. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor José Alonso Méndez López, fallecido el día catorce de septiembre de dos mil cuatro, siendo la población de Santa Catarina Masahuat, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras Nuris Rosaura Mendez Jacobo y Marta Nohemy Mendez Jacobo en concepto de hijas del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL; Sonsonate, a las diez horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil quince.- LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 954-3

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante WILMER ANTONIO AGUILAR SANTAMARIA, quien falleció el día ocho de mayo del año dos mil quince, a la edad de treinta y cinco años, siendo su último domicilio en Izalco, Sonsonate, de parte de los señores MARIA JULIA MEDINA HERNANDEZ conocida por MARIA JULIAS MEDINA HERNANDEZ, MARIA JULIA MEDINA

SANTAMARIA y MARIA JULIA SANTAMARIA, en concepto de madre del causante, y JORGE ALBERTO AGUILAR HERNANDEZ, en concepto de padre del causante. Confiérese a los aceptantes en los conceptos antes expresados, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Quedan citadas aquellas personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, el día uno de septiembre de dos mil quince.- LIC. ROBERTO RICARDORIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 955-3

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y dos minutos de este día y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA AGUILAR, quien falleció el día catorce de Diciembre del año dos mil catorce, a la edad de ochenta y seis años, siendo en esta ciudad, su último domicilio, de parte del señor CARLOS ROMEO AGUILAR, en calidad de hijo de la causante.- Confiérase al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los dos días del mes de octubre del año dos mil quince.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 956-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia Intestada dejada por Roberto Carlos Ponce Sigüenza, quien falleció a las veintitrés horas del día veintidós de Junio del año dos mil catorce, sobre un callejón a Caserío Cuellar, cantón Azacualpa, Armenia, a consecuencia de heridas perforantes de cráneo y tórax provocadas por proyectiles disparados por arma de fuego, de 36 años, obrero, casado, originario y del domicilio de cantón Azacualpa, Armenia, Sonsonate, hijo de Jorge Alberto Ponce y Ana Esperanza Sigüenza; de parte de los señores Ana Esperanza García Valencia conocida por Ana Esperanza Sigüenza, Jorge Alberto Aldana Ponce conocido por Jorge Alberto Ponce y Candelaria de Jesús Cuellar Chávez conocida por Candelaria de Jesús Cuellar y por Candelaria de Jesús Cuellar de Ponce, los dos primeros dos en su calidad de padres y la segunda como cónyuge y representante legal de los menores Walter Bladimir, Johana Vanesa, Yasmin Alejandra, Josué Eliceo y Roberto Carlos, todos de apellido "Ponce Cuellar", hijos del expresado causante.

Se nombró interinamente a los señores antes referidos administradores y representantes de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil quince.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 957-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Andrés Maldonado Segura,

de 59 años de edad, tapicero, casado, hijo de Juan Vicente Maldonado y Guadalupe Segura, originario de San Salvador y del domicilio de esta ciudad, falleció a las 21:20 horas del día 27 de abril del año 2010. a consecuencia de Paro Cardíaco Respiratorio, con asistencia médica en Hospital Centro Medio de Lourdes ; de parte de los señores solicitantes María Lidia Maldonado de Campos y Pedro Arturo Maldonado Flores, hijos sobrevivientes del causante.

Se nombró interinamente a los señores antes referidos administradores y representantes de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.-LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 958-3

HERENCIA YACENTE

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día veintinueve de julio del presente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor ROLANDO ALEXANDER ALAS HUEZO, ocurrida el día tres de abril de dos mil trece, en Colón, lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curador de la misma al Doctor FRANCISCO JOSE FERMAN, de sesenta y ocho años de edad, Abogado, y del domicilio de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas del día diez de septiembre de dos mil catorce.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 959-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las catorce horas catorce minutos del día treinta de julio de dos mil quince, a solicitud del Licenciado CARLOS ALEXANDER MEJIA MEJIA, como Agente Auxiliar de la señora Procuradora General de la República, en representación del señor MIGUEL ANGEL ESQUIVEL MENJIVAR, SE DECLARO YACENTE LA HERENCIA intestada que a su defunción dejó la señora CONSUELO ROMERO VELASQUEZ VIUDA DE LARA, quien fue de setenta y un años de edad, empleada, viuda, fallecida el día trece de marzo de dos mil uno, siendo la Ciudad de Nejapa, lugar de su último domicilio; y se nombró CURADOR de dicha Herencia para que la represente, Licenciado MOISES ERNESTO UCEDA, de veintinueve años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos; a quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos setenta y un mil trescientos noventa y dos- uno; con Tarjeta de Abogado número veintitrés mil ochocientos ochenta.

Cítense a los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas trece minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil quince.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 960-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario a MARIA MAGDALENA PINEDA, de 62 años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, originaria de Sesori, Departamento de San Miguel, con residente en el Barrio El Calvario de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con DUI número 05515650-5 y NIT número 1219-210852-102-5; y JUAN ANTONIO PORTILLO PINEDA, de 30 años de edad, Soltero, jornalero, Originario de Guatajiagua, con residencia en el Barrio El Calvario de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con DUI número 03179556-5 y NIT número 1309-290585-101-3, de la herencia que en forma Intestada dejó el causante VICENTE PORTILLO, de 72 años de edad, Casado, Mecánico, originario de Guatajiagua Departamento de Morazán, hijo de Cleotilde Portillo, y padre Ignorado; quien falleció a las 10 horas con 5 Minutos del día 5 de Abril del 2015, en el Barrio El Calvario de Guatajiagua, Departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; la primera en concepto de esposa y el segundo como hijo del referido causante:

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y cinco minutos del día veinticinco de Septiembre de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA SECRETARIA.

1 v. No. C004025

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

AVISO: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y cuarenta minutos de este día; se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, y con beneficio de inventario a SANTOS ISABEL MIRANDA BLANCO, de 31 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con DUI Número 02135753-5, y NIT número 1312-010484-102-8; de la

herencia que en forma Intestada dejó el causante JOSE ENRIQUE MIRANDA, quien fue de 67 años de edad, Soltero, Agricultor, originario de Jocoro, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de FIDELINA MIRANDA, y padre Ignorado; quien falleció a las 16 horas del día 6 de Enero del año 2009, en el Cantón Las Marías de la jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica con Asistencia Médica; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hija del referido causante.- Se ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de Octubre de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA SECRETARIA.

1 v. No. C004056

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas de este día; se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora: SANTOS ISABEL MIRANDA BLANCO, de 31 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 02135753-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-010484-101-8, la herencia que en forma Intestada dejó la causante LEONICIA BLANCO REYES, quien fue de 68 años de edad, Ama de Casa, originario de Jocoro, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores FELIX BLANCO y JUANA REYES, quien falleció a las 5 horas, el día 21 de ABRIL, del año 2014, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión; a consecuencia de Evento Cerebro Vascular Hemorrágico; con asistencia médica; siendo el Cantón Las Marías, jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; en concepto de HIJA de la referida causante.

Se ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera,

departamento de Morazán, a las catorce horas y diez minutos del día dieciséis de octubre de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA SECRETARIA.

1 v. No. C004057

AMERICA BEATRIZ GARCIA HERRERA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina jurídica situada en Calle José Mariano Méndez, entre Avenida Independencia Sur y Tercera Avenida Sur, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de Septiembre de dos mil quince, se ha declarado al señor NELSON DANIEL CENTES MELARA, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Candelada de La Frontera, Departamento de Santa Ana, República de El Salvador, Centro América y del domicilio de Dakota, Estados Unidos de Norte América, con Pasaporte Salvadoreño número R E CERO SIETE SEIS NUEVE SIETE TRES TRES, expedido en Chicago, Illinois, Estados Unidos el día trece de octubre del año dos mil diez, con vencimiento el día trece de octubre del año dos mil quince, con Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos uno- ciento sesenta mil cuatrocientos setenta y uno- ciento dos- ocho, HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, EN LAS DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA por medio de su representante legal José Francisco Blanco Centes, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora LIDIA CENTES RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante en pequeño, originaria de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, siendo el Caserío San Cristóbal Frontera, Candelaria de La Frontera, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y habiendo fallecido en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, el día primero de Enero de dos mil catorce, de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios correspondientes en calidad de padres de la causante señores AURELIO SENTES MESTISO conocido por AURELIO SENTES, AURELIO CENTES, AURELIO CENTES MESTISO, AURELIO SENTES MESTIZO y AURELIO CENTES MESTIZO; y TOMASA DE MARIA RODRÍGUEZ DE CENTES conocida por TOMASA DE MARÍA RODRÍGUEZ, TOMASA RODRÍGUEZ, TOMASA RODRÍGUEZ DE CENTES, TOMASA RODRÍGUEZ DE SENTES, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.-

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en Santa Ana, el día veintidós de Septiembre de dos mil quince.-

AMERICA BEATRIZ GARCIA HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. C004058

STEPHANIE ELENA MARTINEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Centro Profesional, San Francisco, número seis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas con treinta minutos del día veintiuno de Octubre de dos mil quince, se ha declarado a la señorita MARIA GUADALUPE CARBALLO HENRÍQUEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida en Yuma, Yuma, Arizona, de los Estados Unidos de América, el día veintiséis de junio de dos mil trece, dejó el señor SANTOS CARBALLO HENRÍQUEZ, siendo ése su último domicilio, en su concepto de Hija Sobreviviente del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintiuno de octubre de dos mil quince.

LICDA. STEPHANIE ELENA MARTINEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C004080

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día treinta de septiembre de dos mil quince, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora YENI GUADALUPE CUBIAS DIAZ, de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARIA ISAURA DIAZ VIUDA DE ORELLANA conocida por MARIA ISAURA DIAZ ALFARO por MARIA ISAURA DIAZ, por MARIA ISAURA DIAZ DE ORELLANA y por MARIA ISAURA DIAZ HOY VIUDA DE ORELLANA, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida a las

catorce horas cuarenta minutos del día dos de abril de dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, en concepto de hija de la causante, y además, como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante les correspondía a los señores ANA MARIA ORELLANA DIAZ O ANA MARIA ORELLANA, SIXTO ALFREDO ORELLANA DIAZ o SIXTO ALFREDO ORELLANA y LEONARDO DAVID ORELLANA DIAZ o LEONARDO DAVID ORELLANA, estos últimos en calidad de hijos de la referida causante. Y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las once horas quince minutos del día treinta de septiembre de dos mil quince. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F002747

MARCOS OBDULIO GUARDADO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local quince, primera planta, frente a INPEP, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las diecisiete horas del día dos de octubre de dos mil quince, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, y tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día treinta de enero del presente año, en el Hospital General del Seguro Social, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Delgado, departamento de San Salvador, falleciendo a consecuencia de politraumatismo Trauma Abdominal y trauma pancreático, dejó GLORIA YESENIA MEDRANO VASQUEZ; de parte de SANDRA ROSIBEL MEDRANO VASQUEZ, como CESIONARIA de los derechos que le correspondían a los señores ELSA MARIBEL VASQUEZ JIMENEZ y de DANIEL EULISES MEDRANO ZALDAÑA, en su concepto de padres sobrevivientes, habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia Yacente.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los nueve días del mes de octubre de dos mil quince.

LIC. MARCOS OBDULIO GUARDADO VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F002764

LILIAMELIZABETH CRUZCORTEZ, NOTARIO, con Oficina Jurídica en Treinta y Tres Calle Oriente, Número Trescientos Trece, Colonia La Rábida, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiséis de Junio del año dos mil quince, ha sido declarada Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA IRMA CAMPOS DE MORAN, conocida por IRMA CAMPOS y por MARIA IRMA CAMPOS, quien fue de setenta y un años de edad, y quien falleció en San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintitrés de Marzo del año dos mil cinco, a la señora MARIA MERCEDES ACEVEDO DE UMAÑA, en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a RICARDO ALFONSO VARGAS CAMPOS, IRMA ELENA MORAN DE CHANG, y JOSE VICENTE MORAN CAMPOS, en calidad de Hijos de la misma causante, y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en mi oficina jurídica: San Salvador, a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil quince.

LIC. LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F002769

LILIAMELIZABETH CRUZCORTEZ, NOTARIO, con Oficina Jurídica en Treinta y Tres Calle Oriente, Número Trescientos Trece, Colonia La Rábida, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veintiséis de Junio del año dos mil quince, ha sido declarada Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA TIBURCIA PINEDA PEÑA VIUDA DE AGUILAR, conocida por MARIA TIBURCIA PINEDA, MARIA TIBURCIA PINEDA PEÑA, TIBURCIA PINEDA, TIBURCIA PINEDA PEÑA, MARIA TIBURCIA PINEDA DE AGUILAR, y por MARIA TIBURCIA VIUDA DE AGUILAR, quien fue de ochenta y siete años de edad, y quien falleció en San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, el día veintitrés de Julio del año dos mil doce, a la señora ROSA MARINA AGUILAR PINEDA, en su concepto de Hija de la expresada causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a PEDRO AGUILAR PINEDA, MARIA AGUILAR PINEDA, y MARIA ZOILA AGUILAR PINEDA, en calidad de Hijos de la misma causante, y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en mi oficina jurídica: San Salvador, a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil quince.

LIC. LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F002770

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día cinco de octubre de dos mil quince, se ha declarado heredera definitiva, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor José María Arriaza, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecido el día treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a la señora Ana Josefa Arriaza Vaquerano, como heredera testamentaria del causante, confiriéndose en estas diligencias a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas dieciocho minutos del día cinco de octubre de dos mil quince. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

1 v. No. F002779

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas con treinta y siete minutos del día treinta de septiembre de dos mil quince, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, a la señora ISOLINA MARGOTH PINEDA DE CAMPOS conocida por ISOLINA MARGOTH AYALA PINEDA DE CAMPOS por ISOLINA MARGOTH AYALA PINEDA y por ISOLINA MARGOTH AYALA DE CAMPOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Manguito, Cantón El Havillal, departamento de San Miguel, en calidad de esposa del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores

MARVIN ELISEO CAMPOS AYALA y ZULMA ABIGAIL CAMPOS DE ALFARO, en calidad de hijos del causante; la herencia intestada que dejó al fallecer el señor BALTAZAR CAMPOS GONZALEZ conocido por BALTAZAR CAMPOS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor, Casado, Salvadoreño por nacimiento, originario de El Tránsito, departamento de San Miguel, del domicilio de San Miguel, hijo de José Vacilio Campos y María Antonia González, fallecido a las once horas con cuarenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil doce, en Cantón El Havillal, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F002781

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas cincuenta minutos del día dos de Octubre del dos mil quince, se declaró HEREDERO ABINTESTATO con beneficio de inventario al señor OSCAR ANTONIO QUIJADA, como CONYUGE SOBREVIVIENTE de la causante OLIBERTA GUERRA DE QUIJADA, quien fue de sesenta años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día dos de mayo del dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cincuenta minutos del día diecinueve de Octubre del dos mil quince.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F002795

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil quince, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Ciriaco Salgado Rovira conocido por Ciriaco Salgado; quien fue de ochenta años de edad, fallecido el día dieciséis de marzo de dos mil quince, siendo este municipio el lugar de su último domicilio, a los señores José Mauricio Flores Salgado, y María de la Paz Salgado de Amaya, como hijos del causante; confiriéndose en estas diligencias a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once horas ocho minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil quince.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

1 v. No. F002808

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las ocho horas y treinta y siete minutos de este día, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario del causante señor SAMUEL ERNESTO PINTE MATEO, quien falleció el día nueve de Marzo del año dos mil catorce, a la edad de cuarenta y nueve años, siendo en esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores DILSIAN GRICEL PINTE CUSHCO, GERBER LEBINZON PINTE CUSHCO, ROSALBA MAGALY PINTE CUSHCO, DENYS MARBELY PINTE CUSHCO y los menores STEPHANIE ADELINA PINTE CUSHCO, JOSE ALEXIS PINTE CUSHCO, DAMARI YASMIN PINTE CUSHCO, SELMA GISSELA PINTE CUSHCO y EVELIN SAMALI PINTE CUSHCO, los menores representados por su madre señora JULIA ISABEL CUSHCO, todos en calidad de hijos y los primeros cuatro también en calidad de cesionarios de los derechos que en la presente sucesión le correspondía al señor DOMINGO ANTONIO PINTI SHUNICO, conocido por DOMINGO ANTONIO PINTE y por DOMINGO ANTONIO PINTE SHUNICO, éste en calidad de padre sobreviviente del causante.- Confírase a los aceptantes en el concepto antes indicado, la administración y representación definitiva de la indicada sucesión, los menores representados por la señora JULIA ISABEL CUSHCO en calidad de madre.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Izalco, a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil quince.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

1 v. No. F002845

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:30 horas de este día se declaró heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario a Santiago Menjivar, cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a Marina Isabel Menjivar de Rivera antes Marina Isabel Menjivar Gámez, hija sobreviviente del causante Carmen Gámez, salvadoreño, soltero, agricultor, hijo de Martina Gámez (fallecida), del domicilio de Jayaque, La Libertad, originario de Comasagua, Chiltiupán, quien falleció el día 14 de abril del año 2006, en Colonia Marengo, Jayaque a consecuencia de ataque cardíaco sin asistencia médica, a la edad de 79 años de edad.

Y se confirió a dicho aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F002846

LICDO. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con dieciséis minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil quince, se han declarado herederos definitivos, abintestato, con beneficio de inventario, a los señores: MARÍA ANTONIA VILLANUEVA y JUAN RAMIRO VILLANUEVA, de la sucesión dejada por la causante señora: MARÍA ANTONIA ROSALES conocida por ANTONIA ROSALES y por MARÍA ANTONIA VILLANUEVA fallecida a la una hora con cincuenta y dos minutos del día treinta de agosto del año dos mil catorce, en Cantón Guayapa Abajo, Colonia Nueva, del Municipio de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo ese municipio su último domicilio. Los aceptantes han aceptado la herencia, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: MARÍA DOLORES ROSALES VIUDA DE VILLANUEVA conocida por DOLORES ROSALES, así como de MARÍA SANTOS VILLANUEVA, MARÍA BARTOLA ROSALES y JOSÉ FÉLIX VILLANUEVA ROSALES, la primera madre y los restantes hijos sobrevivientes de la causante. Y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con diecisiete minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil quince.- LICDO. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F002847

KARLA GUADALUPE PEREZ NUILA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle J. Francisco López, Barrio El Centro, Edificio Peña Center, Local Número cuatro, de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinte de octubre del año dos mil quince, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante MANUEL ALEJANDRO VASQUEZ AGUILAR; ocurrida el día primero de diciembre del año dos mil catorce, en colonia El Salvador, jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, teniendo como su último domicilio la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de parte de los señores: EMELY CAROLINA RAMIREZ DE VASQUEZ, en su concepto de cónyuge del causante, y el señor VICTOR MANUEL VASQUEZ SANCHEZ o MANUEL VASQUEZ SANCHEZ, en concepto de padre del referido causante, habiéndosele conferido a los aceptantes la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil quince.

LIC. KARLA GUADALUPE PEREZ NUILA,
NOTARIO.

1 v. No. F002848

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas tres minutos del día seis de octubre del año dos mil quince. Se ha declarado heredero definitivo ab-intestato con beneficio de inventario al señor RAMIRO NUÑEZ AREVALO, de cuarenta y cuatro años de edad, Gerente, del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán con Documento Único de Identidad, 04007218-6 y Número de Identificación Tributaria 0107-130569-101-0 en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores Martha Núñez de Castro, Blanca Irma Núñez de Carranza y José Miguel Núñez Arévalo, en calidad de hijos del causante, señor JOSÉ BRIGIDO NUÑEZ PÉREZ, quien falleció a las veinte horas del día veintiuno de octubre de dos mil trece, en villa Jujutla calle que del cantón la mesas conduce a carretera El Litoral a la altura del desvío San Antonio, del Municipio de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el del municipio de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán.- Confiéresela la administración y representación definitiva de la sucesión al señor RAMIRO NUÑEZ ARÉVALO, en el carácter antes dicho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las quince horas con cuarenta y dos minutos del día seis de octubre del año dos mil quince.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ ROBERTO ZEPEDA SALAZAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F002849

JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en 19 CALLE PONIENTE, NÚMERO 325, EDIFICIO MOSSI PORTILLO, LOCAL No. 3, SEGUNDA PLANTA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las once horas de día diecisiete de octubre del presente año, se ha declarado a la señora ROSA MARÍA DERAS ALVARENGA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Pasaje diecisiete número sientos veintitrés Block D, Urbanización jardines de la Hacienda Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las dieciocho horas y cinco minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil diez, a la edad de noventa y un años de edad, a causa de paro cardiorrespiratorio y Falla Multiorganica, dejara la señora María Avelina, es conocida con los nombres, MARÍA AVELINA ALVARENGA DE DERAS, MARÍA AVELINA ALVARENGA, y MARIA ADELINA ALVARENGA, quien tiene la calidad de hija del Causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Herencia.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinte de octubre de dos mil quince.

JORGE ALBERTO MOLINA VELASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F002852

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día ocho de octubre de dos mil quince, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS SANCHEZ QUINTEROS, quien fue de cincuenta y un años de edad, fallecido el día diecinueve de noviembre de dos mil siete, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, a la señora ETELVINA DEL CARMEN SÁNCHEZ DE BERNAL; en calidad de hija sobreviviente del causante. Confiérese a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: a las ocho horas treinta y siete minutos del día ocho de octubre de dos mil quince.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F002858

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO AL ART. 1165 DEL CÓDIGO CIVIL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil quince, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario de los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó la señora ELENA ARMINDA CONTRERAS CASTRO conocida por ELENA ARMINDA CONTRERAS DE MARTÍNEZ, ELENA ARMIDA CONTRERAS DE MARTINEZ y ELENA ARMINDA CONTRERAS CASTRO DE MARTINEZ, quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día uno de febrero de dos mil quince, en Barrio San Antonio, de esta Ciudad, siendo su último domicilio el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; al señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ CONTRERAS, en su calidad de hijo del causante. Confiándosele definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas tres minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil quince.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F002870

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO AL ART. 1165 DEL CÓDIGO CIVIL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día diecisiete de septiembre de dos mil quince, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO testamentario con beneficio de inventario de los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó el señor JOSÉ NEFTALI HERNANDEZ, quien falleció a las siete horas treinta minutos del día trece de julio de dos mil diez, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; al señor JUAN CARLOS HERNANDEZ PACHECO, en su calidad de heredero testamentario y como Cesionario del Derecho Hereditario Testamentario que le correspondía a los señores José Manuel Antonio Hernández Pacheco y Norma Margarita Moran Pacheco, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS. Confiándosele definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL: de Ahuachapán, a las doce horas un minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil quince.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F002871

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las diez horas con dos minutos del día catorce de septiembre del año que transcurre, se han declarado herederos definitivos, ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores: JUAN FRANCISCO MENDOZA, JUAN FRANCISCO NEFTALÍ MENDOZA ALVARADO, ANA BELLA MENDOZA DE CORLETO, REINA ISABEL MENDOZA ALVARADO, MAIRA ARACELY MENDOZA DE SALVIN conocida por MAIRA ARACELY MENDOZA ALVARADO y ELVIA MARINA ALVARADO DE SÁNCHEZ, el primero en calidad de cónyuge y los restantes hijos sobrevivientes de la causante señora: JUANA ALVARADO DE MENDOZA, fallecida a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de diciembre del año dos mil trece, en Cantón Llano de la Laguna, Colonia San José, carretera Antigua a Las Chinamas, del Municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día catorce de septiembre del año dos mil quince.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F002872

PEDRO MIGUEL UMAÑA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial, ubicado en Condominio Libertad, Local Número Dieciocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de octubre de dos mil quince, se ha declarado al señor HUGO FEDERICO PEREZ PACHECO, HEREDERO DEFINITIVO INTESADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora INOCENTA PACHECO, quien fue de noventa y dos años de edad, Doméstica, Soltera, originaria de El Porvenir y del domicilio de esta ciudad, quien falleció en el Hospital del Seguro Social, de esta ciudad, el día diecinueve de junio del año dos mil quince, habiendo sido éste su último domicilio, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil quince.

LIC. PEDRO MIGUEL UMAÑA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F002884

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA.

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta y dos minutos del día quince de octubre del presente año, SE DECLARO HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras CLAUDIA GUADALUPE MEJIA SOLORZANO, conocida por CLAUDIA MEJIA, de cuarenta años de edad, Recepcionista, del domicilio de la Ciudad de Panorama, Estado de California, Estados Unidos de América; y YESENIA YANIRA MEJIA SOLORZANO, de cuarenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de South San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América; ambas en calidad de hijas del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RIGOBERTO MEJIA, conocido por RIGOBERTO MEJIA QUINTANILLA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Soldador, soltero, fallecido el día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, siendo la Ciudad de Nejapa su último domicilio.

Y se les confirió a las herederas declaradas en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cuarenta minutos del día quince de octubre del año dos mil quince.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F002886

RENE VITELIO CERNA SALAMANCA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España, Condominio Metro España, Edificio "A", local número UNO Bis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las dieciséis horas treinta y cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil quince, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS ANTONIO MARTINEZ, quien falleció el día dieciséis de mayo de dos mil doce, a las personas

siguientes: CARLOS ENRIQUE MARTINEZ CHAVEZ, y YESENIA IVETTE MARTINEZ CHAVEZ, habiéndoles concedido a los herederos declarados la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiuno de octubre de dos mil quince.

LIC. RENE VITELIO CERNA SALAMANCA,
NOTARIO.

1 v. No. F002889

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil quince, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la señora ERENIA MARBELI SANDOVAL FAJARDO, quien fue de treinta y dos años de edad, empleada, soltera, siendo su último domicilio según partida de defunción, Cantón Comecayo, Colonia El Llano, Polígono "E", Santa Ana, quien falleció el día catorce de junio del año dos mil nueve, en Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad; a la señora SONIA ESPERANZA FAJARDO DE PORTILLO, con DUI: 00689521-7, y NIT 0210-210259-002-6, y al señor FRANCISCO SANDOVAL TORRES, conocido por FRANCISCO SANDOVAL, con DUI: 03045306-3, y NIT: 0201-140154-001-0, ambos en calidad de padres de la causante, concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, del día nueve de octubre del año dos mil quince.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F002890

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas dos minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil quince, SE HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a las señoras SILVIA ESTER MARROQUIN PORTILLO y SONIA ISABEL MARROQUIN PORTILLO, en su concepto de hijas del causante FEDERICO PORTILLO, y además como Cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA LUZ MARROQUÍN PORTILLO hoy MARÍA LUZ MARROQUÍN DE LUCERO, JOSÉ ERNESTO MARROQUÍN PORTILLO, DORA ALICIA MARROQUÍN PORTILLO y MARIO HUMBERTO MARROQUÍN PORTILLO, en su calidad de hijos del expresado causante, quien fue de setenta y seis años de edad, soltero, Jornalero, fallecido a las tres horas treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil ocho, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas cuarenta y seis minutos del día uno de octubre de dos mil quince.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F002905

LEYBI NOHEMY CLAROS RENDEROS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en 1ª Calle Poniente N° 2, Barrio San José, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinte del mes de octubre del año dos mil quince, se ha declarado al señor JOSÉ ERNESTO LÓPEZ RIVERA, en su calidad de hijo del causante, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor ERNESTO RIVERA FRANCO, ocurrida a las dieciocho horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil dos, en el Cantón Las Flores de la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo su último domicilio dicha ciudad.

Confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil quince.

LEYBI NOHEMY CLAROS RENDEROS,
NOTARIO.

1 v. No. F002920

NILO ÁVILA DÍAZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Ochenta y Siete Avenida Norte, número trescientos veinticinco, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del veinte de octubre de dos mil quince, se ha declarado a la señora ELSA MABEL RECINOS VIUDA DE SORIANO, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, ocurrida el día uno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, dejó en forma intestada la señora MARÍA MAGDALENA RECINOS, conocida por ELENA RECINOS.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil quince.

NILO ÁVILA DÍAZ,
NOTARIO.

1 v. No. F002922

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE SALOMON BENITEZ REYES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico situado sobre Boulevard de Los Héroes, Urbanización San Ernesto, Pasaje y Edif. San Carlos número 181, Local 1B, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en los Procedimientos de Jurisdicción Voluntaria que seguidos ante mis Oficios Notariales por la señora MARIA SANTANA RAMIREZ HERNANDEZ, conocida por MARIA SANTANA RAMIREZ DE FAJARDO, en calidad de hija, aceptando la

herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor FRANCISCO ANT. RAMIREZ, conocido por FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ, quien falleció en el Hospital Militar de esta ciudad, a las dos horas cinco minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco, a consecuencia de Úlceras por Presión infectadas, Fractura de Cadera Izquierda y desnutrición, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador. En concepto de hija del causante intestado, nombrándosele Heredera Interina, administradora y representante interina de la sucesión del señor FRANCISCO ANT. RAMIREZ, conocido por FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente, y citándose a los que se crean con derecho a las mismas se presenten dentro del término de quince días después de la tercera publicación en la oficina profesional situada en la dirección arriba mencionada, para que lo proveído por el suscrito Notario tenga efectos legales se publicará por tres veces consecutivas en El Diario de Hoy, Más, y una vez en el Diario Oficial, de conformidad al artículo cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en mi Oficina Notarial, en la ciudad de San Salvador, a las diez quince horas con treinta minutos del día dieciséis del mes de octubre del año dos mil quince.

JOSE SALOMON BENITEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. C004045

YASMIN ALEJANDRINA MANCIA GOMEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Despacho ubicado en Urbanización y Avenida Brisas del Norte, Zona "A", número diecisiete "B", Tonacatepeque, departamento de San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día veinte de octubre del presente año, pronunciada en las Diligencias respectivas se ha tenido por aceptada expresamente la herencia abintestato y con beneficio de inventario, dejada por la señora MARIA ELVIA VILLEGAS GALDAMEZ, quien falleció en el Hospital Nacional de Chalatenango, a las ocho horas treinta minutos del día diez de enero de dos mil trece, a la edad de setenta y tres años, siendo ama de casa, originaria de San Ignacio, departamento de Chalatenango, a consecuencia de Fibrilación Ventricular, Cardiopatía Isquémica, Diabetes Mellitus Tipo II, con asistencia médica, siendo su último domicilio el Cantón El Pinar, jurisdicción de San Ignacio, departamento de Chalatenango, de parte del señor OSCAR ORLANDO VILLEGAS BORJA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ELSA NOEMI VILLEGAS DE RIVERA y NELY CESILIA URBINA VILLEGAS, como hijas sobrevivientes de la causante señora MARIA ELVIA VILLEGAS GALDAMEZ.

Consecuentemente se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Por lo tanto cito a quienes se crean con derechos al referido mortal, para que dentro del término correspondiente se presenten a decirlo a la oficina antes indicada.

Librado en la Ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil quince.

YASMIN ALEJANDRINA MANCIA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C004054

STEPHANIE ELENA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Centro Profesional, San Francisco, número seis, de esta ciudad.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día dos de septiembre del año dos mil quince, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, el día doce de diciembre de dos mil seis, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, dejó el señor JOSÉ LEONCIO GONZÁLEZ, conocido por JOSÉ LEONCIO GONZÁLEZ LUCHA, de parte de los señores CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ y WILLIAM ADEMIR GONZÁLEZ MARTÍNEZ, en calidad de hijos sobreviviente del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario STEPHANIE ELENA MARTÍNEZ MARTÍNEZ. En la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. STEPHANIE ELENA MARTÍNEZ MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C004081

NELSON GUILLERMO CRUZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Altos del Boulevard, Block Siete, Pasaje Las Orquídeas, Casa número Cuarenta, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veinte de octubre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor LUCIO DE JESÚS ABARCA DURAN, conocido por LUCIO DE JESÚS ABARCA, quien fue de sesenta y seis años de edad, Empleado, casado, originario de Ilobasco, Departamento de Cuscatlán, y siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro siete nueve tres nueve cuatro-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-cero cinco cero tres cuarenta y nueve-cero cero uno-uno; quien falleció a las ocho horas veinte minutos del día veintisiete de mayo de dos mil quince, en el Hospital Divina Providencia, departamento de San Salvador; de parte de la señora MARÍA ZOILA RIVERA DE ABARCA, en su concepto de Heredera Universal Intestada del Causante, en calidad de "ESPOSA SOBREVIVIENTE y CESIONARIA" del derecho que le correspondía a la señorita: CLAUDIA MARÍA ABARCA RIVERA, en su calidad de hija sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario NELSON GUILLERMO CRUZ RODRÍGUEZ, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de dos mil quince.

NELSON GUILLERMO CRUZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F002761

JOSE LUIS OSORIO NUÑEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, entre la Setenta y Cinco y Setenta y Siete Avenida Norte, número tres mil novecientos cincuenta y siete, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con cinco minutos del día once de octubre de dos mil quince, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las cuatro horas del día cuatro de junio del año mil novecien-

tos noventa y siete, dejó el señor MAX BLOCH, conocido por MAX BLOCH FLORES, por parte de doña EVELYN BLOCH MACIAS, en su concepto de hija sobreviviente del causante, en virtud de testamento otorgado en esta ciudad, a las diecisiete hora del día siete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en oficios del Notario Rubén Ventura Gomar; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario José Luis Osorio Núñez, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día once de octubre del año dos mil quince.

JOSE LUIS OSORIO NUÑEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F002832

XIOMARA ELIZABETH HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 25 Av. Norte, Edificio 804, 2 planta, Local "A", San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales los señores Nancy Maritza Hernández de Romero, Fredy Ernesto Hernández Sánchez e Isaías Joel Hernández Sánchez, en sus calidades de hijos sobrevivientes, han iniciado Diligencias de Aceptación de herencia intestada, que a su defunción dejara su padre señor ERNESTO HERNANDEZ MENA, quien falleció en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas con veinticinco minutos del día trece de enero del dos mil trece.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Xiomara Elizabeth Hernández Ordoñez, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil quince.

XIOMARA ELIZABETH HERNANDEZ ORDOÑEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F002877

MIGUEL ANGEL DUBON, Notario, con bufete situado en la Quinta Calle Oriente número "Once-A" de la ciudad de Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución emitida por el suscrito Notario, en esta ciudad a las dieciocho horas del día quince del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante: SARA CENTENO, quien fue conocida por SARA JULIA CENTENO; quien fue de noventa y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, siendo su último domicilio el de esta ciudad, lugar en donde falleció sin dejar testamento alguno, el día Cinco de Febrero de Mil Novecientos Ochenta y seis de parte del Doctor: EMILIO GUSTAVO CENTENO ESPINOZA, quien es de sesenta y dos años de edad, Abogado y Notario y de este domicilio, en su concepto de Heredero Declarado, del causante: CORNELIO ARTURO ROBERTO CENTENO, conocido por ROBERTO CENTENO B., ROBERTO ARTURO CORNELIO CENTENO, ROBERTO ARTURO CORNELIO BELISMELIS CENTENO y ROBERTO ARTURO CENTENO BELISMELIS, hijo de la causante antes mencionada por derecho de transmisión que le correspondía al Hijo de la causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de la Ley; y se cita a los que se crean con derecho a la Herencia que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del edicto.

Librado en el bufete del Notario MIGUEL ANGEL DUBON, en la ciudad de Santa Ana, a las doce horas del día dieciséis de agosto de dos mil quince.

MIGUEL ANGEL DUBON,

NOTARIO.

1 v. No. F002888

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día veinticinco de agosto de dos mil quince.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Barrio San Francisco de la Ciudad de San Francisco Chinameca, siendo la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día uno de mayo del dos mil doce, dejó el causante MOISES CRUZ

PEREZ, de parte de la señora MARIA EDITH CARDOZA VIUDA DE CRUZ conocida por MARIA EDITH CARDOZA DE CRUZ, y por MARIA EDITH CARDOZA SALGUERO, y de los menores ROLANDO MOISES, ANGEL VLADIMIR, y SARA EDITH, todos de apellidos CRUZ CARDOZA, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, y los demás en su calidad de hijos del de cujus.-

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores ROLANDO MOISES CRUZ CARDOZA, ANGEL VLADIMIR CRUZ CARDOZA, y SARA EDITH CRUZ CARDOZA, por medio de su madre y representante legal señora MARIA EDITH CARDOZA VIUDA DE CRUZ conocida por MARIA EDITH CARDOZA DE CRUZ, y MARIA EDITH CARDOZA SALGUERO.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil quince. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004061-1

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CARMEN MARTINEZ VIUDA DE RECINOS conocida por CARMEN MARTINEZ DE RECINOS, CARMEN MARTINEZ MENDOZA y por CARMEN MARTINEZ, que falleció el día veintiocho de enero de dos mil doce, en el Cantón Tierra Blanca de la jurisdicción de Zacatecoluca, su último domicilio; por parte de la señorita NATHALY JACQUELINE SURIO MARTINEZ, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión correspondía a CARMELINA MARTINEZ RECINOS, como hija de la causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, once de diciembre de dos mil doce. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004065-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora GLORIA ALFONSI-NA GUERRA MEJIA, quien falleció el día uno de octubre del dos mil catorce, en el Hospital Plaza Vida, de esta ciudad de La Unión, siendo este lugar su último domicilio; de parte de la señora SILVIA RUTH MEJIA BONILLA, en calidad de madre de la causante. Confiriéndole a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004078-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora MARIA LIDIA BONILLA DE GUZMAN o LIDIA BONILLA, quien falleció el día veintitrés de diciembre del dos mil catorce, en el Hospital Regional ISSS, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio

Conchagua, de este Departamento de La Unión, de parte de la señora RUTH MARITZA GUZMAN DE FUENTES, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores NELSON ALBERTO GUZMAN y MAYRA YANIRA GUZMAN DE QUEZADA, éstos en calidad de hijos de la causante. Confiriéndole a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004079-1

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas quince minutos del día doce de octubre del dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante SERAFIN BOJORQUEZ FLORES, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día dieciséis de julio del dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora JULIA VILLANUEVA DE BOJORQUEZ, como CONYUGE SOBREVIVIENTE de dicho causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas cuarenta minutos del día diecinueve de octubre del dos mil quince. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002777-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas cincuenta minutos del día ocho de octubre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que su defunción dejó el causante señor José Oscar Osorio Torres conocido por José Oscar Osorio, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, fallecido el día veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Gladis del Carmen Hernández Funes conocida por Gladis Hernández, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Wendy Elizabeth Osorio Hernández, en calidad de hija sobreviviente del causante. Confiándose a la aceptante la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las trece horas cincuenta y dos minutos del día ocho de octubre de dos mil quince. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002780-1

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas con dieciséis minutos del día ocho de octubre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida según certificación de su partida de defunción, en el Cantón Arenales, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintitrés de abril de novecientos ochenta y uno, dejó la señora RAIMUNDA LOPEZ FLORES conocida por RAIMUNDA LOPEZ DE SANTANA, RAYMUNDA LOPEZ VIUDA DE SANTANA y por RAYMUNDA VASQUEZ, de parte del señor FELIPE VASQUEZ SANTANA conocido por FELIPE VASQUEZ LOPEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la de cujus. Se ha conferido al aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos; Delgado, a las quince horas con veintidós minutos del día ocho de octubre de dos mil quince. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002798-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por el Licenciado RAÚL ANTONIO SOLÍS, en su calidad de apoderado general judicial las señoras ANA MARGARITA SALGUERO DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, Profesora en Ciencias Sociales, Tercer Ciclo, Básica y Educación Media, de este domicilio, con documento único de identidad número cero un millón seiscientos noventa y cinco mil seiscientos ocho - uno, y Tarjeta de identificación tributaria cero doscientos diez - cero veinte mil ochocientos setenta y siete - ciento trece - cuatro; y MARINA DEL CARMEN ZARCEÑO MARTÍNEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos sesenta y dos mil setenta y tres - nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero doscientos diez - cero sesenta mil trescientos setenta y uno - ciento cuatro - tres, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante Rosa del Carmen Martínez, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 883-15-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal a las doce horas del día tres de septiembre de dos mil quince, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, y con Beneficio de Inventario, de parte de las señoras supra indicadas en la herencia intestada que a su defunción dejara el causante Rosa Del Carmen Martínez conocida por Rosa Martínez, quien falleció a la edad de sesenta y cinco años, Empleada, siendo esta ciudad su último domicilio. A los aceptantes ANA MARGARITA SALGUERO DE RODRÍGUEZ y MARINA DEL CARMEN ZARCEÑO MARTÍNEZ, se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas del día tres de septiembre de dos mil quince. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002807-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cincuenta y cuatro minutos del día catorce de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas del día trece de octubre de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón San Sebastián, de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó la causante PAULA GONZÁLEZ conocida por PAULA ROSALES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos; de parte del señor RIGOBERTO ASENCIO DIAZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios, que le correspondían a la señora ADELA ELVIRA ROSALES DE CALDERON, en su concepto de Hija de la expresada; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinticinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil quince. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002833-1

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante PLACIDA JUDITH ALVARADO, conocida por JUDIT ALVARADO, por PLACIDA JUDID ALVARADO, por PLACIDA JUDITH ALVARADO VIUDA DE ESCOBAR, quien falleció el día seis de febrero del año dos mil diez, en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo El Rosario de este mismo Departamento, su último domicilio; de parte del señor REINALDO AMADO ALVARADO ORELLANA, éste en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ANGELICA ALVARADO VIUDA DE GONZALEZ, ésta en su calidad de hija de la referida causante.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las nueve horas y cuarenta minutos del día doce de octubre del año dos mil quince. LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002836-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con diez minutos del día veintinueve de septiembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FLORENTIN ANTONIO RODRIGUEZ NATIVI, fallecido a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil diez, en el Hospital Rosales de la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de San Jorge, de este Distrito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora Rosa Victoria Saravia de Rodríguez, conocida por Rosa Victoria Saravia Campos, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad de San Jorge, con Documento Único de Identidad número Cero cero ochocientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y cinco - cinco, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas con veinte minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil quince. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002838-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con quince minutos del día catorce de septiembre de dos mil quince, SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA ROSALINA VILLALOBOS SARAVIA, fallecida a las dieciocho horas del día veinticuatro de mayo de dos mil trece, en su casa de habitación en el Barrio Nuevo París, de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel; de parte del señor FÉLIX HUMBERTO CHÁVEZ, de sesenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de la Ciudad de San Jorge, con su Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco siete dos siete cero guión seis y Número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco guión cero ocho cero ocho cuatro dos guión cero cero uno guión siete, en su concepto de conviviente sobreviviente de la causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil quince. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002839-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las siete horas cincuenta minutos del día trece de octubre de dos mil trece, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de esta ciudad y departamento, siendo su último

domicilio el de esta ciudad, dejó el causante señor SALVADOR ADAN PALMA ALVARENGA, de parte de la señora VERONICA YESENIA HERRERA DE PALMA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores JARED SALVADOR, DENIS ENRIQUE y WILFRED ALEXANDER, todos de apellidos PALMA ARTEAGA, en calidad de hijos del causante, y se ha nombrado interinamente a la aceptante Representante y Administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil quince. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002866-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que dejó la señora ANA JOSEFA VIERA, quien falleció el día catorce de mayo del año dos mil, en Fort Lauderdale, Florida, Estados Unidos de América, siendo el Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, su último domicilio, de parte de los señores Gregorio Cristobal Viera, conocido por Gregorio C Viera, Reina Isabel León, conocida por Reina Isabel Viera y por Reina Isabel Viera López, Esperanza Valdivia, conocida por Maria Esperanza Viera, y por Maria Esperanza Viera de Valdivia, Lidia Ramírez, conocida por Lidia Antonia Viera, y Elena Emperatriz Viera, en calidad de herederos testamentarios de la causante. Y se les ha conferido a dichos aceptantes en el carácter indicado la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil quince. LIC. ROGELIO HUBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002893-1

DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las once horas y treinta minutos del día catorce de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante MARITZA ROXANA GONZÁLEZ ZALDAÑA, fallecida en el Hospital Nacional San Rafael, de esta ciudad, el día cinco de mayo del presente año, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte del señor MANUEL DE JESÚS ESCOBAR URÍAS y del menor JOEL ALEJANDRO ESCOBAR GONZÁLEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y de hijo de la causante, respectivamente.

Y se ha conferido a los aceptantes, la Administración y la Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cincuenta minutos del día catorce de octubre de dos mil quince. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002924-1

HERENCIA YACENTE

DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día cinco de octubre de dos mil quince, se declaró yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante VICTOR GABRIEL

GONZALEZ ALVARADO, a las dieciocho horas treinta minutos del día nueve de julio de dos mil catorce, en el Hospital General del Seguro Social, siendo Ayutuxtepeque, su último domicilio.

Habiéndose nombrado como CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE al Licenciado FRANCISCO ULLOA MONDRAGON, para que represente dicha sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las doce horas y treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil quince. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002765-1

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y tres minutos del día cuatro de septiembre del presente año, a solicitud de la Licenciada BESSIE LIZET BONILLA DE REGALADO, como Apoderada General Judicial de la señora CECILIA GUADALUPE MERINO DE AGUILAR, se DECLARO YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MARIA MERINO DE PAZ conocido por JOSE MARIA MERINO, quien fue de setenta años de edad, soltero, albañil, fallecido el día dos de junio del año dos mil doce, siendo la Ciudad de Apopa, su último domicilio; y se nombró Curador de dicha Herencia, para que lo represente, al Licenciado RAFAEL ANTONIO CORDERO ALCANTARA, de treinta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cinco uno seis tres dos-cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez- cero ochenta mil seiscientos ochenta-ciento siete-dos, y con Tarjeta de Abogado Número: dos tres cero dos seis.

CITENSE a los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil quince. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002835-1

TITULO SUPLETORIO

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora ES-MILDA MARTÍNEZ VIUDA DE CABRERA; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Cabreras, Cantón Tahuilapa, de esta comprensión; de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO DOS MIL TRESCIENTOS DOS METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con propiedad de José Joel Martínez y Angelina Peraza de Martínez, callejón de por medio que conecta con calle principal del caserío; al ORIENTE, con propiedad de Rigoberto Barrientos Peraza; al SUR: con propiedad de Mauricio Peraza Rosales; y al PONIENTE: con propiedades de Alfonso Ramírez Cabrera y Rigoberto Barrientos Peraza. Dicho inmueble lo posee de forma exclusiva, quien lo adquirió por herencia del señor HUBEL CABRERA PERAZA; no es predio dominante ni sirviente, no existen cargas reales que respetar y lo valúa en TRES MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cinco minutos del día uno de octubre del dos mil quince. LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002776-1

JUICIO DE AUSENCIA

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO-1.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado la Abogada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, en calidad de Apoderada General Judicial de BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, manifestando que viene a promover Diligencias de Ausencia, como incidente en el Juicio Ejecutivo Mercantil, que promueve

contra de la señora REYNA ELIZABETH MELENDEZ DE ASCENCIO conocida por REINA ELIZABETH MELENDEZ DE ASCENCIO, de treinta y tres años de edad a la época de contraer la obligación, empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, y actualmente de domicilio ignorado, a fin de que se declare ausente; y sin saber si ha dejado Procurador o Representante legal en el país, pide se le nombre un curador especial para que lo represente en el Juicio aludido.

Previénese como acto previo y de conformidad al Art. 141 Pr. C., que si la mencionada señora tiene Procurador o Representante Legal, comparezca a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso probando tal circunstancia.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, a las diez horas y doce minutos del día treinta de septiembre de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F002915

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015146745

No. de Presentación: 20150223291

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RODOLFO HERRERA COLTRINARI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

ASPERS

Consistente en: la palabra ASPERS traducida al castellano como ASPERSION O ATOMIZACION, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: ACTIVIDADES COMERCIALES, PROPAGANDA, ROTULOS A EMPRESAS PUBLICITARIAS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004060-1

No. de Expediente: 2015145072

No. de Presentación: 20150220217

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROLANDO ERNESTO RAMIREZ MORENO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RAMBO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

**THE
BOOK
PROJECT**
MAKE A STORY

Consistente en: las palabras THE BOOK PROJECT MAKE A STORY y diseño, traducida al castellano como EL PROYECTO DEL LIBRO CREA UNA HISTORIA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: COMERCIALIZACION DE LIBROS Y MATERIAL DE LECTURA.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002774-1

No. de Expediente: 2015146756

No. de Presentación: 20150223302

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de JOSE CARLOS SUAREZ AVENDAÑO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: ILas palabras Las Abejitas ¡Puro Amor! y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR Y DISTINGUIR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE MIEL

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002831-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

La Caja de Crédito de San Ignacio, Sociedad Cooperativa de R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Principal, Barrio El Centro Frente al Parque, San Ignacio, Chalatenango, se ha presentado la Sra. Blanca Julia Benítez, propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 02516, solicitando la reposición de dicho certificado por DIEZ MIL 00/100 DOLARES (\$10,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Ignacio, 21 de Octubre 2015.

LIC. DELIO ADALBERTO ALVARENGA MELGAR,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. C004077-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cuscatlán, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007010540078, amparado con el registro No. 1204622 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 01-10-2014 a 360 días prorrogables, respectivamente, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de Octubre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F002812-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Centro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0700-082494-2, amparado con el registro No. 1032714 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 10-11-2008 a 360 días prorrogables respectivamente, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición de los Certificados relacionados conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de Octubre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F002813-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Vicente, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 750-01047-1, amparado con el registro No. 0022931 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 03-07-1991 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de Octubre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F002815-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007560381584, amparado con el registro No.1199205 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 28-05-2014 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de Octubre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F002816-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ruta Militar, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007980047449, amparado con el registro No. 1177375 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 03-07-2013 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de Octubre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F002817-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007810387729 amparado con el registro No. 1201024 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 12-08-2014 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de Septiembre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F002819-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Centro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007071024582, amparado con el registro No. 0023648 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 11-05-1989 a 180 días prorrogables respectivamente, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición de los Certificados relacionados conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de Octubre de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CLIENTE,
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F002821-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2014004878

No. de Presentación: 20140017829

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ECOFLORA S.A.S., del domicilio de CALLE 80 SUR No. 47, D 65, URBANIZACIÓN INDUSTRIAL LA HOLANDA, INT 103, SABANETA, ANTIOQUIA, COLOMBIA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/IB2013/001854 denominada COMPUESTO COLORANTE DERIVADO DE LA GENIPINA DE GENIPA AMERICANA Y GLICINA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C09B 23/04, C09B 61/00, C09B 67/22, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 13/532,757, de fecha veinticinco de junio del año dos mil doce.

Se refiere a: ESTE INVENTO PROPORCIONA COMPUESTOS COLORANTES Y SUS FÓRMULAS MOLECULARES Y ESTRUCTURALES Y MÉTODOS DE AISLAMIENTO DE LOS COMPUESTOS COLORANTES PRODUCIDOS A PARTIR DE UNA REACCIÓN DE LA GENIPINA DE GENIPA AMERICANA Y GLICINA. LOS NUEVOS COMPUESTOS SE OBTUVIERON DE FRACCIONAMIENTOS MÚLTIPLES MEDIANTE CROMATOGRAFÍA DEL MATERIAL QUE RESULTAN DE LA REACCIÓN. LAS FÓRMULAS MOLECULARES Y ESTRUCTURALES QUE SE GENERARON A PARTIR DE ESPECTROSCOPIA DE RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR DE 1H (1HNMR), MODULACIÓN EN J (JMOD), EXPERIMENTOS DE ESPECTROSCOPIA DE CORRELACIÓN HOMONUCLEAR (COSY 1H-1H) Y OTROS ANÁLISIS DE HERRAMIENTAS MOLECULARES Y ESTRUCTURALES. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinticinco de junio del año dos mil trece.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2015005009

No. de Presentación: 20150018806

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANIEL EDUARDO SOLÓRZANO RIVAS, mayor de edad, INGENIERO MECANICO, del domicilio de URBANIZACIÓN MADRE SELVA, 1ª CALLE CORTEZ BLANCO # 10-L ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como PROPIETARIO e INVENTOR, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION denominada TORRE HIDROPÓNICA MODULAR, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A01G 31/00, A01G 31/02.

Se refiere a: UN APARATO MODULAR, FORMADO POR UNA PLURALIDAD DE RECIPIENTES, ESTRUCTURAS, MAQUINAS Y CANALIZACIONES, AGRUPADAS EN UNA PLURALIDAD DE SISTEMAS COOPERANTES ADECUADOS PARA CRECER PLANTAS USANDO UNA TÉCNICA DE CULTIVO HIDROPÓNICO VERTICAL DE TIPO RIEGO POR GOTEO. DONDE CADA MÓDULO ES CARACTERIZADO POR AGRUPAR UNA PLURALIDAD DE COLUMNAS DE RIEGO ALREDEDOR DE UNA ESTRUCTURA CENTRAL, FORMANDO UNA TORRE LA CUAL SUSTENTA EL CULTIVO SOBRE EL NIVEL DE PISO, Y PERMITE SUJETAR LOS FRUTOS PESADOS PARA ALIVIAR EL ESTRÉS DE LAS PLANTAS. CADA COLUMNA DE RIEGO DE LA TORRE SE FORMA APILANDO RECIPIENTES QUE ADMITEN Y SOPORTAN LAS MACETAS DONDE SE SIEMBRAN LAS PLANTAS, ADEMÁS DE CONDUCIR LA SOLUCIÓN NUTRITIVA DENTRO DE LA COLUMNA, ASEGURANDO QUE LAS MACETAS SEAN IRRIGADAS AUN CUANDO PARTE DE SU CUERPO SE ENCUENTRE AFUERA DE LA COLUMNA. ESTE MODELO COMPARTIENDO EL RECURSO HÍDRICO ENTRE TODAS LAS COLUMNAS DE TODAS LAS TORRES FORMANDO UN SOLO SISTEMA DE RIEGO PARA TODO EL CULTIVO. DONDE EL OPERARIO SERÁ CAPAZ DE EMPLEAR TÉCNICAS HIDROPÓNICAS DE SOLUCIÓN NUTRITIVA RECIRCULANTE O DE DESCARGA AL SUSTRATO, TANTO CON ALIMENTACIÓN MANUAL COMO AUTOMATIZADA. EL INVENTO PRETENDE FACILITAR LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTAS TÉCNICAS DE CULTIVO QUE HAN DEMOSTRADO CONSUMIR DE FORMA EFICIENTE RECURSOS COMO ESPACIO, AGUA, FERTILIZANTES Y ENERGÍA, REDUCIENDO EL IMPACTO DEL CULTIVO AL AMBIENTE ASÍ COMO DEL AMBIENTE AL CULTIVO, MIENTRAS QUE INCREMENTA LA PRODUCCIÓN POR ÁREA DE PISO, Y PERMITE AL USUARIO CONTROLAR LA HIGIENE DE LOS PRODUCTOS. La solicitud fue presentada a las nueve horas y dieciocho minutos del día catorce de julio del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil quince.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. F002851

REPOSICIÓN DE LIBROS

La Infrascrita Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el SEÑOR ROBERTO BUSTAMANTE CARDONA, en calidad de Representante Legal de la entidad ASOCIACION CRISTO PARA LA CIUDAD INTERNACIONAL EL SALVADOR, a reportar el extravío del Primer Libro de Actas Junta Directiva, el cual fue legalizado por esta Dirección General el cinco de noviembre del dos mil ocho y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicho extravío. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada a oponerse a lo manifestado por el Representante Legal de dicha entidad, para que en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a esta Dirección a justificar la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, diez de agosto del año dos mil quince.

LICENCIADA ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
DIRECTORA GENERAL.

1 v. No. F002805

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor WILFREDO QUIÑÓNEZ APARICIO, quien es de treinta y

seis años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ciento setenta y nueve mil doscientos treinta- siete solicitando DILIGENCIA DE TITULO MUNICIPAL DE NATURALEZA URBANA a su favor, situado en el Barrio Concepción, Jurisdicción de San Jorge Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, Partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, sur cero tres grados once minutos veintiséis segundos este, con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; colinda con Ángel Flores, calle de por medio; AL NORTE, partiendo del vértice Nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno Norte ochenta y siete grados cero tres minutos treinta y tres segundos este con una distancia de ocho punto setenta y un metros, Colinda con sucesión de Arcadio Noé Garay; AL PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte cero dos grados cuatro minutos cero dos segundos oeste con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros, colinda con Marta Ruth Cuadra de Quiñónez AL SUR, Partiendo del vértice Sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Sur ochenta y siete grados diez minutos cuarenta y tres segundos oeste, con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros, colindando con Ana Josefa Cuadra Araniva, servidumbre de tránsito de por medio; y lo hubo por compra venta que le realizara al señor José Alejandro Cuadra Araniva; según Testimonio de Escritura de fecha diecisiete de Abril del presente año, quien lo estuvo por posesión consecutiva en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida; por lo que unida la Posesión del Vendedor con la Posesión del Titulante, no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- los colindantes son vecinos y de este domicilio, haciéndose saber al Público en General para efectos de Ley.

Librado en el Despacho del Secretario de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, a los catorce días del mes de Octubre de dos mil quince.- MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE FABRICIO JAIME MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F002840-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARCOS SAUL RAMIREZ GRANILLO, iniciando PROCESO ABREVIADO DE PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN EJECUTIVA, con número de Ref. 01-PA-2015.-E, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de los señores EDITH MARISOL SOLANO VIUDA DE ALFARO, JOSE LUZ SOLANO GUATEMALA, GRISELDA SOLANO, HECTOR JOEL SOLANO GUATEMALA, EDWIN BERNABE SOLANO GUATEMALA, BERSIO ALBERTO SOLANO GUATEMALA, AIDA MARLIN SOLANO DE CRUZ, conocida por AIDA MARLIN SOLANO y ULBIO ODIL SOLANO GUATEMALA; en contra de el señor JOSE ANTONIO SOLIS, mayor de edad, comerciante, en el mes de abril del año de mil novecientos ochenta y dos, su domicilio era Santiago de María, Departamento de Usulután, desconociendo si se encuentra en territorio nacional o fuera de él; ignorándose si ha dejado Procurador o Representante legal; por lo que de conformidad con el ARTICULO CIENTO OCHENTA Y SEIS DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL: SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO A EFECTO DE QUE COMPAREZCA EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS DESPUES DE LA PRESENTE PUBLICACION; CASO CONTRARIO SE LE NOMBRARA CURADOR AD-LITEM, para que lo represente en dicho Proceso.

Se previene si alguna persona es Procurador o Representante Legal de la referida persona, se presente a este Tribunal a comprobar tal circunstancia dentro de los diez días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.- Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C004076

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA,

HACE SABER: Al señor ROBERTO MARTIN RODRIGUEZ SIBRIAN, actualmente de cuarenta y dos años de edad, Bachiller Comercial Contador, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, quien se identificó en el documento base de la pretensión con su Documento Único de Identidad Número: Cero un millón

quinientos noventa y un mil cuatrocientos tres-seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero trescientos quince-ciento cincuenta mil trescientos setenta y uno-ciento dos-siete; que ha sido demandado en su calidad de Fiador Codeudor Solidario, junto con los señores: GUSTAVO ADOLFO FUENTES CASTRO, calidad de Deudor Principal y CECILIA ISABEL MARTINEZ DE FUENTES, conocida por CECILIA ISABEL MARTINEZ y por CECILIA ISABEL MARTINEZ ARIAS, como Garante Hipotecaria de la obligación reclamada, en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia Número: 156-PE-13/3, en esta Sede Judicial, por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COOPAS DE R. L., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil novecientos setenta - cero cero uno - nueve; representada procesalmente por medio de la Licenciada YANIRA GUADALUPE SALAMANCA MEJIA, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero once mil setenta-ciento catorce-dos, quien puede ser localizada por medio del Telefax Número: 2511-8895; reclamándole la cantidad de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más el interés convencional del CATORCE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS e interés del UNO PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL sobre saldos caídos en mora, ambos contados desde el día veintisiete de marzo del año dos mil ocho, en adelante; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario y por no haber sido posible determinar el paradero del señor ROBERTO MARTIN RODRIGUEZ SIBRIAN, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE al mismo para que, dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un Periódico de Circulación Diaria y Nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 del C.P.C.M.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 del C.P.C.M., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil quince.- Licda. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C004082

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de San Vicente, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ventila el PROCESO ABREVIADO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA promovido por la Licenciada ROCIO ALEJANDRA RODRIGUEZ AGREDA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora VILMA DINORA RIVAS DE CUELLAR, en contra del demandado señor JOSE CARLOS LÓPEZ CANDELL, mayor de edad, empleado y de este domicilio en su calidad de representante legal de la Sociedad Colectiva Comercial JOSE CARLOS LÓPEZ CANDELL y COMPAÑÍA cuya razón social se abrevia "J. C. LÓPEZ CANDELL Y CIA., de domicilio ignorado, bajo el número de expediente A-13-4-2015; y por medio de este edicto se EMPLAZA al señor JOSE CARLOS LÓPEZ CANDELL Y COMPAÑÍA, para que dentro del término de DIEZ DIAS HABILES contados a partir de la última publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a estar conforme a derecho y de no comparecer se le nombrará un Curador Ad-Lítem para que represente a dicho señor en el presente Juicio.

Con la demanda la Licenciada ROCIO ALEJANDRA RODRIGUEZ AGREDA, presentó los siguientes documentos: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial, inscripción literal del testimonio base de la acción otorgada por la señora VILMA DINORA RIVAS DE CUELLAR, a favor del demandado.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los catorce días del mes de octubre del dos mil quince.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F002788

LA INFRASCrita JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, a los señores RICARDO ANTONIO RODRÍGUEZ VILLALTA, de cincuenta años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos tres mil trescientos sesenta y uno - dos y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - trescientos diez mil quinientos sesenta y cinco - cero once -cero y RAFAEL AGUSTÍN CORNEJO ORELLANA de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón setenta y nueve mil seiscientos setenta y dos -seis y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos sesenta y cuatro - cero diez - cinco.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día seis de marzo de dos mil quince, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO CIVIL en su contra, por estar en deberle al señor JOSÉ FREDY CASTRO

RAMÍREZ, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos quince - tres y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil doscientos cincuenta y ocho -cero cero ocho - dos; clasificado con el Número Único de Expediente NUE 02471-15-EC-IMC1, presentada por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada ANA CECILIA GRIMALDI ALVARENGA y a solicitud de la parte actora, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICARSELES en legal forma el DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA que los motiva, de conformidad al art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, en consecuencia SE LES PREVIENE A LOS SEÑORES RICARDO ANTONIO RODRÍGUEZ VILLALTA y RAFAEL AGUSTÍN CORNEJO ORELLANA, QUE SE PRESENTEN A ESTE JUZGADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarles un Curador Ad Lítem para que los represente en el proceso.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Y para que les sirva de legal emplazamiento a los señores RICARDO ANTONIO RODRÍGUEZ VILLALTA y RAFAEL AGUSTÍN CORNEJO ORELLANA, se libra el presente Edicto en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día ocho de octubre de dos mil quince.- Licda. MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, JUEZA UNO. JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA.- Lic. JULIO ALBERTO CALDERON ALFARO, SECRETARIO. JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA.

1 v. No. F002800

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial,

HACE SABER: Que según resolución emitida por este Juzgado a las diez horas del día uno de septiembre del año dos mil catorce, se admitió la Ejecución forzosa del Proceso Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE, Apoderado de la CAJA DE CREDITO DE LA UNION, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra los señores NUBIA CRUZ, GLADYS ARGENTINA CRUZ DE CONTRERAS, MARGARITA GUADALUPE SANTOS ASCENCIO y RICARDO ALFREDO BARRIOS ROMERO y en vista de no haberse localizado a la señora MARGARITA GUADALUPE SANTOS ASCENCIO, en la dirección proporcionada en la ejecución

forzosa, siendo de domicilio ignorado y en base al Art. 186 C. P. C. y M; SE NOTIFICA LA EJECUCION FORZOSA POR MEDIO DE ESTE EDICTO A LA SEÑORA MARGARITA GUADALUPE SANTOS ASCENCIO, mayor de edad, actualmente de domicilio ignorado, a quien se le previene para que dentro del plazo de CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES, contados después de la última publicación de este edicto se presente a este Juzgado a formular su oposición si hubiere motivos de los establecidos en el Art. 579 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo prevención de designarle un Curador Ad litem para que lo represente si no lo hiciere como antes se establece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil quince.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. MARITZA EVELIN MARTINEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F002803

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial,

HACE SABER: Que según resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas del día doce de noviembre del dos mil doce, se admitió la demanda del Proceso Declarativo Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, promovido por el Licenciado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO, Apoderado de la señora CORNELIA VENTURA VIUDA DE ESCOBAR, en contra de la señora ADELAIDA SANCHEZ TREMINIO, mayor de edad, actualmente de domicilio ignorado y en base al Art. 186 C. P. C. y M; SE EMPLAZA POR MEDIO DE ESTE EDICTO A LA SEÑORA ADELAIDA SANCHEZ TREMINIO, a quien se le previene para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES, contados después de la última publicación de este edicto se presente a este Juzgado a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer sus derechos como tal, bajo prevención de designarle un Curador Ad litem para que la represente si no lo hiciere como antes se establece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, uno de octubre de dos mil quince.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. MARITZA EVELIN MARTINEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F002892

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: AL SEÑOR WILES ARMANDO HENRÍQUEZ LÓPEZ, que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO en su contra, por el Licenciado JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ VALLADARES, de generales conocidas en el Proceso Ejecutivo que en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la CAJA DE CREDITO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, proceso clasificado bajo el número de referencia 01521-14- MRPE-2CM1 y constando en autos del referido expediente, los reiterados intentos por ubicarlo; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA al señor WILES ARMANDO HENRÍQUEZ LÓPEZ, mayor de edad, sin profesión, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos treinta y seis mil sesenta y tres - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - cero once mil sesenta y dos - ciento uno - uno, para que en el plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM., bajo prevención de nombrarle curador ad litem a efecto de representarlo en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con tres minutos del día siete de octubre del año dos mil quince.- Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Lic. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F002895

Licenciado ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el Proceso Especial Ejecutivo promovido por el Licenciado William Santano Turcios Fuentes como Apoderado General Judicial de la Fany Manuela Zelaya de Benítez contra el señor José Roberto Ventura Umazor, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, Residencial Bosques de Cuscatlán, Avenida El Espino, Casa # 12; con Documento Único de Identidad Número cero cero seis seis ocho dos ocho tres guion

cuatro; con Número de Identificación Tributaria catorce doce- catorce cero tres sesenta y dos- cero cero uno-seis; se encuentra la resolución de este Juzgado, de las catorce horas y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre del corriente año. En virtud de no haber sido posible realizar el emplazamiento del señor José Roberto Ventura Umanzor, por ignorarse el paradero de éste, por lo que este Juzgado ordena el emplazamiento respectivo y que se realice por edicto de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, debiendo contener los mismos datos de la esquila que se refiere el emplazamiento según lo establece en el Art.182 del CPCM., ordénase su publicación por una sola vez en el Diario Oficial y tres en un periódico de circulación diaria y nacional. Efectuadas las publicaciones, si el demandado José Roberto Ventura Umanzor, no comparece en un plazo de diez días al tribunal, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima; a los ocho días del mes de octubre de dos mil quince.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F003335

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015141220

No. de Presentación: 20150212966

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Choice Hotels International, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como C LOGO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, INCLUYENDO SERVICIOS DE HOTELES Y MOTELES; SERVICIOS DE RESERVACION DE HOTELES Y MOTELES PARA TERCEROS, INCLUYENDO SERVICIOS DE RESERVACION EN LINEA DE HOTELES Y MOTELES PARA TERCEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004027-1

No. de Expediente: 2015146241

No. de Presentación: 20150222484

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JUAN CARLOS ORDOÑEZ ZAMUDIO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Salud Digna y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004036-1

No. de Expediente: 2015143663

No. de Presentación: 20150217747

CLASE: 35, 36, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Kimpton Hotel & Restaurant Group, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

KIMPTON

Consistente en: la palabra KIMPTON, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORIA DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE CONSULTORIA DE GESTIÓN DE NEGOCIOS; SUMINISTRO DE TRABAJO DE OFICINA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN; SERVICIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y SERVICIOS DE CONSULTORIA EMPRESARIAL RELACIONADA A LAS FRANQUICIAS; SERVICIOS DE PROPAGANDA, MERCADEO, PUBLICIDAD Y SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LOS MISMOS, TODOS ESTOS SERVICIOS TAMBIÉN PROPORCIONADOS EN LINEA DESDE UNA BASE DE DATOS DE COMPUTADORA O DESDE INTERNET; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL PARA EL PROCESAMIENTO DE VENTAS REALIZADAS EN INTERNET; SERVICIOS DE MANEJO DE PERSONAL, DE RECLUTAMIENTO DE PERSONAL Y DE EMPLEO DEL MISMO; RELACIONES PÚBLICAS; OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ESTRATEGIAS DE LEALTAD Y PLANES DE INCENTIVOS PARA FINES COMERCIALES Y PROMOCIONALES; SERVICIOS DE CONSULTORIA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL RELACIONADA AL MANEJO DE HOTELES Y FRANQUICIAS DE HOTELES; SERVICIOS DE MANEJO DE HOTELES PARA TERCEROS; CONSULTORIA DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS A TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS; PROGRAMAS DE INCENTIVO PROPORCIONANDO SERVICIOS ESPECIALES A LOS HUÉSPEDES; COMODIDADES Y PREMIOS A LOS MIEMBROS DE HUÉSPEDES FRECUENTES DEL HOTEL. Clase: 35. Para: AMPARAR: CONSULTORÍA DE BIENES RAICES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE PROPIEDADES VACACIONALES DE TIEMPO COMPARTIDO. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTEL, SERVICIOS DE MOTEL, SUMINISTRO DE ALOJA-

MIENTO; SERVICIOS DE COMPLEJOS HOTELEROS; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE RESERVACIÓN PARA SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN EL HOTEL Y PARA OTROS ALOJAMIENTOS; INFORMACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE VACACIONES RELACIONADA AL ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE BAR, SERVICIOS DE SALÓN DE COCTELES; SERVICIOS DE CAFÉS, SERVICIOS DE RESTAURANTE Y DE BAR DE BOCADILLOS; RESERVACIONES DE RESTAURANTES; SERVICIOS DE CATERING PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA CONFERENCIAS, REUNIONES, EVENTOS, CONVENCIONES Y EXHIBICIONES; SERVICIOS DE ENTRADA Y SALIDA DEL HOTEL; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA BANQUETES Y FUNCIONES SOCIALES PARA OCASIONES ESPECIALES; SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES PARA LA RESERVACIÓN DE ALOJAMIENTO EN HOTELES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA RELACIONADA A HOTELES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO DE RECEPCIÓN RELACIONADOS A LO ANTES MENCIONADO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004043-1

No. de Expediente: 2015144815

No. de Presentación: 20150219776

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO

AGRICOLA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la expresión Seguridad BancoAgricola y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004062-1

No. de Expediente: 2015146511

No. de Presentación: 20150222899

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE AZUCAR Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANO-

NIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIZUCAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

MOVIMIENTO EQUILIBRATE

Consistente en: las palabras MOVIMIENTO EQUILIBRATE, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; CAPACITACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004070-1

No. de Expediente: 2015146509

No. de Presentación: 20150222897

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE AZUCAR Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIZUCAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

EQUILIBRATE

Consistente en: la palabra EQUILIBRATE, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; CAPACITACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004071-1

No. de Expediente: 2014136950

No. de Presentación: 20140204390

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de ICON Health & Fitness, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

IFIT

Consistente en: la palabra IFIT, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y CONSULTA EN EL CAMPO DE EQUIPO DE EJERCICIO Y SALUD PERSONAL, ENTRENAMIENTO FÍSICO Y NUTRICIÓN MEDIANTE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002752-1

No. de Expediente: 2015143299

No. de Presentación: 20150217116

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de GLOBAL TUITION & EDUCATION INSURANCE CORPORATION, de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras Global Tuition y diseño que se traducen al castellano como Matrícula Global, que servirá para: AMPARAR: PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS, SERVICIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS, ESPECIALMENTE LOS RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN.. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002754-1

No. de Expediente: 2015147232

No. de Presentación: 20150224002

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GLORIA ELIZABETH RIVAS ESCAMILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIVERSAL SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras Nicole's salon and day spa y diseño, traducidas al castellano como Nicole's Salon y Spa de Día, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, SERVICIOS VETERINARIOS, TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES, SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002758-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015142460

No. de Presentación: 20150215575

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de SUEZ ENVIRONNEMENT COMPANY, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de S Horizontal, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS, INCLUYENDO CAMIONES Y VEHICULOS REMOLQUES; APARATOS DE LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AIRE O AGUA; CARRETAS DE MANIPULACIÓN; VAGONES O CARRETAS DE VOLTEO. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004026-1

No. de Expediente: 2015146489

No. de Presentación: 20150222876

CLASE: 05,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Bausch & Lomb México, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

BOSTON SIMPLUS

Consistente en: las palabras BOSTON SIMPLUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004028-1

No. de Expediente: 2015146488

No. de Presentación: 20150222875

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bausch & Lomb México, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

BIOTRUE

Consistente en: la palabra BIOTRUE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS

ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004029-1

No. de Expediente: 2015145932

No. de Presentación: 20150221973

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

AMBLISS

Consistente en: La palabra AMBLISS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004030-1

No. de Expediente: 2015146032

No. de Presentación: 20150222186

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de LRC Products Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AMOPÉ

Consistente en: La palabra AMOPÉ, que servirá para: AMPARAR: ROPA, ZAPATOS, SOMBRERERIA; ADITAMIENTOS PARA LOS ZAPATOS, ZAPATERIA HIGIENICA, INCLUYENDO ZAPATOS, PANTUFLAS, BOTAS, SANDALIAS, ZUECOS; CALCETERIA CORTA Y LARGA; SUELAS; PLANTILLAS PARA EL CALZADO, PLANTILLAS ACOLCHADAS PARA EL CALZADO, CALCETERIA; MEDIAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004031-1

No. de Expediente: 2015145435

No. de Presentación: 20150220900

CLASE: 12, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de International

Truck Intellectual Property Company, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

JUAN RUEDA

Consistente en: Las palabras JUAN RUEDA, que servirá para: AMPARAR: PARTES PARA CAMIONES. Clase: 12. Para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE CAMIONES COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAMIONES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004032-1

No. de Expediente: 2015145806

No. de Presentación: 20150221677

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de KNIPEX-Werk C. Gustav Putsch KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra KNIPEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTICULOS DE CUCHILLERIA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004033-1

No. de Expediente: 2015143049

No. de Presentación: 20150216598

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JUSTE, Sociedad Anónima, Químico-Farmacéutica, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ZINOSAL

Consistente en: la palabra ZINOSAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004034-1

No. de Expediente: 2015145561

No. de Presentación: 20150221302

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Nankang Rubber Tire Corporation, Ltd., de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra SONAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS, INCLUYENDO LLANTAS PARA AUTOMOVILES, LLANTAS NEUMATICAS; CUBIERTAS PARA LLANTAS NEUMATICAS; RUEDAS PARA VEHICULOS; NEUMATICOS PARA RUEDAS DE VEHICULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004035-1

No. de Expediente: 2015141914

No. de Presentación: 20150214362

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de

MICHELIN RECHERCHE ET TECHNIQUE S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PANTERA

Consistente en: la palabra PANTERA, que servirá para: AMPARAR: NEUMATICOS PARA VEHICULOS DE PASAJEROS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004037-1

No. de Expediente: 2015145938

No. de Presentación: 20150221981

CLASE: 05, 10, 35, 36, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la frase Equal Access to Affordable Care A Novartis Commitment y diseño, que se traduce al castellano como Acceso equitativo a mantenimiento asequible un compromiso de novartis, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS,

MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10. Para: AMPARAR: DISTRIBUCION DE PREPARACIONES FARMACEUTICAS; SUMINISTRO DE INFORMACION Y ASESORIA A LOS CONSUMIDORES SOBRE LA SELECCIÓN DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS A SER COMPRADOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: RECAUDACION DE FONDOS DE BENEFICIENCIA. Clase: 36. Para: AMPARAR: EDUCACION Y ENTRENAMIENTO MEDICO Y DE SALUD. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS Y DE SALUD; SUMINISTRO DE INFORMACION EN EL CAMPO DE LA MEDICINA; SUMINISTRO DE INFORMACION RELACIONADA A SERVICIOS MEDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004038-1

No. de Expediente: 2015146556

No. de Presentación: 20150222971

CLASE: 06, 17, 19, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Knauf Gips KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

KNAUF

Consistente en: La palabra KNAUF, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE

CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; PISOS DE METAL; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METALIFEROS. Clase: 06. Para: AMPARAR: MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; PANELES AISLANTES; CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADOS; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; PANELES NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ENLUCIDOS; REVOQUES; RELLENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; PISOS NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004039-1

No. de Expediente: 2014134367

No. de Presentación: 20140198799

CLASE: 09, 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Moto-

rola Trademark Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MOTO 360

Consistente en: la palabra MOTO 360, que servirá para: AMPARAR: TELÉFONOS-RELOJES INTELIGENTES; DISPOSITIVOS MÓVILES PORTÁTILES; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS PORTÁTILES; MÓDULOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES PERSONALES E INTERCAMBIABLES, ESPECÍFICAMENTE IDENTIFICADORES PERSONALES PARA TELÉFONOS, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETS, COMPUTADORAS, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES CON CAPACIDAD DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; TRANSMISORES Y RECEPTORES ELECTRÓNICOS DE DATOS PORTÁTILES; APARATOS PORTÁTILES PARA EL PROCESAMIENTO, TRANSMISIÓN, CAPTURA, ALMACENAMIENTO, REGISTRO (ACCESO), RECEPCIÓN, Y RECUPERACIÓN DE DATOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: RELOJES, INCLUYENDO RELOJES INTELIGENTES Y RELOJES DE PULSERA; ESTUCHES PARA RELOJES; PIEZAS HOROLÓGICAS (TIMEPIECES); BRAZALETES PARA RELOJ; CORREAS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004040-1

No. de Expediente: 2015146490

No. de Presentación: 20150222877

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Bausch & Lomb México, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PUREVISION

Consistente en: La palabra PUREVISION, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004041-1

No. de Expediente: 2015145855

No. de Presentación: 20150221790

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de PANDURATA ALIMENTOS LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Visconti y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS FARINÁCEOS, ESPECIALMENTE PASTELES Y PANETONES; PASTELES Y GALLETAS HECHAS DE ALMENDRAS; GALLETAS; GALLETAS DE MANTEQUILLA; GALLETAS TIPO CREAM CRACKER; GALLETAS DE AGUA Y SAL; GALLETAS MALTEADAS; GALLETAS OBLEAS; BARRAS DE GALLETAS CUBIERTAS DE PULPA DE FRUTA; GALLETAS SALADAS (CRACKERS); PASTELES; CHOCOLATE; BRIOCHES; CARAMELOS BLANDOS; DULCES; CONFITERIA DE MANÍ; JALEAS DE FRUTAS [CONFITERIA]; DECORACIONES COMESTIBLES PARA PASTELES; DULCES (CONFITERIA); ESENCIAS PARA ALIMENTOS; ESPAGUETIS; HARINA DE MAÍZ; HARINA PARA ALIMENTOS; SABORIZANTE PARA PASTELES, EXCEPTO ACEITES ESENCIALES; LEVADURA; HOJUELAS DE AVENA; HOJUELAS DE MAÍZ, PASTAS DE AZÚCAR HELADAS COMESTIBLES (CONFITERÍA); FIDEOS; PASTA, MASA PARA PASTELES; MACARONS [PASTELERÍA]; PANETONES; ROLLOS [PAN]; PANQUEQUES; PAN; PAN DE JENGIBRE; PAN SIN LEVADURA; EMPANADAS (PASTELERÍA); PASTELERÍA; PASTILLAS (CONFITERÍA); PIZZAS; POLVO PARA PASTELES; PREPARACIONES AROMÁTICAS PARA ALIMENTOS; PRODUCTOS DE ALMIDÓN PARA ALIMENTOS; PUDINES; HELADOS; PIES; PASTELES DE ARROZ; GOFRES (WAFFLES), BARRAS DE GALLETA RELLENAS Y BARRA DE GALLETA RELLENA CON GLASEADO DE CHOCOLATE; BRAZO GITANO (PASTEL). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004042-1

No. de Expediente: 2014140457

No. de Presentación: 20140211110

CLASE: 11, 19, 20, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ROCA SANITARIO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Roca y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCIÓN, DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCIÓN, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, APARATOS SANITARIOS Y GRIFOS; CALENTADORES DE AGUA; INSTALACIONES DE ACONDICIONAMIENTO DEL AIRE Y DE CALEFACCIÓN DE AGUA CALIENTE; ALIMENTADORES Y TUBOS DE CALDERAS DE CALEFACCIÓN Y AUMENTADORES, TUBOS Y CONDUCTOS DE HUMOS DE CALDERAS DE CALEFACCIÓN; RADIADORES Y PLACAS DE CALEFACCIÓN, Y RADIADORES ELÉCTRICOS; HUMIDIFICADORES PARA RADIADORES DE CALEFACCIÓN CENTRAL; PURGADORES NO AUTOMÁTICOS PARA INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN DE VAPOR; PLACAS Y COLECTORES SOLARES; APARATOS E INSTALACIONES PARA FILTRAR Y PARA LA PURIFICACIÓN DEL AGUA; APARATOS DE TOMA DE AGUA; ACCESORIOS DE REGLAJE Y DE SEGURIDAD PARA APARATOS DE AGUA O DE GAS Y PARA CONDUCCIONES DE AGUA O DE GAS; APARATOS PARA LA DEPURACIÓN DEL GAS; FILTROS PARA LA CLIMATIZACIÓN DEL AIRE; VAPORIZADORES FACIALES; BAÑERAS (BAÑOS DE BURBUJAS) Y CABINAS TRANSPORTABLES PARA BAÑOS TURCOS; APARATOS PARA SECAR LAS MANOS PARA LAVABOS. Clase: 11. Para: AMPARAR: MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TALES COMO BALDOSAS, MOSAICOS Y AZULEJOS; MATERIAS PRIMAS PARA CERÁMICA, GRES PARA LA CONSTRUCCIÓN, MÁRMOL, PIEDRA Y ROCA NATURAL, TIERRA ARCILLOSA; PARQUETS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; VÁLVULAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA (QUE NO SEAN DE METAL NI DE MATERIAS PLÁSTICAS); CONDUCTOS NO METÁLICOS PARA INSTALACIONES DE VENTILACIÓN Y CLIMATIZACIÓN; CABINAS DE BAÑO NO METÁLICAS; VENTANAS Y PUERTAS NO METÁLICAS; VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN Y VIDRIO PARA

CRISTALES. Clase: 19. Para: AMPARAR: MUEBLES DE TODAS CLASES, ESPECIALMENTE MOBILIARIO PARA CUARTOS DE ASEO Y COCINAS; PERSIANAS DE INTERIOR DE PLÁSTICO Y TABLILLAS PARA LAS MISMAS; CAJAS, ESTUCHES Y ENVASES DE MATERIAL PLÁSTICO; ESPEJOS Y MARCOS; PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, DE MADERA CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS; APLIQUES MURALES DECORATIVOS (QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES); CERRADURAS NO METÁLICAS (QUE NO SEAN ELÉCTRICAS); DESAGÜES NO METÁLICOS; VÁLVULAS DE TUBERIAS DE DESAGÜE Y VÁLVULAS DE CONDUCCIÓN DE AGUA DE MATERIAS PLÁSTICAS; VÁLVULAS DE TUBERÍAS DE DRENAJE DE MATERIAS PLÁSTICAS Y VÁLVULAS NO METÁLICAS (QUE NO SEAN PARTE DE MAQUINAS); ESPEJERIA (VIDRIO PLATEADO). Clase: 20. Para: AMPARAR: PEINES, CEPILLOS, ESPONJAS, JABONERAS, ESPONJERAS, PALANGANAS, CUBOS, JOFAINAS, PORTA-CEPILLOS, POSAVASOS, SALVA-JABONES, DISTRIBUIDORES DE JABÓN, ESCOBILLAS, SOPORTES PARA ROLLOS DE PAPEL HIGIÉNICO, TOALLEROS (DE METALES NO PRECIOSOS); VAPORIZADORES DE PERFUME Y COLONIA; BAÑERAS PARA BEBES, RECIPIENTES CALORÍFUGOS; PRODUCTOS CERÁMICOS DOMÉSTICOS; TARROS DE CRISTAL Y DE PORCELANA; CRISTALERÍA; BOTELLAS, BOTELLAS-TERMO, CANTAROS, JARROS, JARRONES, MORTEROS, SALEROS, BATERÍAS DE COCINA, TIESTOS, FRUTEROS, VASIJAS, CAFETERAS NO ELÉCTRICAS, TETERAS, ACEITERAS Y VINAGRERAS; SECADORES DE ROPA, TENDEDEROS Y TABLAS PARA PLANCHAR LA ROPA; OBJETOS DE ARTE DE PORCELANA, BARRO COCIDO O CRISTAL; UTENSILIOS DE COCINA Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO O PARA LA COCINA (DE METALES NO PRECIOSOS); INSTRUMENTOS DE RIEGO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2015144161

No. de Presentación: 20150218746

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de China Unionpay CO., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

UniónPago

Consistente en: La palabra UniónPago, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS; DISPOSITIVOS PERIFERICOS USADOS CON COMPUTADORAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA (GRABADO); SOFTWARE PARA ENCRIPCIÓN; LLAVES DE ENCRIPCIÓN; CERTIFICADOS DIGITALES; FIRMAS DIGITALES; SOFTWARE PARA ASEGURAR Y ALMACENAR DATOS Y RECUPERAR Y TRANSMITIR LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE CLIENTES USADA POR LOS INDIVIDUOS, LA BANCA Y LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS; SISTEMAS DE CAMBIO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN INTERBANCARIA DE TARJETAS BANCARIAS (SOFTWARE DE COMPUTADORA GRABADO); MAQUINAS CALCULADORAS; EQUIPOS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS; SOPORTES MAGNETICOS DE DATOS; APARATOS PARA GRABAR, TRANSMITIR O REPRODUCIR SONIDOS O IMAGENES; DESCARGA DE PUBLICACIONES ELECTRONICAS; PANELES DE NOTICIAS ELECTRONICOS; MICROPROCESADORES; MONITORES (HARDWARE DE COMPUTADORA); IMPRESORAS PARA SU USO CON COMPUTADORAS; ESCANERES (EQUIPO PARA PROCESAMIENTO DE DATOS); LECTORES DE CODIGO DE BARRAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DISEÑADO PARA PERMITIR A LAS TARJETAS O TARJETAS INTELIGENTES BANCARIAS INTERACTUAR CON TERMINALES Y LECTORES DE TARJETAS; DISPOSITIVOS ELECTRONICOS PARA LEER TARJETAS Y LEER INFORMACIÓN ALMACENADA EN CHIPS DE COMPUTADORAS; CODIFICADORES MAGNETICOS PARA TARJETAS DE CARGO; TARJETAS DE BANCO, TARJETAS DE CREDITO, TARJETAS DE DEBITO Y TARJETAS DE PAGO; TARJETAS DE CIRCUITO INTEGRADO (TARJETAS INTELIGENTES); TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN MAGNETICAS; LECTORES DE TARJETAS PARA TARJETAS CODIFICADAS MAGNETICAMENTE Y TARJETAS QUE CONTIENEN UN CHIP DE CIRCUITO INTEGRADO; APARATOS DE VERIFICACIÓN ELECTRONICOS PARA VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE TARJETAS DE CARGO, TARJETAS DE BANCO, TARJETAS DE

CREDITO, TARJETAS DE DEBITO Y TARJETAS DE PAGO; DISPOSITIVOS DE COMPUTADORA PARA EL MANEJO DE DATOS; CONTADORES; INDICADORES DE CANTIDADES; APARATOS PARA MEDIR EL TIEMPO; CAJAS REGISTRADORAS; MAQUINAS DISTRIBUIDORAS AUTOMÁTICAS, DISTRIBUIDORES DE BILLETES (TIKETS); CAJEROS AUTOMATICOS; MAQUINAS DE PUNTO DE VENTAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS PARA SEPARAR Y CONTAR DINERO; DETECTORES DE MONEDAS FALSAS; MAQUINAS DE VERIFICACIÓN DE CHEQUES; BOMBAS DE GASOLINA AUTORREGULADORAS REGULADAS POR PROGRAMAS DE COMPUTADORA; APLICACIONES SOFTWARE DESCARGABLES PARA COMPUTADORA; TARJETAS DE CLAVE CODIFICADAS; HARDWARE DE COMPUTADORA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURO; CORRETAJE DE SEGUROS; SERVICIOS DE SEGURO DE VIAJES; SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE CORRETAJE FINANCIERO; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE BANCA; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGO; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO; SERVICIOS DE INVERSIÓN FINANCIERA; MANTENIMIENTO DE REGISTRO FINANCIERO; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS Y CAMBIO DE MONEDA; SERVICIOS DE PAGO ELECTRONICO; SERVICIOS FINANCIEROS SUMINISTRADOS A TRAVES DEL TELÉFONO E INTERNET Y OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS A TARJETAS DE BANCO, TARJETAS DE CREDITO, TARJETAS DE DEBITO, TRAJETAS PREPAGO, DESEMBOLSO DE EFECTIVOS, VERIFICACIÓN DE CHEQUES Y CAMBIO DE CHEQUES; TRANSACCIONES ELECTRONICAS DE EFECTIVO; SUMINISTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS PARA RESPALDAR SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE BRINDADOS EN LINEA, A TRAVES DE REDES U OTROS MEDIOS ELECTRONICOS UTILIZANDO INFORMACIÓN DIGITALIZADA ELECTRONICAMENTE; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE TRANSACCIONES DE PAGO; SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN DE PAGO Y LIQUIDACIÓN DE PAGO; VERIFICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DE DEBITO; EMISIÓN Y RENDICIÓN DE CHEQUES DE VIAJEROS Y VOUCHERS PARA VIAJE; SERVICIOS DE BANCA ELECTRONICA; BANCA EN LINEA; BANCA EN CASA; INFORMACIÓN FINANCIERA; CONSULTORÍA FINANCIERA; SERVICIOS DE CAJERO AUTOMATICO; SERVICIOS DE PUNTO DE VENTA Y PUNTOS DE TRANSACCIONES; COMPENSACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE PAGO DE RECIBOS BRINDADOS A TRAVES DE INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA PROPORCIONADA A TRAVES DE UN SITIO WEB. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004046-1

No. de Expediente: 2012119066

No. de Presentación: 20120169312

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de APODERADO de Volvo Trademark Holding AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VOLVO

Consistente en: la palabra VOLVO, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS, EXCEPTUANDO CARROS O COCHES AUTOMOTORES Y SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS, ASI COMO TAMBIEN LOS TRACTORES Y SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS; PERO SI INCLUYENDO: AUTOBUSES, CAMIONES, VEHICULOS/ CAMIONES DE VOLTEO QUE CIRCULAN DENTRO Y FUERA DE LAS CARRETERAS Y SUS PARTES, ASI COMO TAMBIEN INCLUYENDO LOS SIGUIENTES COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA ESTOS PRODUCTOS, QUE NO SEAN PERTENECIENTES A OTRAS CLASES, Y QUE NO SEAN PARA CARROS O COCHES AUTOMOTORES O PARA TRACTORES: CHASISES DE VEHÍCULOS, CARROCERÍAS, INSTALACIONES DE FRENADO, CALIPERS DE FRENOS, BARRAS DE TRACCIÓN, BARRAS DE PARACHOQUES, EMBRAGUES, MOTORES INCLUSIVE MOTORES ELÉCTRICOS, LOCOMOTORAS INCLUSIVE LOCOMOTORAS ELÉCTRICAS, TURBINAS, MOTORES DE ARRANQUE, MOTORES DE COMBUSTIÓN, DISPOSITIVOS DE ARRANQUE PARA MOTORES DE

COMBUSTIÓN INTERNA, CILINDROS Y MOTORES HIDRÁULICOS, RADIADORES DE REFRIGERACIÓN, SILENCIADORES/MOFLES, ELIMINADORES DE CHISPA, TRANSMISIONES DE POTENCIA, CAJAS DE ENGRANAJES/TRANSMISIONES, EJES DE TRANSMISIÓN, ENGRANAJES DIFERENCIALES, ENGRANAJES DE TRANSMISIÓN, EJES DE ACCIONAMIENTO, SELECTORES DE CAMBIOS DE VELOCIDAD, RADIADORES, TAPONES DE RADIADORES, TUBOS DE ESCAPE, CAPUCHAS DE ESCAPE, EJES, FLECHAS Y ACOPLEROS, ACOPLAMIENTOS DE MÁQUINAS Y COMPONENTES DE TRANSMISIÓN, APARATOS DE DIRECCIÓN MANUALES Y ASISTIDOS, SISTEMAS DE DIRECCIÓN ASISTIDA, SISTEMAS DE DIRECCIÓN HIDRÁULICA, ASÍ COMO PARTES COMPONENTES DE ESTOS ARTICULOS, DEPÓSITOS DE AIRE COMPRIMIDO, CILINDROS DE AIRE COMPRIMIDO Y MOTORES DE AIRE COMPRIMIDO, DISPOSITIVOS ANTI CONTAMINACIÓN, BOMBAS DE AIRE, DISPOSITIVOS ANTI-DESLUMBRAMIENTO, DISPOSITIVOS Y ALARMAS ANTIRROBO, UNIDADES DE INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS, ENGANCHES DE REMOLQUE, DESVIADORES DE FUERZA, RESORTES, AMORTIGUADORES, VENTILADORES, CORREAS DE VENTILADOR, REGULADORES DE NIVEL, BALEROS INCLUSIVE BALEROS DE RUEDAS, RUEDAS, COPAS PARA RUEDAS, PESAS PARA EQUILIBRADO DE RUEDAS, SUSPENSIONES (SOPORTES) DE MOTOR, TANQUES Y DEPOSITOS DE COMBUSTIBLE, ESCUDOS ANTI RUIDO DE LOS MOTORES, TAPAS PROTECTORAS, REJILLAS DE RADIADORES, PARRILLAS DELANTERAS, DEPÓSITOS DE FLUIDOS, DEFLECTORES, INDICADORES DE DIRECCIÓN, ESCOTILLAS, TAPICERÍA, MANIJAS PARA PUERTAS, CAPOS, BOCINAS, CUBOS, TAPACUBOS, CIRCUITOS HIDRÁULICOS, NEUMÁTICOS, DISPOSITIVOS ANTIDESLIZANTES PARA NEUMÁTICOS, GUARDABARROS, FRENOS INCLUSIVE SERVOFRENOS Y FRENOS DE AIRE COMPRIMIDO, SISTEMAS ANTIBLOQUEO DE FRENOS, PASTILLAS DE FRENO Y ZAPATAS DE FRENO, PARACHOQUES, ALERONES GUARDAFANGOS, CABINAS, MECANISMOS DE INCLINACIÓN DE LA CABINA, ALARMAS DE MARCHA ATRÁS, CONTROLES MECÁNICOS, REPOSACABEZAS PARA ASIENTOS, REPOSABRAZOS, PUERTAS, ASIENTOS INCLUSIVE ASIENTOS DE SEGURIDAD, ASIENTOS DE SEGURIDAD PERSONAL CON SISTEMAS DE RETENCIÓN, Y ASIENTOS DE SEGURIDAD PARA NIÑOS, MESAS PARA ASIENTOS, FUNDAS PARA ASIENTOS, FUNDAS PARA REPOSACABEZAS, CINTURONES DE SEGURIDAD, DISPOSITIVOS PARA LA PROTECCIÓN CONTRA COLISIONES, SISTEMAS DE AYUDA AL PARQUEARSE, TECHOS CORREDIZOS, QUEMACOCOS, COLUMNAS DE DIRECCIÓN DE VEHÍCULOS, VOLANTES, VÍNCULOS DE DIRECCIÓN, BARRAS ESTABILIZADORAS, SUSPENSIONES, EQUIPOS DE REDUCCIÓN DE LA SUSPENSIÓN, BARRAS DE TORSIÓN, BARRAS DE REMOLQUE, VENTANAS, MECANISMOS SUBE Y BAJA VIDRIOS, VENTANAS ELÉCTRICAS, PARABRISAS/

VIDRIOS FRONTALES (TAMBIEN DE VIDRIO DE SEGURIDAD), LIMPIA PARABRISAS/LIMPIA VIDRIOS FRONTALES Y LIMPIA FAROS, SISTEMAS DE DESCONGELACIÓN PARA PARABRISAS, HOJAS LIMPIA PARABRISAS, PERSIANAS DE VENTANAS PARA VEHÍCULOS, ESPEJOS DE CONDUCCIÓN INCLUSIVE ESPEJOS (RETROVISORES), TAPONES DE TANQUES, TAPAS PARA FAROS ADICIONALES, TRIÁNGULOS DE SEÑALIZACIÓN, LUCES DE ADVERTENCIA, SEGUROS DE EQUIPAJE PARA VEHÍCULOS QUE NO SEAN CARROS O COCHES AUTOMOTORES O TRACTORES, REDES DE EQUIPAJE, PORTA EQUIPAJES, CARGADORES CON RUEDAS, SOPORTES PARA BICICLETAS, PORTA TABLAS DE SURF, CARGADORES DE BOTES, CADENAS PARA LA NIEVE, PANTALLAS PARA PROTECCIÓN DE MASCOTAS EN VEHÍCULOS, PANTALLAS DE COMPARTIMIENTOS PARA GUARDAR OBJETOS O CARGA EN VEHICULOS, PARRILLAS DE TECHO Y PARRILLAS PORTA ESQUÍES, CAJAS PARA ESTIBAR, CAJAS PARA DEPOSITAR, COMPARTIMIENTOS PARA ESTIBAR, PANELES DE REVESTIMIENTO, SPOILERS, FALDONES LATERALES Y TRASEROS, COJINES DE SEGURIDAD, BOLSAS DE AIRE, ESTUCHES DESARMABLES, SOPORES PARA ESPEJOS, PARASOLES (CORTINAS), EQUIPOS DE MONTAJE DE TELEFONÍA MÓVIL; SISTEMAS DE SUJECIÓN PARA LA INSTALACIÓN EN LOS VEHÍCULOS DE MOTOR QUE NO SEAN CARROS O COCHES AUTOMOTORES O TRACTORES, ESPECÍFICAMENTE, TENSORES DE CINTURONES, BOLSAS DE AIRE Y SENSORES; LLANTAS INCLUSIVE LLANTAS NEUMÁTICAS; PARCHES DE CAUCHO ADHESIVOS PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE (TUBOS); COCHECITOS DE BEBÉ, SILLAS DE RUEDAS PARA INVÁLIDOS; BICICLETAS; TIMONES (AVIÓN), HÉLICES, VELETAS DE CORTE, UNIDADES DE ENTRE PUENTE Y TIMONES PARA EMBARCACIONES, APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O ACUATICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015144189

No. de Presentación: 20150218794

CLASE: 09, 16, 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de SAP SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SAP S/4 HANA

Consistente en: las palabras SAP S/4 HANA, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS DE COMPUTADORAS Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA EL PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES YA SEA DENTRO DE LAS INSTALACIONES Y/O A DISTANCIA, Y PARA EL ANALISIS DE DATOS COMERCIALES, Y PARA PROPOSITOS DE TOMA DE DECISIONES COMERCIALES ESTRATEGICAS, CON FINES ESPECIFICOS, Y EN TIEMPO REAL; PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS RAM (PROCESAMIENTO DE DATOS EN-MEMORIA), PARA LA GESTION DE DATOS RAM (MANEJO DE DATOS EN-MEMORIA), PARA ANALIZAR Y DIRIGIR LAS APLICACIONES DE PROCESAMIENTO DE DATOS PARA LA CREACION, DESARROLLO Y DISEÑO DE BASES DE DATOS RAM (BASES DE DATOS EN-MEMORIA), EN PARTICULAR EN BASE A TIEMPO REAL, PARA LECTURA BASADA EN TIEMPO REAL, Y PARA LA EVALUACION RAPIDA DE DATOS DE TRANSACCION, TODO LO ANTES MENCIONADO TAMBIEN PARA SER OPERADO POR MEDIO DE UN MODELO DE PROGRAMACION EN LA NUBE; SOPORTES DE DATOS QUE CONTIENEN UN SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO LAS CINTAS, DISCOS Y TARJETAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: MATERIAL IMPRESO PARA SOFTWARE Y PARA PROGRAMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ESPECÍFICAMENTE, MANUALES, CATALOGOS, MANUALES DEL USUARIO E INSTRUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO. Clase: 16. Para: AMPARAR: ORDENAMIENTO SISTEMATICO DE DATOS E INFORMACION EN BASE DE DATOS DE COMPUTADORA PARA INTERNET Y PARA SER USADO EN LAS INSTALACIONES DE NEGOCIOS, RELACIONADO AL DESARROLLO, CREACION, PROGRAMACION, IMPLEMENTACION, RENDIMIENTO, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA, APLICACIÓN, USO, FUNCION, MANEJO, MODIFICACION, MANTENIMIENTO, ALQUILER, ACTUALIZACION, DISEÑO Y SUBCONTRATACION DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; SISTEMATIZACION DE DATOS E INFORMACION EN BASES DE DATOS DE COMPUTADORA PARA INTERNET Y PARA SER USADO EN LAS INSTALACIONES DE NEGOCIOS, EN RELACION

A LA CREACION, DESARROLLO Y DISEÑO DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE COMPUTADORA EN LA NATURALEZA DE UN SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES YA SEA DENTRO DE LAS INSTALACIONES Y/O A DISTANCIA, Y PARA EL ANALISIS DE DATOS COMERCIALES, Y PARA PROPOSITOS DE TOMA DE DECISIONES COMERCIALES ESTRATEGICAS, CON FINES ESPECIFICOS, Y EN TIEMPO REAL, PARA LA GESTION DE DATOS RAM (MANEJO DE DATOS EN-MEMORIA), PARA ANALIZAR Y DIRIGIR LAS APLICACIONES DE PROCESAMIENTO DE DATOS, Y PARA LA CREACION, DESARROLLO Y DISEÑO DE BASES DE DATOS RAM (BASES DE DATOS EN-MEMORIA), EN PARTICULAR EN BASE A TIEMPO REAL, PARA LECTURA BASADA EN TIEMPO REAL, Y PARA LA EVALUACION RAPIDA DE DATOS DE TRANSACCIÓN (INCLUYENDO DATOS MASIVOS (BIG DATA) Y DATOS RELACIONADOS AL INTERNET DE LAS COSAS (INTERNET OF THINGS), TODO LO ANTES MENCIONADO TAMBIEN PARA SER OPERADO POR MEDIO DE UN MODELO DE PROGRAMACION EN LA NUBE. Clase: 35. Para: AMPARAR: ENTRENAMIENTO EN EL USO DE PROGRAMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: CREACION, DESARROLLO Y DISEÑO DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE COMPUTADORA, EN PARTICULAR PARA FUNCIONES COMERCIALES, INCLUYENDO PARA EL PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES COMERCIALES LOCALES Y/O REMOTAS, PARA EL ANALISIS DE DATOS COMERCIALES PARA LINEAS DE NEGOCIOS E INDUSTRIAS, PARA PROPOSITOS DE TOMA DE DECISIONES COMERCIALES ESTRATEGICAS, CON FINES ESPECIFICOS, Y EN TIEMPO REAL, PARA FUNCIONES PRINCIPALES DE NEGOCIOS INCUYENDO EL MANEJO DE ACTIVOS, COMERCIO, FINANZA, IT (INFORMATICA), MERCADEO, PRODUCCION, SUMINISTRO Y ADQUISICIÓN, VENTA, SERVICIO Y GESTION DE CADENAS DE SUMINISTRO, ASI COMO TAMBIEN LA CONTABILIDAD Y LA SUPERVISION, PRODUCCION Y MANEJO DE MATERIALES, MANEJO DE LA CALIDAD Y MANTENIMIENTO, MANEJO DE PERSONAL Y MANEJO DE PROYECTOS, Y FUNCIONES DE OFICINA EN GENERAL, INCLUYENDO PROCESAMIENTO DE TEXTOS, CORREOS ELECTRONICOS Y ARCHIVO; CREACIÓN, DESARROLLO Y DISEÑO DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA, Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA PROCESAMIENTO DE DATOS RAM (PROCESAMIENTO DE DATOS EN-MEMORIA), PARA EL MANEJO DE DATOS RAM (MANEJO DE DATOS EN-MEMORIA), PARA ANALISIS Y DIRECCIÓN DE APLICACIONES DE PROCESAMIENTO DE DATOS, PARA LA CREACIÓN, DESARROLLO Y DISEÑO DE BASES DE DATOS RAM (BASES DE DATOS EN-MEMORIA), EN PARTICULAR EN BASE A TIEMPO REAL, PARA LA LECTURA BASADA EN TIEMPO REAL, Y PARA LA RAPIDA EVALUACION DE DATOS DE TRANSACCIONES (INCLUYENDO DATOS MASIVOS (BIG DATA) Y DATOS RELACIONADOS AL INTERNET DE LAS COSAS (INTERNET OF THINGS), TODO LO ANTERIOR TAMBIEN PARA SER OPERADO POR MEDIO DE UN MODELO DE PROGRAMACION EN LA NUBE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA COMO UN SERVICIO Y/O EN FORMA DE PROGRAMACION EN LA NUBE, INCLUYENDO UN SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS TRANSACCIONES YA SEA DENTRO DE LAS INTALACIONES

DEL NEGOCIO Y/O A DISTANCIA, PARA EL ANALISIS DE DATOS DE NEGOCIOS PARA LINEAS DE NEGOCIOS E INDUSTRIAS, PARA PROPOSITO DE TOMA DE DECISIONES ESTRATEGICAS DE NEGOCIO EN TIEMPO REAL, Y CON FINES ESPECIFICOS, PARA LAS FUNCIONES PRINCIPALES DEL NEGOCIO INCLUYENDO EL MANEJO DE ACTIVOS, COMERCIO, FINANZA, IT (INFORMATICA), MERCADEO, PRODUCCION, SUMINISTRO Y ADQUISICIÓN, VENTA, SERVICIO, Y GESTION DE CADENAS DE SUMINISTRO, ASI COMO TAMBIEN LA CONTABILIDAD Y LA SUPERVISION, PRODUCCION Y MANEJO DE MATERIALES, MANEJO DE LA CALIDAD Y MANTENIMIENTO, VENTAS, MANEJO DE PERSONAL Y MANEJO DE PROYECTOS, Y FUNCIONES DE OFICINA EN GENERAL, INCLUYENDO PROCESAMIENTO DE TEXTOS, CORREO ELECTRONICOS Y ARCHIVO; CREACIÓN, DESARROLLO Y DISEÑO DE PROGRAMAS Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS RAM (PROCESAMIENTO DE DATOS EN-MEMORIA), PARA EL MANEJO DE DATOS RAM (MANEJO DE DATOS EN - MEMORIA), PARA EL ANALISIS Y DIRECCION DE APLICACIONES DE DATOS DE PROCESAMIENTO, PARA LA CREACION, DESARROLLO, Y DISEÑO DE DATOS DE BASE RAM (BASES DE DATOS EN-MEMORIA), EN PARTICULAR EN BASE A TIEMPO REAL, Y PARA LECTURA BASADA EN TIEMPO REAL, Y PARA LA RAPIDA EVALUACION DE DATOS DE TRANSACCIONES; IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO, ALQUILER, SUBCONTRATACIÓN Y CUIDADO DE PROGRAMAS Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; ACTUALIZACION Y MANTENIMIENTO DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE COMPUTADORA, EN PARTICULAR PROGRAMAS RELACIONADOS AL DESARROLLO, CREACIÓN, PROGRAMACION, EJECUCION, FUNCION, PRODUCCION, DISEMINACION, DISTRIBUCION, APLICACIÓN, USO, OPERACIÓN, MANEJO, MODIFICACION, VENTA, MANTENIMIENTO, ALQUILER, ACTUALIZACIÓN, DISEÑO Y SUBCONTRATACION; CONSULTORIA TECNICA RELACIONADA A LA CREACION, DESARROLLO, USO Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS Y SOFTWARE DE COMPUTADORA, INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE PROGRAMAS Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE SERVIDORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

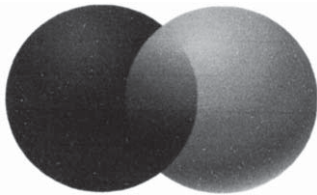
No. de Expediente : 2015141022

No. de Presentación: 20150212506

CLASE: 09, 16, 35, 36, 38, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de MasterCard International Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: DISEÑO DE ESFERAS ROJO Y AMARILLA, que servirá para: AMPARAR: PLATAFORMA DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA FACILITAR Y ADMINISTRAR EL PAGO, LA BANCA, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE PAGO, CAJEROS AUTOMÁTICOS, VALORES ALMACENADOS, TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, PAGOS ELECTRÓNICOS, PROCESAMIENTO Y TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS DE PAGOS DE FACTURAS, DESEMBOLSO DE EFECTIVO, AUTENTICACIÓN DE TRANSACCIONES, ENRUTAMIENTO, SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DE FRAUDE, SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE DESASTRES Y ENCRIPCIÓN; SOFTWARE Y HARDWARE DE COMPUTADORA PARA FACILITAR LA IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN DE CAMPOS CERCANOS (NFC) Y DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN POR RADIO FRECUENCIA (RFID); HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA QUE COMPRENDE UNA CARTERA DIGITAL QUE ALMACENA INFORMACIÓN DE LA CUENTA DEL CLIENTE PARA ACCEDER A CUPONES, VOUCHERS, CÓDIGOS DE VOUCHERS Y REEMBOLSOS A MINORISTAS Y PARA OBTENER LEALTAD O RECOMPENSA MONETARIA QUE PUEDE SER ACREDITADA A SUS CUENTAS; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICO, DISCOS ACÚSTICOS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS; EQUIPO PARA PROCESAMIENTO DE DATOS; COMPUTADORAS, HARDWARE DE COMPUTADORAS, SOFTWARE DE COMPUTADORAS Y PROGRAMAS DE COMPUTADORA; INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS Y DE TELECOMUNICACIÓN, ESPECÍFICAMENTE, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN Y REPRODUC-

CIÓN DE DATOS INCLUYENDO SONIDOS E IMÁGENES; MÁQUINAS DE CONTABILIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE DATOS INCLUYENDO SONIDO E IMÁGENES; SOPORTES DE GRABACIÓN MAGNÉTICA; APARATOS PARA EL SEGUIMIENTO, GESTIÓN Y ANÁLISIS DE CUENTAS FINANCIERAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA, EN PARTICULAR PARA EL DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y USO DE REDES INFORMÁTICAS DE ÁREA LOCAL Y AMPLIA; SISTEMAS PARA LA LECTURA DE TARJETAS DE MEMORIA Y SISTEMAS DE LECTURA DE DATOS EN MEMORIAS QUE INCLUYEN MEMORIAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS Y MEMORIAS DE TARJETAS BANCARIAS; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; APARATOS DE IMPRESIÓN QUE INCLUYEN UN APARATO DE IMPRESIÓN PARA SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y SISTEMAS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; CAJEROS AUTOMÁTICOS (DISPENSADORES DE EFECTIVO) Y CAJEROS AUTOMÁTICOS PARA ENTIDADES BANCARIAS; CODIFICADORES Y DECODIFICADORES; MÓDEMS; HARDWARE Y SOFTWARE PARA FACILITAR LAS TRANSACCIONES DE PAGO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS, REDES MUNDIALES Y/O DISPOSITIVOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIÓN; HARDWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE ENCRIPCIÓN, CLAVES DE ENCRIPCIÓN, CERTIFICADOS DIGITALES, FIRMAS DIGITALES, SOFTWARE PARA EL ALMACENAMIENTO SEGURO DE DATOS Y LA RECUPERACIÓN Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE CLIENTES UTILIZADA POR LOS INDIVIDUOS, POR LA BANCA Y LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA DESCARGABLE Y APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TELÉFONOS MÓVILES Y OTROS DISPOSITIVOS DIGITALES QUE PERMITEN A LOS USUARIOS ACCESAR A CUPONES, VOUCHERS, CÓDIGOS DE VOUCHERS, REEMBOLSOS, INFORMACIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS, REVISIÓN DE PRODUCTOS, ENLACES A SITIOS WEB DE VENTAS AL DETALLE DE OTROS, E INFORMACIÓN DE DESCUENTOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA DESCARGABLES Y APLICACIONES DE SOFTWARE QUE PERMITE A LOS USUARIOS ACCEDER A OFERTAS DE PROMOCIÓN DE VENTAS Y OBTENER RECOMPENSAS MONETARIAS QUE PUEDEN SER ACREDITADAS A SUS CUENTAS; APLICACIONES DE SOFTWARE PARA USARSE EN CONEXIÓN CON TERMINALES DE PAGO A DISTANCIA PARA PERMITIR A LOS COMERCIANTES ACEPTAR TRANSACCIONES COMERCIALES MÓVILES A DISTANCIA, PRESENTACIÓN DE CREDENCIALES DE LEALTAD A DISTANCIA, Y REDENCIÓN A DISTANCIA DE CUPONES, REEMBOLSOS, DESCUENTOS, VOUCHER, Y OFERTAS ESPECIALES; APLICACIONES DE SOFTWARE QUE PERMITEN A LOS COMERCIANTES ENTREGAR CUPONES, REEMBOLSOS, DESCUENTOS, VOUCHERS Y OFERTAS ESPECIALES DIRECTAMENTE A LOS DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIÓN MÓ-

VILES DE LOS CLIENTES ENTREGADOS MEDIANTE COMUNICACIONES RFID O NFC A DISTANCIA; APLICACIONES DE SOFTWARE QUE PERMITEN A LOS COMERCIANTES DESPLEGAR AFICHES INTELIGENTES EN TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR Y AL POR MAYOR QUE LOS CLIENTES PUEDEN ACCEDER CON SUS DISPOSITIVOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIÓN PARA ACCESAR A CUPONES, REEMBOLSOS, DESCUENTOS, VOUCHERS Y OFERTAS ESPECIALES ENTREGADOS POR COMUNICACIONES A DISTANCIA RFID O NFC; CHIPS CON CIRCUITO INTEGRADO PARA USO EN TELÉFONOS MÓVILES Y DISPOSITIVOS NFC Y RFID; TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS Y TARJETAS QUE CONTIENEN UN CHIP DE CIRCUITO INTEGRADO ("TARJETAS INTELIGENTES"); TARJETAS DE SEGURIDAD CODIFICADAS; TARJETAS CODIFICADAS CON FUNCIONES DE SEGURIDAD PARA FINES DE AUTENTICACIÓN; TARJETAS CODIFICADAS CON FUNCIONES DE SEGURIDAD PARA FINES DE IDENTIFICACIÓN; TARJETAS CON HOLOGRAMAS IMPRESOS; TARJETAS DE RECARGA, TARJETAS BANCARIAS, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS INTELIGENTES, TARJETAS DE VALORES ALMACENADOS, TARJETAS DE SOPORTE DE DATOS ELECTRÓNICOS, TARJETAS DE PAGO Y TARJETAS PARA PAGO SIENDO TODAS CODIFICADAS; TARJETAS BANCARIAS, INCLUYENDO TARJETAS BANCARIAS IMPRESAS Y TARJETAS BANCARIAS QUE UTILIZAN MEMORIAS MAGNÉTICAS Y MEMORIAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS; LECTORES DE TARJETAS; LECTORES PARA TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS, TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA SOPORTE DE DATOS, LECTORES DE TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS, LECTORES DE TARJETAS PARA SOPORTE DE DATOS ELECTRÓNICOS, UNIDADES DE ENCRIPCIÓN ELECTRÓNICA, HARDWARE DE COMPUTADORA, TERMINALES DE COMPUTADORA, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN SERVICIOS FINANCIEROS, LA BANCA Y LAS INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO DISEÑADO PARA PERMITIR QUE LAS TARJETAS INTELIGENTES INTERACTÚEN CON LOS TERMINALES Y LECTORES; SOFTWARE DESCARGABLE Y PRE-CARGADO QUE PERMITE A LOS USUARIOS ACCEDER A CUPONES, REEMBOLSOS, DESCUENTOS, VOUCHERS Y OFERTAS ESPECIALES EN LÍNEA A TRAVÉS DE SITIOS WEB, ESCANEANDO CUPONES, REEMBOLSOS, DESCUENTOS, VOUCHERS Y OFERTAS ESPECIALES DE MATERIALES IMPRESOS Y CON ACCESO A TELÉFONOS MÓVILES U OTROS DISPOSITIVOS MÓVILES POR NFC PERMITIENDO LA IMPRESIÓN O AFICHES Y ENVIANDO DICHS CUPONES, DESCUENTOS, REEMBOLSOS, VOUCHERS Y OFERTAS ESPECIALES A TELÉFONOS MÓVILES Y OTROS DISPOSITIVOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIÓN PARA REDENCIÓN EN TIENDAS DE VENTAS AL POR MENOR Y MAYOR O PUNTOS DE VENTA VIRTUALES; CHIPS DE COMPUTADORA INTEGRADOS EN TELÉFONOS Y OTROS DISPOSITIVOS DE COMUNICA-

CIÓN; EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES; TERMINALES DE PUNTOS DE VENTA DE TRANSACCIONES Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA TRANSMISIÓN, VISUALIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE TRANSACCIONES, IDENTIFICACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA PARA SU USO EN SERVICIOS FINANCIEROS, LA BANCA Y LAS INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES; DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA (TRANSPONDEDORES); APARATOS DE VERIFICACIÓN ELECTRÓNICA PARA VERIFICAR LA AUTENTICACIÓN DE TARJETAS DE CARGO, TARJETAS BANCARIAS, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS DE PAGO; MÁQUINAS DISPENSADORAS DE EFECTIVO; MÁQUINAS EXPENDEDORAS; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS Y PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, ESPECÍFICAMENTE MÁQUINAS DE CALCULAR, PLANIFICADORES DE BOLSILLO, TELÉFONOS MÓVILES, AURICULARES PARA TELÉFONOS MÓVILES, COMPUTADORAS TIPO TABLETS; LECTORES DIGITALES Y ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDA). Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS PARA PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS, Y PUBLICACIONES IMPRESAS, ESPECÍFICAMENTE, PANFLETOS, FOLLETOS, PERIÓDICOS, DIARIOS Y REVISTAS, MANUALES; MATERIAL IMPRESO TODO RELACIONADO CON LA BANCA; TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, COMERCIO MINORISTA EN LÍNEA, TELECOMUNICACIONES, TELÉFONOS MÓVILES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES; REVISTAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y DE ASESORÍA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE MARKETING; SERVICIOS DE ESTUDIOS DE MERCADO; SERVICIOS DE SEGUIMIENTO, ANÁLISIS, PREVISIONES Y REPORTE DEL COMPORTAMIENTO DE COMPRA DEL TARJETA HABIENTE; PROMOCIÓN DE VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR MEDIO DE RECOMPENSAS E INCENTIVOS GENERADOS EN RELACIÓN AL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y DE PAGO A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS, DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES O UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORA; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE LEALTAD Y RECOMPENSAS A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS, DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES O UNA RED GLOBAL; PUBLICIDAD PARA TERCEROS A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS, DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES O UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS; ADMINISTRACIÓN

DE EMPRESAS; FUNCIONES DE OFICINA; ASISTENCIA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE GESTIÓN EMPRESARIAL; TASACIONES COMERCIALES; SERVICIOS DE ASESORÍA PARA LA GESTIÓN EMPRESARIAL; ESTUDIOS DE MARKETING; INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (DE NEGOCIOS); ELABORACIÓN DE ESTADOS DE CUENTAS; TENENCIA DE LIBROS; INVESTIGACIÓN DE EMPRESAS; RELACIONES PÚBLICAS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS; EMISIÓN DE FOLLETOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS MINORISTAS PRESTADOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DE DÉBITO; SERVICIOS MINORISTAS PRESTADOS EN LÍNEA, A TRAVÉS DE REDES U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE UTILIZAN INFORMACIÓN DIGITALIZADA ELECTRÓNICAMENTE CONECTADA CON EL SUMINISTRO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DE DÉBITO; GESTIÓN DE BASES DE DATOS DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y VERIFICACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE DATOS; PROMOCIÓN DE CONCIERTOS Y EVENTOS CULTURALES DE OTROS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD PARA TRANSPORTE, VIAJES, HOTELES, ALOJAMIENTO, ALIMENTOS Y COMIDAS, DEPORTES, ENTRETENIMIENTO Y TURISMO, PARA SERVICIOS DE AGENCIAS DE TURISMO, Y PARA OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A LAS TARIFAS, HORARIOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE Y LA ORGANIZACIÓN DE VIAJES A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS; DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES O UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ACERCA DE LA COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES INFORMÁTICAS; SERVICIOS DE DEPOSITO DE DATOS Y DE LA INFORMACIÓN DEL PERFIL DE LOS CLIENTES; SUMINISTRO DE UN DIRECTORIO DE INFORMACIÓN MÓVIL Y EN LÍNEA DE LOS COMERCIANTES QUE ACEPTAN PAGOS MÓVILES A DISTANCIA Y PROMUEVEN SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE ESTE MEDIO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS DE ASESORÍA EN RELACIÓN CON TODO LO ANTES MENCIONADO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, ESPECÍFICAMENTE, BANCA, SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE TARJETAS DE DÉBITO, SERVICIOS DE TARJETAS DE CARGO, SERVICIOS DE TARJETAS PREPAGADAS OFRECIDOS A TRAVÉS DE TARJETAS CON VALOR ALMACENADO, TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, PAGO DE FACTURAS Y SERVICIOS DE PRESENTACIÓN, DESEMBOLSO EN EFECTIVO, VERIFICACIÓN DE CHEQUE, CAMBIO DE CHEQUES, ACCESO A DEPÓSITOS Y SERVICIOS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS, SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN Y DE LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES, RECONCILIACIÓN DE TRANSACCIONES, MANEJO DE EFECTIVO,

FONDOS CONSOLIDADOS DE LIQUIDACIÓN, PROCESAMIENTO CONSOLIDADO DE CONFLICTOS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN DEL DEPOSITO DE DATOS Y PERFILES DE CLIENTES, Y LA CONMUTACIÓN RELACIONADA, PUERTAS DE ENLACE, LIQUIDACIÓN / RECONCILIACIÓN, Y SERVICIOS DE MOVIMIENTO DE FONDOS EN EL ÁMBITO DE LAS TARJETAS DE PAGO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN Y DE VERIFICACIÓN DE TRANSACCIONES DE PAGO, SERVICIOS DE CAMBIO DE VALORES, ESPECÍFICAMENTE, TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS SEGURAS DE EFECTIVO Y TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS DE EFECTIVO, A TRAVÉS DE REDES PÚBLICAS DE COMPUTADORAS PARA FACILITAR EL COMERCIO ELECTRÓNICO, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA, ESPECÍFICAMENTE, DATOS E INFORMES DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, GESTIÓN DE REGISTROS FINANCIEROS, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS Y SERVICIOS DE CAMBIO DE DIVISAS, EVALUACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA OTROS EN EL CAMPO DE CRÉDITO DE CONSUMO; DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, INFORMACIÓN FINANCIERA EMITIDA POR COMPUTADORA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA DE INFORMACIÓN SEGURA Y SERVICIOS DE ASESORÍA EN RELACIÓN CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS; SUMINISTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS PARA EL APOYO DE SERVICIOS DE VENTAS MINORISTAS PRESTADOS A TRAVÉS DE MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES, ESPECÍFICAMENTE, SERVICIOS DE PAGO A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; SUMINISTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS PARA EL APOYO DE SERVICIOS DE VENTA MINORISTA PRESTADOS EN LÍNEA, A TRAVÉS DE REDES ELECTRÓNICAS; ANÁLISIS Y CONSULTA FINANCIERA; SERVICIOS DE SEGUROS; ASUNTOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS; SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS BANCARIOS Y DE CRÉDITO; SUMINISTRO DE TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE CARGO Y SERVICIOS DE TARJETAS PREPAGO DE VALOR ALMACENADO; SERVICIOS DE BANCA, PAGOS, CRÉDITOS, DÉBITO, CARGOS, REEMBOLSO DE EFECTIVO, ACCESO A DEPÓSITOS DE VALOR ALMACENADOS; SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETA DE CARGO, TARJETAS DE PREPAGO Y SERVICIOS DE TARJETAS DE VALOR ALMACENADO; SERVICIOS DE COMPROBACIÓN DE CHEQUES Y DE CAMBIO DE CHEQUES; SERVICIOS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS; PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS TANTO EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O A TRAVÉS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y EN LOS PUNTOS DE VENTA; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS POR LOS TITULARES DE TARJETAS A

TRAVÉS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS; SUMINISTRO DE DETALLES DE BALANCE, DEPÓSITOS Y RETIROS DE DINERO PARA LOS TITULARES DE TARJETAS A TRAVÉS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS; SERVICIOS DE LIQUIDACIÓN FINANCIERA Y DE AUTORIZACIÓN FINANCIERA EN RELACIÓN CON EL PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE SEGUROS DE VIAJE; EMISIÓN Y REDENCIÓN DE CHEQUES DE VIAJERO Y VOUCHERS DE VIAJE; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE PAGADORES; VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA; MANTENIMIENTO DE REGISTROS FINANCIEROS; SERVICIOS DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS Y DE CAMBIO DE DIVISAS; SERVICIOS DE PAGO A DISTANCIA; SERVICIOS DE MONEDERO ELECTRÓNICO DE VALORES ALMACENADOS, SUMINISTRO DE FONDOS ELECTRÓNICOS Y SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DIVISAS, SERVICIOS DE PAGOS ELECTRÓNICOS, SERVICIOS DE TARJETAS DE LLAMADAS PARA TELÉFONOS DE PREPAGO, SERVICIOS DE DESEMBOLSO DE EFECTIVO Y SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN Y DE LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DÉBITO Y CRÉDITO POR MEDIO DE DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA (TRANSPONEDORES); SUMINISTRO DE SERVICIOS DE DÉBITO Y CRÉDITO POR MEDIO DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN Y DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE CHEQUES; SERVICIOS DE EMISIÓN Y REDENCIÓN TODOS EN RELACIÓN CON CHEQUES DE VIAJEROS Y VOUCHERS DE VIAJE; SUMINISTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS PARA EL APOYO DE LOS SERVICIOS DE VENTAS MINORISTAS PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE LAS TELECOMUNICACIONES MÓVILES, INCLUYENDO LOS SERVICIOS DE PAGO A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE CRÉDITO Y DÉBITO POR TELÉFONO Y ENLACES DE TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS PARA EL APOYO DE LOS SERVICIOS DE VENTA MINORISTA PRESTADOS EN LÍNEA, A TRAVÉS DE REDES U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE UTILIZAN INFORMACIÓN DIGITALIZADA ELECTRÓNICAMENTE; SERVICIOS DE CAMBIO DE VALORES, ESPECÍFICAMENTE, SERVICIOS DE INTERCAMBIO SEGURO DE VALORES, INCLUYENDO DINERO ELECTRÓNICO, A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS ACCESIBLES POR MEDIO DE TARJETAS INTELIGENTES; SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS PRESTADOS A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; BANCA EN LÍNEA; SERVICIOS FINANCIEROS PRESTADOS POR TELÉFONO Y POR MEDIO DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL O INTERNET; SUMINISTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS POR MEDIO DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL O INTERNET; SERVICIOS FINANCIEROS, ESPECÍFICAMENTE, EL SUMINISTRO DE PAGOS MÓVILES A DISTANCIA A TRAVÉS DE LOS COMERCIANTES MINORISTAS, EN LÍNEA Y SITIOS DE VENTAS; SERVICIOS FINANCIEROS, ESPECÍFICAMENTE, SUMINISTRANDO UNA

CARTERA DIGITAL BASADA EN LA NUBE QUE ALMACENA INFORMACIÓN DE LA CUENTA DE LOS CLIENTES PARA ACCEDER A CUPONES, VOUCHERS, CÓDIGOS DE VOUCHER Y REEMBOLSOS A MINORISTAS Y OBTENER LAS RECOMPENSAS POR LEALTAD O MONETARIAS QUE PUEDEN SER ACREDITADAS A SUS CUENTAS A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE DEVOLUCIÓN DE DINERO; SERVICIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE PROPIEDAD INMOBILIARIA; VALORACIONES DE BIENES INMUEBLES; GESTIÓN DE INVERSIONES INMOBILIARIAS; SERVICIOS DE INVERSIÓN DE BIENES RAÍCES; SERVICIOS DE SEGUROS DE BIENES INMUEBLES; SEGUROS PARA DUEÑOS DE PROPIEDADES; SERVICIOS DE SEGUROS RELACIONADOS CON BIENES INMUEBLES; FINANCIAMIENTO DE BIENES RAÍCES; CORRETAJE DE BIENES RAÍCES; EVALUACIONES DE BIENES RAÍCES; SERVICIOS DE AGENCIA DE BIENES RAÍCES; EVALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES; ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES; ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON BIENES INMUEBLES; SUMINISTRO DE PRÉSTAMOS PARA BIENES RAÍCES; SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE BIENES RAÍCES; SERVICIOS DE CORRETAJE FINANCIERO PARA BIENES INMUEBLES; SERVICIOS FINANCIEROS RELATIVOS A LA PROPIEDAD DE BIENES RAÍCES Y EDIFICIOS; SERVICIOS FINANCIEROS PARA LA COMPRA DE BIENES INMUEBLES; PREPARACIÓN DE ACUERDOS DE PRÉSTAMOS GARANTIZADOS CON BIENES INMUEBLES; ORGANIZACIÓN DE LA PROPIEDAD COMPARTIDA DE BIENES INMUEBLES; ARREGLO DEL SUMINISTRO DE FINANCIAMIENTO PARA LA COMPRA DE BIENES RAÍCES; SERVICIOS DE AYUDA EN LA ADQUISICIÓN O DE INTERESES EN EL SECTOR INMOBILIARIO; INVERSIÓN DE CAPITAL EN EL SECTOR INMOBILIARIO; SERVICIOS DE INVERSIÓN INMOBILIARIA COMERCIAL; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE PROPIEDADES; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA VENTA DE PROPIEDADES; VALORACIÓN FINANCIERA DE LOS BIENES DE PROPIEDAD VITALICIA; VALORACIÓN FINANCIERA DE BIENES DE ARRENDAMIENTO; ORGANIZACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES; PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES; ARRENDAMIENTO DE BIENES; ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES; ARRENDAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO ABSOLUTO; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INMUEBLES RELACIONADOS CON LAS TRANSACCIONES EN BIENES INMUEBLES; VALORACIÓN DE LOS BIENES; GESTIÓN DE CARTERAS DE PROPIEDADES; GESTIÓN DE PROPIEDADES; SERVICIOS DE ASESORÍA EN RELACIÓN CON LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS DE ASESORÍA EN RELACIÓN CON LAS VALORACIONES DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS DE ASESORÍA EN BIENES RAÍCES CORPORATIVOS; SERVICIOS COMPUTARIZADOS DE INFORMACIÓN RELATIVOS A BIENES INMUEBLES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS

CIONADOS CON BIENES INMUEBLES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA PROPIEDAD DE BIENES RAÍCES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA AL MERCADO INMOBILIARIO; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN RELACIONADOS CON LA SELECCIÓN DE BIENES RAÍCES; FINANCIAMIENTO HIPOTECARIO Y TITULARIZACIÓN DE ACTIVOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON SOLUCIONES DE PAGO, BANCOS, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE PAGO Y DE SERVICIOS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS. Clase: 36. Para: AMPARAR:" SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO LOS SIGUIENTES SERVICIOS; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BASADOS EN INTERNET; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE DATOS; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS EN LA NATURALEZA DE CÓDIGO LEGIBLE POR MÁQUINA QUE SE MUESTRA EN UNA PANTALLA DE VISUALIZACIÓN DE UN DISPOSITIVO MÓVIL Y TRANSMITIDA A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL REMOTA DE PROCESAMIENTO DE DATOS, INCLUYENDO INTERNET; SERVICIOS PARA LA TRANSMISIÓN, SUMINISTRO O VISUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE UN BANCO DE DATOS ALMACENADO EN UNA COMPUTADORA O A TRAVÉS DE INTERNET EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; TRANSMISIÓN DE DATOS A TRAVÉS DEL USO DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES ELECTRÓNICAS POR MEDIO DE ENLACES TELEFÓNICOS MÓVILES; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE ENVÍO Y RECIBO DE MENSAJES; SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN; SUMINISTRO DE ACCESO A MULTIUSUARIOS A UNA RED INFORMÁTICA SEGURA DE INFORMACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y DIFUSIÓN DE UNA AMPLIA GAMA DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; ALQUILER DE TIEMPOS DE ACCESO A UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA". Clase: 38. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; SERVICIOS DE VIAJE E INFORMACIÓN TURÍSTICA, ORGANIZACIÓN Y MANEJO DE TOURS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE AGENCIA DE RESERVACIÓN; SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE BOLETOS; SERVICIOS DE AGENCIA PARA ORGANIZAR EL ALQUILER DE VEHÍCULOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA A VIAJES Y TRANSPORTE; ORGANIZACIÓN Y RESERVACIÓN DE VACACIONES, EXCURSIONES Y VISITAS; SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO Y SERVICIO DE VENTA DE BOLETOS

AÉREOS; ORGANIZACIÓN DE BOLETOS DE LÍNEAS AÉREAS, BOLETOS DE CRUCEROS, BOLETOS DE TREN; ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS Y SU EQUIPAJE; OFICINAS TURÍSTICAS; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES; ES DECIR, HACER LAS RESERVACIONES Y CONTRATAR EL TRANSPORTE; TRANSPORTE AÉREO; SERVICIOS DE GUÍA DE TOUR; SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULO; ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADA A LO ANTES MENCIONADO; ORGANIZACIÓN DE VIAJES E INFORMACIÓN DEL MISMO; TODO BRINDADO EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS DE COMPUTADORA O EL INTERNET; SERVICIOS DE RESERVACIÓN COMPUTARIZADA PARA VIAJAR; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DEL VIAJE POR COMPUTADORA; RECOPIACIÓN DE DATOS RELACIONADA A VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A LOS MISMOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO, DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; SUMINISTRO DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE Y APLICACIONES PARA EL MANEJO, LOCALIZACIÓN, ACTIVACIÓN Y REVOCACIÓN DE AUTENTICACIÓN Y CREDENCIALES DIGITALES DE DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN EN CAMPOS CERCANOS (NFC); DISEÑO, DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE HARDWARE DE COMPUTADORA Y APLICACIONES DE SOFTWARE PARA DISPOSITIVOS MÓVILES DIGITALES; DISEÑO, DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA DESCARGABLES Y APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TELÉFONOS MÓVILES Y OTROS DISPOSITIVOS DIGITALES QUE PERMITEN A LOS USUARIOS ACCEDER A CUPONES, VOUCHER, CÓDIGOS DE VOUCHER, REEMBOLSOS, INFORMACIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS, REVISIÓN DE PRODUCTOS, ENLACES A LOS SITIOS WEB DE VENTA AL POR MENOR DE OTROS, E INFORMACIÓN DE DESCUENTOS; DISEÑO, DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA DESCARGABLES Y APLICACIONES DE SOFTWARE QUE PERMITEN A LOS USUARIOS ACCEDER A OFERTAS DE PROMOCIÓN DE VENTAS Y OBTENER RECOMPENSAS MONETARIAS QUE PUEDEN SER ACREDITADAS A SUS CUENTAS A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE REEMBOLSO DE EFECTIVO; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SERVICIOS DE CONSULTORÍA; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE SOPORTE Y CONSULTA PARA EL MANEJO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, BASES DE

DATOS Y APLICACIONES; SERVICIOS DE PROVEEDOR PARA SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP), PROVEEDOR DE APLICACIÓN DE SOFTWARE (ASP) PROPORCIONANDO UN SOFTWARE PARA RECIBIR, TRANSMITIR Y MOSTRAR VOUCHER, CUPONES, CÓDIGOS DE VOUCHER, OFERTAS ESPECIALES, REVISIÓN, INFORMACIÓN DE PRODUCTOS, INFORMACIÓN DE COMPARACIÓN DE PRECIOS, ENLACES A SITIOS WEB, Y RECIBIR Y TRANSMITIR DATOS DE COMPRAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIONES PROPORCIONANDO UN SOFTWARE PARA SUMINISTRAR A LOS CLIENTES CON INFORMACIÓN RELACIONADA CON DESCUENTOS, VOUCHER Y OFERTAS ESPECIALES PARA LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE PROVEEDOR PARA SERVICIOS DE APLICACIÓN REFERENTE A SOFTWARE DE REDES SOCIALES; DISEÑO GRAFICO PARA LA RECOPIACIÓN DE PÁGINAS WEB EN INTERNET; INFORMACIÓN RELACIONADA A HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PROVEÍDO EN LÍNEA DESDE UNA RED DE COMPUTADORA GLOBAL O EL INTERNET; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB; ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB DE TERCEROS; CREACIÓN DE PAGINAS WEB; DISEÑO, CREACIÓN Y ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB DE COMERCIANTES; DISEÑO, CREACIÓN Y ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB PARA PAGOS DE FACTURAS; SERVICIOS RELACIONADOS DE INTERNET Y COMPUTADORAS PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE BASE DE DATOS ELECTRÓNICOS EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED DE COMPUTADORA GLOBAL EN EL CAMPO DE AUTENTICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; ENCRIPCIÓN Y DESENCRIPTACIÓN DE DATOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA DIGITAL PARA LA AUTENTICACIÓN DE TERCEROS, ES DECIR, ENCRIPCIÓN DE DATOS E INTEGRIDAD DE DATOS; SUMINISTRO PARA OTROS DATOS ENCRIPADOS, FIRMADOS DIGITALMENTE Y AUTENTICADOS PARA SU USO EN LA EMISIÓN, Y VALIDACIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES EN EL ÁREA DE AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS; SERVICIOS DE CONSULTA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN, AUTENTICACIÓN, EMISIÓN, DISTRIBUCIÓN Y MANEJO DE CERTIFICADOS DIGITALES EN LOS CAMPOS DE PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS, RED INFORMÁTICA FINANCIERA, PROCESAMIENTO DE DATOS, COMUNICACIONES SEGURAS, ENCRIPCIÓN Y DESENCRIPTACIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE RED DEL ÁREA LOCAL; DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE UNA RED DE COMPUTADORA GLOBAL EN LOS CAMPOS DE SOFTWARE DE COMPUTADORA, HARDWARE DE COMPUTADORA, REDES INFORMÁTICAS FINANCIERAS Y REDES DE ÁREA LOCAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004049-1

No. de Expediente: 2014140166

No. de Presentación: 20140210545

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DELIBRA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QURA PLUS

Consistente en: las palabras QURA PLUS donde la palabra Plus se traduce al castellano como Más, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECÍFICAMENTE PARA ANTIHISTAMÍNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004052-1

No. de Expediente: 2015146474

No. de Presentación: 20150222861

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RODOLFO HERRERA COLTRINARI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REISS

Consistente en: La palabra REISS traducida al castellano como REMOLCADOR DE VAPOR, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004059-1

No. de Expediente: 2015145769

No. de Presentación: 20150221618

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE TOMAS CALDERON GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: SUEÑO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BUENAS NOCHES

Consistente en: las palabras BUENAS NOCHES y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ARTICULOS DE CAMA, COLCHONES, SOMIERES, ALMOHADAS, ESPEJOS Y MARCOS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004063-1

No. de Expediente: 2015145707

No. de Presentación: 20150221525

CLASE: 20, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE TOMAS CALDERON GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUEÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUEÑO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Dream CENTER

Consistente en: las palabras Dream CENTER y diseño, que se traducen al castellano como Centro de sueño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, COLCHONES, SOMIERES, ALMOHADAS, ESPEJOS Y MARCOS. Clase: 20. Para: AMPARAR: VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE MUEBLES, ARTICULOS DE CAMA, COLCHONES, SOMIERES, ALMOHADAS, ESPEJOS Y MARCOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004064-1

No. de Expediente: 2015145649

No. de Presentación: 20150221444

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CUTTING EDGE BRANDS, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

C2U

Consistente en: la expresión C2U, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES, COLONIAS, AFTERSHAVES, CREMAS Y LOCIONES CORPORALES, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004066-1

No. de Expediente: 2015145650

No. de Presentación: 20150221445

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CUTTING EDGE BRANDS, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEOLD

Consistente en: la palabra DEOLD, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES, COLONIAS, AFTERSHAVES, CREMAS Y LOCIONES CORPORALES, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004067-1

No. de Expediente: 2015145971

No. de Presentación: 20150222110

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE AZUCAR Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIZUCAR, S.A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DULCE MORENA

Consistente en: las palabras DULCE MORENA, que servirá para: AMPARAR: AZUCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004068-1

No. de Expediente: 2015145970

No. de Presentación: 20150222109

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE AZUCAR Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIZUCAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DE LA ABUELA

Consistente en: las palabras DE LA ABUELA, que servirá para: AMPARAR: AZUCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004069-1

No. de Expediente: 2015146510

No. de Presentación: 20150222898

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE AZUCAR Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIZUCAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZUKRA

Consistente en: la palabra ZUKRA, que servirá para: AMPARAR: AZUCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004072-1

No. de Expediente: 2015145969

No. de Presentación: 20150222108

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE AZUCAR Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIZUCAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAÑA BLANCA

Consistente en: las palabras CAÑA BLANCA, que servirá para: AMPARAR: AZUCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004073-1

No. de Expediente: 2015145967

No. de Presentación: 20150222106

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE AZUCAR Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIZUCAR, S.A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SWEETMIX

Consistente en: la expresión SWEETMIX que se traduce al castellano a DULCE MEZCLA, que servirá para: AMPARAR AZÚCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004074-1

No. de Expediente: 2015145968

No. de Presentación: 20150222107

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE AZUCAR Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIZUCAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SHUGGAR

Consistente en: la palabra SHUGGAR, que servirá para: AMPARAR AZÚCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004075-1

No. de Expediente: 2015145382

No. de Presentación: 20150220718

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ANGELA LEON LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS VARIOS, J -& G, R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras ECO Fresco "Frutas y Verdura Y DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004083-1

No. de Expediente: 2015143317

No. de Presentación: 20150217137

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE VITELIO LOPEZ PALACIOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FIAVI-AGRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La Expresión BOVIMIX y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004127-1

No. de Expediente: 2014139917

No. de Presentación: 20140210085

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OCuSOFT, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OUST

Consistente en: la palabra OUST, que se traduce al castellano como Remover o Expulsar, que servirá para: AMPARAR: PALILLOS DE HISOPO PRECARGADOS (INSTRUMENTOS MEDICOS) PARA SU USO EN EL CUIDADO DE LOS OJOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002750-1

No. de Expediente: 2015145911

No. de Presentación: 20150221949

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de PINTURAS THERMICAS DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: PINTURAS THERMICAS DEL NORTE, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

THERMOTEK

Consistente en: la palabra THERMOTEK, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS; TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCION; ASFALTO, PEZ Y BETUN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS; MONUMENTOS NO METALICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002751-1

No. de Expediente: 2015140903

No. de Presentación: 20150212321

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, conocida por MONICA GUADALUPE PINEDA DE DURON, en su calidad de APODERADO de REFRIMUNDO SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COOLTEK

Consistente en: la palabra CoolTEK y diseño, donde la palabra Cool se traduce al castellano como Frío, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION, ASI COMO MATERIALES Y REPUESTOS DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACION. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002753-1

No. de Expediente: 2014137228

No. de Presentación: 20140204980

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CHARLES & KEITH INTERNATIONAL PTE. LTD, de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHARLES & KEITH

Consistente en: las palabras CHARLES & KEITH, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PERFUMES; DESODORANTES PARA USO PERSONAL, DESODORANTES PARA SERES HUMANOS O PARA ANIMALES, AGUA DE COLONIA; ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS EN GENERAL Y PRINCIPALMENTE: ESTUCHES PARA COSMETICOS; ARTICULOS DE TOCADOR; ARTICULOS DE MAQUILLAJE; COSMETICOS PARA LAS CEJAS, DELINEADORES DE OJOS, PREPARADOS COSMETICOS PARA LAS PESTAÑAS; LAPICES DE LABIOS, POLVOS COSMETICOS, ESMALTES PARA UÑAS, BASES DE ESMALTE PARA UÑAS, LAPICES COSMETICOS, LAPICES PARA CEJAS, BASES DE MAQUILLAJE, POLVOS FACIALES COSMETICOS, POLVOS FACIALES COMPACTOS (COSMETICOS); SOMBRAS PARA LOS OJOS, MASCARA PARA PESTAÑAS, BRILLO LABIAL, COLORETE, PRODUCTOS COSMETICOS BLANQUEADORES; PREPARADOS DE MAQUILLAJE, REMOVEDORES DE MAQUILLAJE; LIMPIADORES FACIAL (COS-

METICOS); ACEITES COSMETICOS; PREPARADOS COSMETICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL ACNE; PRODUCTOS DE AFEITAR; ANTITRANSPIRANTES NO MEDICADOS (PRODUCTOS DE TOCADOR); PRODUCTOS DE PILADORES; DENTIFRICOS, CREMAS, LOCIONES Y ACEITES PARA USOS COSMETICOS; PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS; PRODUCTOS PARA EL BAÑO Y/O LA DUCHA; LOCIONES CAPILARES; TONICOS CAPILARES; ANTITRANSPIRANTES, PRODUCTOS PARA EL LAVADO DEL CABELLO (SHAMPOO); ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; PRODUCTOS NO MEDICADOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PESTAÑAS ARTIFICIALES; DELINEADORES DE OJOS, PEGATINAS PARA UÑAS, QUITAESMALTES (COSMETICOS), PAÑITOS IMPREGNADOS CON COSMETICOS; ALGODON COSMETICO; BASTONCILLOS, ALMOHADILLAS, ROLLOS, HISOPOS, PAÑOS LIMPIADORES PARA USOS COSMETICOS; ALMOHADILLAS DE ALGODON PARA MAQUILLAJE; CREMA PARA EL CALZADO; CERA PARA EL CALZADO; PRESERVANTES PARA CUEROS, CREMAS Y CERAS PARA CUERO, LOCIONES PARA DESPUES DE AFEITARSE; LACA PARA EL CABELLO, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002755-1

No. de Expediente: 2015142676

No. de Presentación: 20150215905

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de FAMOLCAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

que se abrevia: FAMOLCAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PETIT BEURRE

Consistente en: las palabras PETIT BEURRE, que se traducen al castellano como Mantequilla Pequeña, que servirá para: AMPARAR: PAN; GALLETAS; CAKES, INCLUYENDO PASTELES Y REPOSTERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002791-1

No. de Expediente: 2015146770

No. de Presentación: 20150223321

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ARTURO AGUIRRE ALGER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SPORTS & HEALTH y diseño, traducidas al castellano como: Deporte y Salud, que servirá para: AMPARAR:

REVISTA COMERCIAL ACERCA DE DEPORTES Y LA SALUD. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002809-1

No. de Expediente: 2015146769

No. de Presentación: 20150223320

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ARTURO AGUIRRE ALGER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Sports+Health y diseño, que se traduce al castellano como Deportes más Salud, que servirá para: AMPARAR: REVISTA COMERCIAL ACERCA DE DEPORTES Y SALUD. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002810-1

No. de Expediente: 2015143136
No. de Presentación: 20150216791
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de MOBA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Khabal KHB

Consistente en: Las palabras Khabal KHB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO.
Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002822-1

No. de Expediente: 2015143128

No. de Presentación: 20150216780

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de MOBA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FERROAMINO

Consistente en: La palabra FERROAMINO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO.
Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002824-1

No. de Expediente: 2015144333

No. de Presentación: 20150218968

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DEL CARMEN ALBORNA DE RICHARDSON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RICHARDSON ALBORNA, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: RIALSA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra B sure y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSUMOS MEDICOS PARA USO HUMANO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002825-1

No. de Expediente: 2015144339

No. de Presentación: 20150218974

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DEL CARMEN ALBORNA DE RICHARDSON, conocida por MARIA DEL CARMEN MERCEDES MONSERRAT ALBORNA DE RICHARDSON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RICHARDSON ALBORNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: RIALSA, S. A. DE C. V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra DOLCAPS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO ESPECIALMENTE ANALGESICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002826-1

No. de Expediente: 2015146755

No. de Presentación: 20150223301

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de JOSE CARLOS SUAREZ AVENDAÑO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Las Abejitas ¡Puro Amor! y diseño, que servirá para: AMPARAR: MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002829-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos del día ocho de julio del dos mil quince, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESSTADA que a su defunción dejó el causante ALFREDO REYES CABRERA, conocido por ALFREDO REYES, de parte del señor JOSE ANTONIO BONILLA REYES, de cincuenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Hempstead, condado de Nassau, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño Número cero cero cuatro cuatro ocho nueve tres cero nueve; expedido por el Consulado General de El Salvador, en la Ciudad de Long Island, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos tres-veintisiete once sesenta y tres-ciento uno-cero; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE GILBERTO BONILLA; JOSE ISMAEL BONILLA REYES; y a las señoras MARIA ERLINDA BONILLA REYES y REINA ISABEL BONILLA REYES, en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, originario de Corinto, Morazán, hijo de GABINO REYES y ELENA REYES; falleció el día diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, en la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los nueve días del mes de julio del dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002450-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas treinta minutos del día trece de agosto de dos mil quince; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE con beneficio de inventario, la Herencia Intestada

que a su defunción, ocurrida a las catorce horas treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil siete, en la morgue del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana; siendo su último domicilio la Población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial; dejó el Causante TOMAS ORELLANA, conocido por TOMAS ORELLANA GUILLEN, quien fue de setenta y dos años de edad, jornalero, soltero; de parte del señor JUAN ANTONIO QUINTANILLA ORELLANA, en su calidad de hijo del expresado causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas quince minutos del día diecisiete de agosto de dos mil quince.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002454-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora Petrona Santos Ventura, conocida por Petrona Santos, quien falleció el día once de diciembre de dos mil once, en el Cantón Candelaria, Jurisdicción de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio, de parte de la señora MARIA CANDELARIA SANTOS VIUDA DE BENITEZ, en calidad de hermana de la causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002458-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas cinco minutos del día diez de agosto del presente año.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor SANTOS BERMUDEZ MELENDEZ, fallecido el día diecisiete de mayo del dos mil quince, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores José Abel Bermúdez Cáceres, Alfredo Enrique Bermúdez Cáceres, como hijos y Bersabe Edith Cáceres, como representante legal del menor José Alejandro Bermúdez Cáceres, como hijo del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día veinte de agosto del dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002491-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resoluciones pronunciada, a las once horas quince minutos del día diez de Septiembre del presente año y de las ocho horas treinta minutos del día uno del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora MARIA REYES MELGAR DE HERNANDEZ, fallecida el día veintiocho de junio del presente año, en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores ROGELIO y NOLBERTO ambos de apellido HERNANDEZ MELGAR, como hijos y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que en dicha herencia les correspondían a los señores María Sara Hernández Melgar, Marina Hernández Melgar, Gregorio Hernández Melgar y Clemente Hernández Landaverde, los primeros tres como hijos y el último como cónyuge de la Causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día uno de Octubre del año dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002493-2

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora ALICIA DEL CARMEN MARTINEZ DE GUEVARA, al fallecer el día veintiuno de julio del año dos quince, en el Hospital San Pedro, de esta ciudad de Usulután, habiendo sido esta Ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora VILMA ARACELY MARTINEZ DE GONZALEZ, en calidad de hermana del mismo causante.- Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil quince.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002503-2

HERENCIA YACENTE

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y catorce minutos del día veintisiete de mayo del presente año; a solicitud del Licenciado JOSE MATIAS PEREZ VENTURA,

como Apoderado General Judicial de la señora MIRIAN LOPEZ; SE DECLARO YACENTE LA HERENCIA INTESADA QUE A SU DEFUNCION DEJO EL SEÑOR JOSE LANDAVERDE RICO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Soltero, Jornalero, fallecido el día veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, siendo Apopa su último domicilio, y se nombró CURADORA de dicha herencia a la Licenciada SILVIA EUGENIA OROZCO BARRA, de treinta años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno dos nueve nueve ocho dos ocho- cinco; con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero ochenta mil seiscientos ochenta y cuatro- ciento veintisiete- cinco; y con Tarjeta de Abogado Número: veintidós mil ciento tres.

CITENSE a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, a las once horas y veinticinco minutos del día treinta de septiembre del año dos mil quince.- LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003975-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día; se declaró YACENTE, la herencia que en forma intestada dejó el causante HORACIO LOPEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Casado, agricultor, originario de Jocoro, Departamento de Morazán, hijo de María López; y padre ignorado, quien falleció a las 8 horas del día 9 de Agosto de 1998, en el Barrio Nuevo de Jocoro, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio y no habiéndose presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, DECLARASE YACENTE la misma, la cual será representada por el Curador Licenciado FRANCISCO JAVIER CONTRERAS VASQUEZ.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las catorce horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002427-2

TITULO DE PROPIEDAD

RAMON MIGUEL COREAS ROSALES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUERTO EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora: MARIA JUVENTINA BLANCO MOLINA, de sesenta y dos años de edad, ama de casa del domicilio de Puerto El Triunfo, con Documento Único de Identidad Número: CEROTRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS - SEIS y Número de Identificación Tributaria: UNO CUATRO CERO NUEVE GUION DOS SEIS CERO CUATRO CUATRO TRES GUION CERO CERO UNO GUION CERO, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado entre las Inversiones de Puerto El Triunfo, Sociedad Anónima y la Compañía Pesquera del Triunfo Sociedad Anónima de la Jurisdicción de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, de la capacidad de: TRESCIENTOS VEINTISEIS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: Al Norte: con Inversiones de Puerto El Triunfo Sociedad Anónima; al Sur: con Inversiones de Puerto El Triunfo, Sociedad Anónima; Al Poniente: con Inversiones de Puerto El Triunfo Sociedad Anónima; y al Oriente: Compañía Pesquera del Triunfo Sociedad Anónima quebrada de por medio, y lo valora en la cantidad de: MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. El inmueble antes descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, el cual adquirió por posesión material por más de cuarenta y cinco años consecutivos sin ninguna interrupción.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Puerto El Triunfo, a los dieciséis días del mes de Octubre del año dos mil quince.- LIC. RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ OFILIO ASCENCIO AVILÉS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F002469-2

TÍTULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE CUISNAHUAT

HACE SABER: Que la señora ANGELINA PINTIN DE CONSTANTE, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro dos dos cinco seis guión ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero cuatro guión dos cero cero cuatro cinco uno guión uno cero uno guión tres, manifiesta que es actual poseedora de un inmueble de naturaleza urbana, identificado según denominación catastral como parcela número cuarenta y uno; y en mapa o sector catastral cero tres cero cuatro U cero uno, situado en calle principal, Barrio Veracruz, número S/N, Municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: linda con parcela cuarenta y cinco del señor Carlos Barrera Pintin, AL ORIENTE: linda con las parcelas, cincuenta y nueve y trescientos treinta y seis, de los señores Clementina Martínez Jacinto y Sergio Mario Carias, AL SUR: linda con la parcela treinta y cinco de la señora Ana Matilde Constante Viuda de Pintin y AL PONIENTE: linda con parcela treinta de la señora Filomena de Jesús Ramírez Flores; y que en virtud de carecer de título de propiedad, inscrito a su favor en el Registro respectivo, es la Circunstancia que le obliga a solicitar, que se le extienda TITULO DE DOMINIO, de conformidad al artículo uno y siguientes de la Ley de Títulos de Predios Urbanos Vigente; así mismo, el inmueble descrito no pertenece al estado ni a la municipalidad, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que respetar, ni está en proindivisión con otra persona, lo hubo por Compra Venta Privada de Inmueble, otorgada por el señor Abelino Rosales Agapito o Andrés Abelino Rosales, a las diez horas del día veintinueve de marzo del año dos mil, que aunado a la posesión material que ha ejercido, se suman más de veinticinco años consecutivos, de forma quieta pacífica e ininterrumpida, realizando en el inmueble antes descrito, mejoras y actos de legítima propietaria, reconociéndole este derecho los colindantes y vecinos y que según su saber y entender lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, así también que los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, a los doce días del mes de marzo del año dos mil catorce.- ROSA ISABAS GALEANO DE SIBRIAN, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. RICARDO DIONICIO AYALA BARRIENTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F002548-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015141298

No. de Presentación: 20150213165

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANTOS GERMAN MOLINA AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Restaurante LAJA-KARAN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARA A PRESTAR SERVICIOS DE HOSTELERIA Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002520-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L de C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de depósito a plazo fijo número 16611, cuenta número 32000031046-6, emitido el día 19 de noviembre de 2014, en sus oficinas centrales, por valor original de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 9.000.00), con plazo de 180 días, el cual devenga el 5.00% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado. En consecuencia de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil quince.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F002488-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015146647

No. de Presentación: 20150223156

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO ALBERTO YANES PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras SportDance y diseño, cuya traducción al castellano es: Baile Deportivo por Fernando Yanes, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAILE Y GIMNASIA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de septiembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003972-2

No. de Expediente: 2015145472

No. de Presentación: 20150221136

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIL ANGEL AMAYA GUTIERREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras SI OMEGA NET y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORÍA INFORMÁTICA, CAPACITACIONES INFORMÁTICAS, CREACIÓN DE SISTEMAS, MANTENIMIENTO PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS Y SEGURIDAD INFORMÁTICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002519-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015146765

No. de Presentación: 20150223313

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

DECOLOR

Consistente en: la palabra DECOLOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003973-2

No. de Expediente: 2015146766

No. de Presentación: 20150223314

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

DECO BLOND

Consistente en: las palabras DECO BLOND, en donde BLOND se traduce al castellano como RUBIO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003974-2

No. de Expediente: 2015146555

No. de Presentación: 20150222970

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA BEATRICE FIGUEROA VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra Woofkies y diseño traducida al castellano como panadería de mascotas, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS PARA PERRO. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003984-2

No. de Expediente: 2015143670
No. de Presentación: 20150217758
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE PENADO GUZMAN, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V. que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras Suero Oral Ancalmo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIFICAMENTE SUERO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003985-2

No. de Expediente: 2014139830
No. de Presentación: 20140209924
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERSON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

GRIPERAL

Consistente en: la palabra GRIPERAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002465-2

No. de Expediente: 2014139831

No. de Presentación: 20140209925

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, en su calidad de APODERADA de FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FERSON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

SALBROXOL

Consistente en la palabra SALBROXOL, que servirá para distinguir PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002467-2

No. de Expediente: 2015145545

No. de Presentación: 20150221269

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS AUGUSTO FLORES ORTIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TABACOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TABACOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: Las palabras Tabacos de El Salvador Joya de los Pipiles y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUROS. Clase: 34;

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil quince,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002518-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante GUADALUPE CRISTINA SANTIAGO DE RAMIREZ, conocida por CRISTINA GUADALUPE SANTIAGO AHORA VIUDA DE RAMIREZ, quien falleció el día trece de julio del año dos mil catorce, en Cojutepeque, siendo este lugar su último domicilio; de parte de los señores JULIO ROBERTO ROMERO MENDOZA; y ABRAHAM HERIBERTO FLORES SALAZAR, éstos en su calidad de cesionarios del derecho hereditario que les correspondían a los señores DORIS ELIZABETH RAMIREZ SANTIAGO; y MARIA ESTELA RAMIREZ SANTIAGO, éstos como herederos universales, de la referida causante.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas y treinta minutos del día nueve de octubre del año dos mil quince. LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003924-3

ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas del día diez de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que

al fallecer los causantes Francisco López, a las cuatro horas y treinta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil trece, en el Cantón Horcones, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, y Virginia López de López, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil once, en el hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón Horcones, Jurisdicción de Pasaquina, del departamento de La Unión, a favor de los señores Ismael López López, Carlos Humberto López y López, Reina Amparo López de Cruz, Francisco López López, Florida argentina López de Velásquez, Rosalí López López y José Cándido López López, en concepto de hijos de los causantes antes mencionados, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Ci.

En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la Administración y Representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil quince. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003930-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas doce minutos del día diez de agosto de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad

de San Salvador; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante JULIO ANSELMO HERNÁNDEZ GARCÍA conocido por JULIO ANCELMO HERNÁNDEZ GARCÍA, quién fue de ochenta y tres años de edad, casado, agricultor en pequeño; de parte de la señora MARGARITA DE MARÍA RAMÍREZ DE HERNÁNDEZ, en su calidad de cónyuge del Causante JULIO ANSELMO HERNÁNDEZ GARCÍA conocido por JULIO ANCELMO HERNÁNDEZ GARCÍA, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y ROBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, a quien se le nombra INTERINAMENTE Administradora y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinte minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil quince. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003931-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del día siete de Septiembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor ARMANDO ALFREDO LEIVA CUNZA quien fue conocido por ARMANDO ALFREDO CUNZA y por ARMANDO CUNSA, fallecido el día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y tres, en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor JULIO ALBERTO LEIVA CUNZA conocido por JULIO ALBERTO CUNZA y por JULIO CUNSA, como hermano del causante.

Y se ha conferido al aceptante la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas veinte minutos del día diecisiete de Septiembre del año dos mil quince. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002176-3

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANTONIO ARTIGA MENDOZA, conocido por JOSE ANTONIO ARTIGA, quien falleció el día trece de marzo del año dos mil catorce, en Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; de parte de los señores MARIA LIDIA SORIANO DE ARTIGA; y ARNOLDO ARTIGA GOMEZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, y el segundo en su calidad de hijo del referido causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las nueve horas y diez minutos del día dos de septiembre del año dos mil quince. LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002182-3

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANTONIO ESCOBAR, conocido por ANTONIO ESCOBAR GONZALEZ, y por ANTONIO ESCOBAR, quien falleció el día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, en Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; de parte de las señoras AMABELLY ELIZABETH ESCOBAR ARTIGA; y DORA ALICIA ESCOBAR DE SANCHEZ, ambos en su calidad de hijos del referido causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil quince. LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002183-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las ocho horas veinte minutos del día veintisiete de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora LUZ DE MARIA BUENO, conocida por Luz de María Bueno de Padilla o Luz Bueno, fallecida el día veinticuatro de mayo del dos mil catorce, en esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte del señor CARLOS ANTONIO HERNANDEZ BUENO, como cesionario de los derechos hereditarios que en la referida herencia les correspondían a las señoras Ruth Encarnación Padilla de Cerna, Albina Concepción Padilla de Orantes, Alma Noemi Padilla de García y Gloria de la Paz Padilla Bueno, como hijas de la causante.

Y se ha conferido al aceptante la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de septiembre del dos mil quince. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002185-3

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario a la señora MARIBEL AREVALO MARTINEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora REINA ESTELA AREVALO DE AZENON, quien fue de setenta y dos años de edad, Oficios domésticos, fallecida a las diecisiete horas del día diez de febrero del año dos mil diez, en el Barrio el Ángel, de esta ciudad, siendo ésta su último domicilio; como hija de la causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas veinte minutos del día ocho de septiembre del año dos mil quince. LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002198-3

LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN JOSE VILLAVICENCIO PINEDA, que falleció el día diecinueve de septiembre de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, habiendo tenido como su último domicilio la ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz; por parte de la joven ANA CRISTINA VILLAVICENCIO BELTRAN en concepto de hija del causante, y además como cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión correspondía a la señora ANGELA BELTRAN DE VILLAVICENCIO, como cónyuge sobreviviente del mismo causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de septiembre de dos mil quince.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v .alt. No. F002202-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con quince minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor CARMEN RIVAS, ocurrida el día veintinueve de octubre del año dos mil cuatro, en Hospital San Rafael, Santa Tecla, teniendo como último domicilio el de Colón, La Libertad, quien fue de setenta y tres años de edad, soltero, agricultor, hijo de Carlota Rivas, originario de Candelaria

de la Frontera, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña; de parte de los señores MARIA DEL CARMEN AVILES DE PLATERO conocido por MARIA DEL CARMEN AVILES RIVAS, como heredero testamentario de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil quince.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002218-3

GUILLERMO DE JESUS CASTILLO RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Los Héroes, Condominio Héroes Norte, Local doscientos nueve, segunda planta, departamento de San Salvador, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las catorce horas del día siete de octubre de dos mil quince, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y con beneficio de inventario por parte del señor JOSE LUIS SILIEZAR PEREZ la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Cantón Santa Bárbara, Jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, a las CINCO horas del día veintitrés de marzo de dos mil catorce, dejó el señor ALEJANDRO PEREZ JUAREZ, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN de la sucesión EN FORMA INTERINA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se consideran con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducir su derecho a la oficina antes mencionada dentro del término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación de este edicto.

En la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de octubre de dos mil quince.

LIC. GUILLERMO DE JESUS CASTILLO RAMIREZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F002221-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las catorce horas y cuarenta minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por José Fausto Segovia Lobo o José Fausto Segovia Lovo, quien falleció por adenocarcinoma del lóbulo parietal izquierdo el día 13 de octubre de 2011, a la edad de 60 años de edad, salvadoreño, casado, agricultor en pequeño, hijo de Dolores Segovia y María Celsa Lobo, originario de Sensuntepeque; departamento de Cabañas y con último domicilio en el Cantón "Ateos", Sacacoyo, La Libertad, de parte de Rosa Emilia Carrillo Ramírez, cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a María Celsa Lobo Orellana viuda de Segovia c/p María Celsa Lobo y por Celsa Lobo (madre sobreviviente del causante) y Liliana Isabel Segovia Carrillo o Lilian Isabel Segovia de Morales, Hugo Amilcar Segovia Carrillo, María Elba Segovia Carrillo, José Antonio Segovia Carrillo y Jesús Alonso Segovia Carrillo, hijos sobrevivientes del de cujus.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los doce días del mes de octubre del año dos mil quince.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002262-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015143264

No. de Presentación: 20150217050

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DINA QUIJADA DE MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEGA FUTURO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEGA FUTURO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

MEGA HOGAR

Consistente en: las palabras MEGA HOGAR, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003907-3

BALANCES DE LIQUIDACION**ENFOQUE, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACION"****BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 01 DE OCTUBRE DE 2015**

(EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA)

ACTIVO

CIRCULANTE	\$0.00
TOTAL DEL ACTIVO	\$0.00

PASIVO

CIRCULANTE	\$0.00
PATRIMONIO	\$0.00
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$0.00

MARIA ELENA HERNANDEZ MENDEZ,
LIQUIDADORA

JOSE ELISEO GONZALEZ MARTINEZ,
CONTADOR.

JOSE ANTONIO GOMEZ,
LIQUIDADOR.

CRUZ HUMBERTO GALDAMEZ MOLINA,
AUDITOR EXTERNO.

3 v. alt. No. F002264-3

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se presentó el señor Emilio Alas Alas conocido por Emilio Alas, para que se le permita firmar los documentos correspondientes y cobrar \$368.86, en concepto de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2014, que por haber fallecido su hijo Marco Antonio Alas Montoya, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 7 de octubre de 2015.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2014137482
No. de Presentación: 20140205418
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de BETTANIN INDUSTRIAL S/A, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra InBetta y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISTRIBUCION DE MUESTRAS; AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACION; TRAMITACION ADMINISTRATIVA DE ORDENES DE COMPRA Y SERVICIOS DE INTERMEDIACION COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil quince.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015141725
No. de Presentación: 20150214060
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIAN GUARDADO ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OSTEOFORTE

Consistente en: la palabra OSTEOFORTE, donde la palabra FORTE se traduce al idioma castellano como FUERTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO, ESPECIALMENTE VITAMINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003909-3

No. de Expediente: 2015145793
No. de Presentación: 20150221655
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GUARDADO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROSUR

Consistente en: La palabra ROSUR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003910-3

No. de Expediente: 2015145790
No. de Presentación: 20150221652
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GUARDADO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARVEX

Consistente en: la palabra CARVEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003911-3

No. de Expediente: 2015145795

No. de Presentación: 20150221657

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GUARDADO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SIVAS

Consistente en: la palabra SIVAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003912-3

No. de Expediente: 2015145796

No. de Presentación: 20150221658

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GUARDADO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIBAR

Consistente en: la palabra FIBAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003913-3

No. de Expediente: 2015145792

No. de Presentación: 20150221654

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GUARDADO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROSTOR

Consistente en: La palabra ROSTOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003914-3

No. de Expediente: 2015145787

No. de Presentación: 20150221649

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VLIMET

Consistente en: La palabra VLIMET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003915-3

No. de Expediente: 2015145791

No. de Presentación: 20150221653

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARATAN

Consistente en: la palabra ARATAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003916-3

No. de Expediente: 2015145784

No. de Presentación: 20150221646

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLUCOLESS

Consistente en: La palabra GLUCOLESS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003917-3

No. de Expediente: 2015145788
No. de Presentación: 20150221650
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OSARTAN

Consistente en: la palabra OSARTAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003918-3

No. de Expediente: 2015145044

No. de Presentación: 20150220174

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de XTI FOOTWEAR, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BASS3D

Consistente en: La palabra BASS3D, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERÍA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C003932-3

No. de Expediente: 2015145410

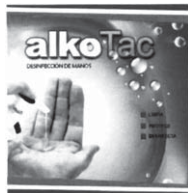
No. de Presentación: 20150220756

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIDIA MARGARITA MONCHEZ ANAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEGOCIOS CORPORATIVOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

NECOINSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ALKO TAC y diseño; se identifica como ALCOHOL AL TACTO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003934-3

No. de Expediente: 2015145827

No. de Presentación: 20150221734

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Acino Pharma AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Telacin

Consistente en: la palabra Telacin, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002160-3

No. de Expediente: 2015145826

No. de Presentación: 20150221731

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Acino Pharma AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Nexanti

Consistente en: la palabra Nexanti, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002162-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL**

Art. 25.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente dos veces al mes, los días acordados al inicio de su período de funciones; y extraordinariamente las veces que sean necesarias cuando lo convoque quien ostente la Secretaría General o cuatro integrantes de la Junta Directiva General. Es obligación de quienes integran la Junta Directiva asistir y participar en las reuniones de ésta, quienes deberán excusarse por escrito sobre los motivos de su ausencia cuando no se presenten a las reuniones.

DEL PERIODO DE FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS SINDICALES

Art. 26.- Quienes integran la Junta Directiva General durarán en sus funciones un año, contado a partir de la fecha de toma de posesión, teniendo como responsabilidades las establecidas en el presente Estatuto. Las personas Directivas podrán ser reelectas en forma total o parcial en los mismos cargos o en diferentes cargos.

Ref. 555

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil quince.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las catorce horas con treinta minutos del día uno de septiembre del año dos mil quince, suscrita por la señora Sonia Margarita Viñerta de Rodríguez, en su calidad de Secretaria General de la Junta Directiva del Sindicato denominado como UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, cuyas siglas son USTTISDEMU, relativa a que se apruebe y publique en el Diario Oficial la reforma parcial de los Estatutos del mismo Sindicato, y al respecto se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que de conformidad a la certificación del acta número tres, del primer libro de actas de Asamblea General que para tales efectos lleva el Sindicato en comento, se colige la celebración

de la Asamblea General Extraordinaria de segunda convocatoria del día treinta de mayo del año dos mil quince, en la cual se aprobó el proyecto de reforma parcial a los Estatutos del referido Sindicato, siendo los artículos a reformar el 25 y 26, los cuales literalmente expresan, luego de su reforma: Art. 25 "La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente dos veces al mes, los días acordados al inicio de su período de funciones; y extraordinariamente las veces que sean necesarias cuando lo convoque quien ostente la Secretaría General o cuatro integrantes de la Junta Directiva General. Es obligación de quienes integran la Junta Directiva asistir y participar en las reuniones de ésta, quienes deberán excusarse por escrito sobre los motivos de su ausencia cuando no se presenten a las reuniones." Art. 26 "Quienes integran la Junta Directiva General durarán en sus funciones un año, contado a partir de la fecha de toma de posesión, teniendo como responsabilidades las establecidas en el presente Estatuto. Las personas Directivas podrán ser reelectas en forma total o parcial en los mismos cargos o en diferentes cargos."

- II. Que habiéndose efectuado el análisis de la documentación presentada junto con el proyecto de reforma parcial de los Estatutos del sindicato en mención, se determinó que la reforma solicitada no adolece de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad a los artículos 221, literal "A", ordinal 2º del Código de Trabajo; y 3, numeral 1) del Convenio 87 Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación; este Despacho RESUELVE: A) APROBAR la reforma de los artículos 25 y 26 de los estatutos del Sindicato denominado como UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, cuyas siglas son USTTISDEMU, de conformidad al documento presentado; B) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la reforma antes mencionada y la presente resolución; y C) TÉNGANSE por incorporada al texto vigente de los Estatutos del Sindicato antes mencionado la reforma aquí aprobada. COMUNÍQUESE. "S.E. GUEVARA", MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.